

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NUEVA LEY DE MIGRACIONES

BOLETÍN N° 11395-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización viene en informar el proyecto de ley de la referencia, de origen en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que cumple su primer trámite constitucional y reglamentario, y para cuyo despacho el Ejecutivo hizo presente la urgencia, calificándola de “simple”, con fecha 21 de diciembre de 2017.

Con motivo del tratamiento del proyecto en informe, la Comisión contó con la asistencia de las siguientes autoridades, dirigentes de organizaciones y expertos en el tema: 1) Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Mario Fernández; 2) Presidente del Consejo Consultivo Nacional de Migrantes del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, señor Luis Thayer; 3) Representantes de la Coordinadora de Clínicas Jurídicas de atención a personas migrantes y refugiadas, señoras Francisca Vargas (directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales); Bárbara Silva (académica de la Universidad de Concepción y abogada de la clínica jurídica de esa casa de estudios); y Macarena Rodríguez (directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Alberto Hurtado); 4) Encargada del Programa Interdisciplinario de Estudios Migratorios de la Universidad Alberto Hurtado, señora Fernanda Stang; 5) Jefa (s) del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, señora Gabriela Cabellos; 6) Presidente de la Coordinadora Nacional de Inmigrantes Chile, señor Rodolfo Noriega; 7) Secretario ejecutivo del Movimiento de Acción Migrante, señor Eduardo Cardoza; 8) Vocero de la Plataforma de Organizaciones Haitianas de Chile, señor Yvenet Dorsainvil; 9) Ex jefe del Departamento de Extranjería y Migración del ministerio del Interior, señor Rodrigo Sandoval; 10) Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Marcelo Drago; 11) Alcalde de Estación Central, señor Rodrigo Delgado; 12) Director del Servicio Jesuita Migrante, señor Pablo Valenzuela; 13) Director ejecutivo de la Fundación Fré, señor José María del Pino; 14) Director del INDH, señor Branislav Marelic; y 15) Abogada de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Las ideas matrices del proyecto son las siguientes:

a) Modernizar la normativa migratoria vigente, orientándola hacia un modelo que promueva la migración segura, ordenada y regular.

b) Reglamentar el ingreso, tránsito, residencia, permanencia y egreso del país de los extranjeros, en ejercicio de la soberanía que ejerce el Estado, de conformidad con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

c) Establecer un Sistema Nacional Migratorio como un conjunto armónico institucional, destinado a la observación del fenómeno migratorio, al diseño de políticas públicas sobre la materia y a la implementación de las mismas conforme a los estándares propios de un Estado democrático de derecho.

2) Disposiciones del proyecto que requieren quórum especial para su aprobación

A) Normas orgánico constitucionales

-El inciso final del artículo 29; el inciso cuarto del artículo 30; el inciso segundo del artículo 31; el inciso segundo del artículo 105; el artículo 110 y el artículo 123, de conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política.

-El artículo 129, según el artículo 38 de la Carta Fundamental.

B) Normas de quorum calificado

Los artículos 95 número 2), 139, 140 y 141 del proyecto son de quorum calificado, conforme al inciso segundo del artículo 8 de la C.P.

3) Trámite de Hacienda.

Los artículos 13, 14, 63 y 139 permanentes, y el artículo cuarto transitorio, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

4) Trámite ante la Corte Suprema

El proyecto tiene varias normas que inciden en la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 77 de la Carta Fundamental, razón por la cual, y de conformidad con el artículo 16 de la LOC del Congreso Nacional, se efectuó la consulta respectiva a la Excm. Corte Suprema, mediante el oficio N°13.465, de 23 de agosto de 2017.

La Corte Suprema emitió su opinión acerca del proyecto a través del oficio N°163, del 25 de septiembre del referido año.

5) La Comisión **RECHAZÓ** el proyecto, en general, por simple mayoría. Votaron a favor de la idea de legislar los diputados señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada, Daniel Farcas, Ramón Farías y Sergio Ojeda; y lo hicieron en contra la diputada señora Paulina Núñez y los diputados señores Bernardo Berger, Marcelo Chávez, Sergio Gahona, Celso Morales y David Sandoval.

6) Se designó **DIPUTADO INFORMANTE** al señor **RAMÓN FARÍAS**.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

A) Antecedentes y Fundamentos del Mensaje.

1. Flujos Migratorios

Al decir del mensaje, la migración en nuestro país ha estado marcada por diversas etapas, transitando primero por políticas migratorias selectivas que buscaban el poblamiento de la zona sur durante el siglo XIX y la promoción del sector agrícola e industrial; para luego pasar a una etapa caracterizada por el éxodo de nacionales y extranjeros del país debido a los contextos políticos y sociales de los años setenta, período en el que se dictó la actual normativa migratoria. Gracias al retorno a la democracia y al desarrollo económico, político y social, se generó un atractivo escenario para el aumento de los flujos migratorios.

En las últimas décadas, la migración de extranjeros a Chile ha sido un fenómeno creciente. La reconocida estabilidad económica del país dentro de la región, unida al equilibrio político, han sido factores determinantes para convertir al país en un destino atractivo, generando un fenómeno migratorio que no se había dado con esta intensidad en nuestra historia.

En efecto, de acuerdo con los datos estadísticos aportados por la encuesta CASEN del año 2015, el número de extranjeros residentes en Chile ha aumentado de 154 mil en el año 2006, a 465 mil al año 2015, lo que equivale a cerca de un 200% en menos de 10 años. De acuerdo con la misma fuente, los extranjeros residentes en Chile alcanzan el 2,7% de la población total nacional.

En relación con la composición de la población migrante, un 52% del total corresponde a nacionales de países limítrofes (Perú, 30%; Argentina, 11,9%; y Bolivia, 10,1%). Más de la mitad de la población está compuesta por mujeres, alcanzando en 2015 un 51,9% del total.

En cuanto a la disposición etaria, se trata principalmente de una población joven y adulta. Un 32,4% corresponde a personas de entre 15 y 29 años, y un 34,9% a personas entre 30 y 44 años.

En relación con la migración reciente, según datos otorgados por el Departamento de Extranjería y Migración, en el período 2015-2016 solicitaron visa un total de 273.257 personas. Sus principales países de procedencia corresponden a Perú (21,2%), Colombia (17,7%) y Haití (16%). Más atrás aparecen Venezuela (14,7%) y Bolivia (13,3%).

En los últimos dos años, las personas migrantes han solicitado principalmente visas por motivos laborales, alcanzando éstas casi un 70% del total. Ello resulta concordante con la visión regional que considera a Chile como un país económicamente estable. En segundo lugar se ubican las visas Mercosur, que corresponden a un 17,7%.

En síntesis, la migración hacia Chile proviene principalmente de diversos países de la región, y no solo limítrofes, y está conformada, sobre todo por jóvenes y adultos que migran por motivos económicos y laborales.

Por otra parte, el aumento del flujo migratorio supone un desafío para el Estado, el que ha debido diseñar e implementar políticas efectivas que gestionen el fenómeno, asegurando una migración segura, ordenada y regular, que maximice sus beneficios y se haga cargo de las dificultades que pueden presentarse.

Todo lo anterior debe darse dentro del marco de los valores de una sociedad democrática y un estado de derecho, considerando además que, en nuestra propia historia, compatriotas han sido migrantes, en muchos casos en condiciones de precariedad económica o con necesidad de protección por razones políticas.

2. La migración en los sistemas internacionales y comparados.

a. Sistemas Internacionales.

La migración se ha abordado con creciente intensidad en el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En este marco, distintos instrumentos han reconocido el derecho al libre tránsito asociado a la migración.

El Sistema Universal lo recoge en el artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al igual que en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias.

Los derechos que asisten a las extranjeras y extranjeros, de acuerdo al Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, deben ser reconocidos a nivel legal por el Estado Chile.

Por otra parte, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos el derecho a la libertad de tránsito asociado a la migración se encuentra reconocido en el artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Cabe destacar, asimismo, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido un margen de discrecionalidad en materia migratoria a los Estados, siempre que sus actuaciones en este ámbito no impliquen una vulneración de los derechos humanos.

Dichos preceptos tienen conexión también en nuestra legislación interna. El derecho a la libre circulación encuentra fundamento en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República.

b. Sistemas migratorios comparados

La migración como fenómeno global ha provocado que diversos países desarrollen una regulación migratoria que responda a las necesidades de las personas migrantes y a las de la sociedad que las recibe.

En este sentido, países como España, Uruguay y Argentina han desarrollado normativas migratorias con un claro enfoque en los derechos humanos de los migrantes, estableciendo en sus respectivas leyes el reconocimiento de los derechos a la salud, a la educación y a la reunificación familiar, entre otros.

Como se observa, el modo de aproximación de los sistemas internacionales y comparados al dinámico fenómeno de la migración supone un balance virtuoso entre los derechos de las personas que migran y la soberanía de los Estados para regular la migración que afecta a sus países.

3. Marco normativo vigente

Los principios y enfoques contenidos en los sistemas internacionales y comparados, que pueden sintetizarse bien en el concepto de migración segura, ordenada y regular, han sido recogidos por nuestra legislación en algunos casos. Así, por ejemplo, la ley N° 20.507, de 2011, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal; y la ley N° 20.430, de 2010, que establece disposiciones sobre protección de refugiados. Ambas leyes reflejan la preocupación de Chile, en cumplimiento de los compromisos internacionales, por promover y tomar acciones concretas para asegurar una migración segura, ordenada y regular.

Sin embargo, las leyes recién citadas, que reflejan el modo en que las democracias modernas abordan el fenómeno migratorio, difieren de nuestra normativa general aplicable en materia de migración. El decreto ley N° 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; y el decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba el Reglamento de Extranjería, no

reflejan ni la visión del fenómeno migratorio, ni los objetivos migratorios, ni los principios y derechos que deberían estar contenidos en una política inteligente que promueva, sirviendo los valores democráticos a los que Chile adscribe, tanto el interés nacional como los derechos de los migrantes.

El actual marco normativo se enfoca en la conveniencia y utilidad de la extranjera o extranjero para el país y en los principios de soberanía y seguridad nacional, sin concebir la protección y resguardo de los derechos de las personas migrantes. Ello responde a que las concepciones políticas, sociales, económicas y culturales preponderantes en el momento en que fue dictado dicho marco normativo -en el contexto de un régimen dictatorial-, son distintas a las que predominan hoy, tanto a nivel nacional como internacional.

Por otro lado, su diseño en términos de categorías migratorias y de los procesos administrativos y requisitos necesarios para permanecer en el país, desconocen los actuales fenómenos migratorios y la movilidad laboral impulsada por la integración económica entre países, que demandan sistemas más flexibles y adaptables a una realidad en constante cambio. En este sentido, el marco normativo no favorece del todo la regularidad. Es así como la autoridad ha debido crear subcategorías migratorias por la vía administrativa, tales como la visa por motivos laborales y la visa para niños, niñas y adolescentes. También ha debido realizar cada cierto tiempo procesos masivos de regularización de migrantes.

Es importante señalar, además, que la laxitud y generalidad de los procesos sancionatorios en materia migratoria que prevé la legislación vigente amaga seriamente la posibilidad de sancionar efectivamente a migrantes que incumplen sus deberes. Por lo mismo, es habitual que las Cortes Superiores, en contextos normalmente de recursos de amparo, dejen sin efecto medidas sancionatorias por la falta de un conjunto de normas procedimentales claras, que no solo aseguren el debido proceso a las personas migrantes, sino que permitan al Estado tomar y hacer efectivas sanciones cuando ellas correspondan.

En síntesis, se pueden identificar las siguientes carencias de la legislación en vigor sobre la materia:

- Ausencia de un adecuado balance entre soberanía y derechos de las personas migrantes, que se refleje en principios, derechos y deberes que promuevan una migración segura, ordenada y regular, acorde con los estándares ya señalados.

- Categorías migratorias deficientes que promueven la irregularidad migratoria

- Inexistencia de un procedimiento o sistema sancionatorio con reglas propias de un debido proceso, que asegure los derechos de las personas migrantes y la efectiva facultad del Estado de sancionar los casos de incumplimiento de deberes en materia migratoria.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los últimos años, mediante

diversos actos administrativos, el Estado de Chile ha ido subsanando algunas de estas falencias, mejorando el acceso a prestaciones de salud y a la educación obligatoria en el caso de niños y niñas extranjeros, así como otorgando subsidios para la vivienda y otras prestaciones.

4. Fundamentos

Con la presentación de este proyecto se subsana, entonces, una deuda histórica con los migrantes que transitan, ingresan y residen en nuestro país, tal como los chilenos han transitado, ingresado y residido en otros lugares del mundo.

Sin perjuicio de lo anterior, este proyecto obedece al compromiso presidencial adoptado en el Programa de Gobierno para el período 2014-2018, en donde se diagnosticó la necesidad de generar una política pública en materia migratoria, basada en la promoción y aplicación de los compromisos suscritos por Chile. Para ello, se establece un rol activo de los órganos de la Administración del Estado, promoviendo la migración segura, la protección de víctimas de trata de personas, de los refugiados, la residencia regular y la vinculación de temas sobre desarrollo y migración.

Se cumple, así, con el compromiso presidencial de dar una *“Mirada más inclusiva en torno a la migración, valorando la innegable contribución que aporta en el desarrollo económico, político, social y cultural de Chile y de los países del mundo”* (Instructivo Presidencial para la Política Nacional Migratoria, año 2015).

La presente iniciativa legal pretende adecuar la legislación migratoria nacional a un virtuoso balance entre un Estado inteligente y efectivo en la ordenación y regulación de la migración que recibe, y el conjunto de los derechos de las personas que migran. Lo anterior no solo refleja los compromisos que Chile ha adoptado como miembro activo de la comunidad internacional, sino también los valores de solidaridad, aprecio por la dignidad humana y hospitalidad que residen en el alma nacional.

El proyecto reconoce expresamente derechos a los migrantes, como su dignidad, y consagra su protección como una aplicación concreta del contenido de nuestra Constitución Política y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por Chile, así como los principios de Derecho Internacional de los Derechos Humanos en materia migratoria. En este reconocimiento se ha tenido especial consideración por la protección de niños y niñas, apátridas, víctimas de trata de personas y tráfico de migrantes, y solicitantes de refugio o asilo.

Por último, se promueve la regularidad migratoria, de manera que las y los extranjeros obtengan las autorizaciones y los permisos necesarios para su estadía o residencia en el país, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa; se explicita la facultad soberana del Estado para ordenar y regular la migración a través de una política nacional; se establecen límites para el ingreso al país, fundándose en el resguardo del orden y seguridad públicas, la salud pública

y los derechos de terceros, además de un mejor control de ingreso en frontera y, en su caso, en el exterior; y se fijan sanciones razonables para los casos de incumplimiento de los deberes de las personas migrantes, conforme a un estatuto legal estricto y a reglas procesales bien definidas, justas y racionales.

B) Estudio de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN)

A continuación se ofrece una síntesis de un estudio elaborado por la BCN sobre la **legislación comparada en materia de migración**.

Los principales instrumentos del Derecho Internacional que regulan el fenómeno migratorio son la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

I. Marco normativo internacional

De acuerdo a la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la migración es “un movimiento de personas o grupo de personas, ya sea a través de una frontera internacional o al interior de un Estado, que abarca cualquier tipo de desplazamiento de individuos, independiente de su duración, composición o causas”.

A nivel multilateral, existen diversos instrumentos legales que entregan pautas para normar la situación de los inmigrantes, muchos de los cuales forman parte del marco jurídico que regula la situación legal de los extranjeros en Chile.

1. Convención de Palermo

Una de las fuentes legales en cuestión es la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como Convención de Palermo, que corresponde a un tratado multilateral impulsado por Naciones Unidas, que fue adoptado el año 2000, con la finalidad de “promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional”.

Este instrumento internacional cuenta con dos protocolos complementarios atinentes al tema migratorio, a saber (Naciones Unidas, 2004: 44):

⑩ Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente de Mujeres y Niños: tiene por objeto evitar y combatir este delito, promoviendo la protección a nivel estatal de estos segmentos, así como la cooperación interestatal.

⑩ Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

Los elementos que configuran el delito son los siguientes:

-Los actos de facilitación para que las personas migrantes puedan traspasar las fronteras de un Estado, a cambio de un beneficio financiero o de otra índole;

-El ingreso ilegal, que conforme al artículo 3º letra b) del Protocolo es “el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente al Estado receptor”; y

-La falsificación de documentos para la permanencia irregular de personas extranjeras en el país.

2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

Otra herramienta jurídica que aborda el fenómeno migratorio es la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, vigente desde 2003.

Esta convención propugna:

⑩ La protección de los trabajadores migrantes, más allá de su estatus y de su condición de documentados o indocumentados, aunque incentivando la situación de regularidad y el respeto a las normas del país receptor.

⑩ La extensión del concepto de tratamiento igualitario hacia los migrantes, de manera de asimilarlos a los individuos residentes de un país.

⑩ El establecimiento de estándares básicos de protección legal, política, económica, civil, social y cultural de los trabajadores migrantes.

⑩ La prevención y supresión de prácticas de explotación, tortura, servidumbre, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en contra de los trabajadores migrantes y de sus familias.

Otras fuentes del Derecho Internacional que establecen medidas para regular los flujos migratorios, son las siguientes:

⑩ La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)

⑩ La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)

⑩ El Convenio N° 105, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957)

⑩ La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

II. Experiencia comparada

1. Normativa aplicable

La mayoría de los países objeto del presente análisis, cuentan con una legislación específica para la gestión migratoria, que no solo categoriza al extranjero/inmigrante, sino que además consagra derechos para la permanencia y la residencia de este segmento de población, fijando garantías para la reunificación familiar, y desarrollando aspectos para su integración social y laboral.

La Ley de Extranjería de España establece derechos y libertades para los extranjeros; prerrogativas y requisitos para la reunificación familiar; medidas antidiscriminatorias; procedimientos de entrada, permanencia y salida de extranjeros; regímenes para la realización de labores remuneradas; y sanciones a la infracción de la norma.

Suecia, por su parte, inició en 1996 una transición desde un conjunto de políticas enfocadas en la inmigración, hacia otras directrices centradas en la integración de los extranjeros al país.

Este principio se plasmó en el proyecto de ley “Suecia, el futuro y la diversidad: desde políticas de inmigración a políticas de integración”, que fue aprobado como ley un año más tarde.

La nueva política tuvo por objetivo igualar derechos, responsabilidades y oportunidades para todos los habitantes del país, indistintamente de su condición étnica, cultural o social.

La ley de 1997 se aprobó con el propósito de reducir el creciente desempleo de los extranjeros y atenuar el resentimiento de la población sueca hacia los extranjeros.

En consecuencia, los nuevos inmigrantes se hicieron beneficiarios de programas de socialización adicionales, que incorporaron clases de lengua y cultura sueca, a la vez que una serie de oportunidades laborales.

Con el tiempo, esta norma dio paso a mejores opciones educativas para inmigrantes menores de edad, junto con nuevas alternativas de trabajo y de vivienda para extranjeros. Lo anterior, en el ánimo de reforzar el multiculturalismo.

En el caso de Argentina, la Ley de Migraciones, de 2004, establece los siguientes objetivos de la política migratoria:

- ⑩ Fijar las líneas políticas fundamentales y sentar las bases estratégicas en materia migratoria, junto con dar cumplimiento a los compromisos internacionales en el ámbito de los derechos humanos, la integración y la movilidad de los migrantes;

- ⑩ Contribuir al logro de las políticas demográficas, con respecto a la magnitud, tasa de crecimiento y distribución geográfica de la población del país;

- ⑩ Aportar al enriquecimiento y fortalecimiento del tejido cultural y social argentino;

- ⑩ Garantizar el ejercicio del derecho a la reunificación familiar;

- ⑩ Promover la integración en la sociedad argentina de las personas que hayan sido admitidas como residentes permanentes;

- ⑩ Asegurar a toda persona que solicite ser aceptada en el país, de manera permanente o temporal, el goce de criterios y procedimientos de admisión no discriminatorios, en términos de los derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales, los convenios bilaterales vigentes y las leyes;

- ⑩ Estimular y difundir las obligaciones, derechos y garantías de los migrantes, conforme a lo establecido en la Constitución Nacional, los compromisos internacionales y las leyes, manteniendo en alto su tradición humanitaria y abierta con relación a los migrantes y sus familias;

2. Conductas sancionadas

2.1. Tránsito por pasos no autorizados

En España, el artículo 53 de la Ley Orgánica N° 4/2000 sanciona como infracción grave la salida del territorio por pasos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas. Esta conducta es castigada con multas de hasta 10.000 euros.

2.2. Transporte de extranjeros indocumentados

En Colombia, el decreto N° 4000, de 2004, establece sanciones económicas para quienes transporten extranjeros sin la documentación legal correspondiente y/o no cumplan con la obligación de devolverlos, cuando la autoridad migratoria no autorice el ingreso”; y contra las empresas, compañías o agencias de cualquier naturaleza, que propicien el ingreso o la salida irregular de extranjeros o nacionales del territorio nacional, sin perjuicio de las demás sanciones legales a que haya lugar.

A su vez, en España el artículo 54 de la Ley Orgánica N° 4/2000 sanciona como infracción muy grave el transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.

2.3. Promover o facilitar el tráfico ilegal de personas o la trata de blancas

En Argentina, la ley N° 25.871 sanciona con prisión o reclusión de uno a seis años a quien realizare, promoviere o facilitare el tráfico ilegal de personas desde, en tránsito o con destino al país.

El artículo 116 de la ley citada concibe como tráfico ilegal de personas la acción de realizar, promover o facilitar el cruce ilegal de personas, por los límites fronterizos nacionales, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

2.4. Promover o facilitar la permanencia ilegal de extranjeros

El artículo 117 de la ley argentina en referencia sanciona con prisión o reclusión de uno a seis años a quien promoviere o facilitare la permanencia ilegal de extranjeros en el país, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio.

2.5. Otras conductas prohibidas

En Portugal, por citar un caso, existe la prohibición de ingreso al país de ciudadanos extranjeros que no tengan los medios suficientes para subsistir o para retornar a su país de origen.

También se impide la entrada a Portugal de quienes signifiquen una amenaza al orden público, la seguridad nacional, la salud pública o las relaciones internacionales del Estado luso.

En Argentina, de acuerdo a la ley N°25.871, se prohíbe el ingreso y la permanencia en el territorio nacional de:

- ⑩ Los extranjeros que exhiban documentación adulterada, o que omitan datos sobre su expediente penal;

- ⑩ Los extranjeros que hayan sido condenados, cumplan una sentencia, o tengan antecedentes o condena 'no firme' en Argentina o el exterior, por delitos que merezcan penas privativas de libertad; y

- ⑩ Los extranjeros ligados al tráfico de armas, personas, órganos o estupefacientes; al lavado de dinero; a actos de terrorismo, o crímenes de guerra y lesa humanidad; y a la prostitución.

3. Protección a los inmigrantes

Respecto al resguardo de las garantías de los inmigrantes, cabe destacar los casos de Suecia y España.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL.

Con motivo de la discusión general del proyecto, la Comisión contó con la asistencia y participación de las siguientes autoridades, dirigentes de organizaciones y expertos en el tema:

1) Ministro del Interior y Seguridad Pública, señor Mario Fernández

El secretario de Estado manifestó, en primer lugar, que el proyecto de ley impulsado por el Ejecutivo se hace cargo de un fenómeno muy significativo para el país, y que ha cobrado creciente importancia en los últimos años. Chile debe estar a la altura de los desafíos que conlleva esta temática. No hay que olvidar que nuestra nacionalidad es el resultado del encuentro entre los pueblos originarios y los conquistadores españoles. A lo largo de cinco siglos de historia patria ha habido aportes de inmigrantes de distintos puntos del mundo. La migración, en síntesis, ha estado presente en el devenir de Chile, aunque con fluctuaciones: en algunos períodos ha habido más inmigrantes que emigrantes, y en otros ha sido a la inversa. Aunque siempre ha habido estereotipos contra los inmigrantes, no hay que olvidar que ellos, con el transcurso del tiempo, también pasan a formar parte de Chile. Por lo tanto, si analizamos nuestra historia, debiéramos apreciar con grandeza y serenidad el flujo migratorio que Chile vive en estos años.

Continuando con su exposición, el ministro Fernández instó a abordar con altura de miras la actual situación migratoria. De acuerdo a cifras oficiales, basadas en datos aportados por la encuesta CASEN y por el departamento de Extranjería y Migración del ministerio del Interior, en Chile hay actualmente 518 mil migrantes; cifra que, según advirtió, puede crecer significativamente en abril de 2018, cuando se tenga la información desagregada sobre la materia. El aumento de solicitudes de visa de residente ha experimentado un incremento explosivo en los últimos años. En 2009 dicha cifra era de aproximadamente 55 mil; en 2016 se elevó a casi 197 mil. En ese mismo lapso las visas otorgadas aumentaron en un 205%. Estos datos ilustran la complejidad del fenómeno migratorio que enfrenta el país y que aborda el proyecto de ley.

Es importante tener en consideración que la normativa migratoria que nos rige data de 1975, cuando se dictó el decreto ley N°1.094; y que fue complementado por el decreto supremo N°597, de 1984, que contiene el

reglamento de la ley. El aludido decreto ley no guarda armonía con la Carta Fundamental de 1980. Por otra parte, fueron dictados en un contexto político anómalo, en que el problema que enfrentaba el país era de emigración, es decir, lo contrario de lo que sucede en la actualidad. Durante estas décadas, de enormes cambios en el flujo internacional de personas, la citada normativa solo ha sido objeto de modificaciones parciales e inorgánicas, para afrontar de mejor manera algunos de los desafíos que este complejo fenómeno implica para Chile.

Es pertinente acotar que las migraciones han alcanzado una insospechada dimensión social y cultural, con sus implicancias políticas y económicas. El derecho internacional se ha hecho eco de esta situación. Es así como en 1976 entraron en vigor los Pactos Internacionales sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y sobre Derechos Civiles y Políticos. Ambos cuerpos jurídicos, que materializaron la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y significaron un vasto desarrollo jurídico y cultural sobre la convivencia y el entendimiento entre los seres humanos de todo el planeta, transformaron profundamente los antiguos conceptos de soberanía, nacionalidad y de fronteras que habían prevalecido desde el siglo XVIII. En este contexto, reviste especial importancia la aprobación en 1990, por parte de la Asamblea General de la ONU, de la Convención de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias, que Chile recién ratificó en 2005, y cuyo artículo 7° establece: *“Los Estados Partes se comprometerán, de conformidad con los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, a respetar y asegurar a todos los trabajadores migratorios y sus familiares que se hallen dentro de su territorio o sometidos a su jurisdicción, los derechos previstos en esta Convención, sin distinción alguna por motivos de sexo, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquiera otra condición.”*

Según lo expuesto, mientras en el mundo la regulación de las migraciones avanzaba tanto cuantitativa como cualitativamente, en nuestro país dicha materia se encauzaba en un marco rígido e inorgánico, dictado en otra época y contexto. De ahí la necesidad de su modificación.

En 2013 el ex Presidente Piñera envió al Parlamento un proyecto de ley sobre migraciones (boletín N°8970-06). Sin embargo, por circunstancias que no es del caso especificar, dicha iniciativa no avanzó en su tramitación, pese a que constituía un claro progreso respecto a la legislación existente. El actual proyecto, al recoger la experiencia de los últimos años, contiene elementos que el anterior no contemplaba, a saber: a) Se incorpora un catálogo de derechos de los migrantes, de acuerdo con la Carta Fundamental y los tratados internacionales ratificados por Chile. Entre esos derechos está el de migrar, la no criminalización de la migración irregular, etc. El reconocimiento expreso de los migrantes busca resguardar su dignidad, incorporándolos a la protección que el artículo 19 de la Constitución Política otorga “a todas las personas”, sin distinción alguna; b) También se establecen los deberes de los migrantes; c) Se amplían las categorías migratorias, creándose, por ejemplo, la de permiso de visitante, que es intermedia entre la categoría de turista y la de residente temporal. Con ello se pretende impedir la extensión indebida de la permanencia de extranjeros en calidad de

turistas; d) Se establece un procedimiento administrativo sancionatorio que se ajusta a parámetros precisos, respetando el debido proceso. Esta característica del proyecto contrasta con los mecanismos discrecionales que contempla el decreto ley N°1.094; e) Se consagra la participación de distintos organismos en la temática migratoria, especialmente en materia de registro, intercambio y tratamiento de datos e información; f) Se incorpora al ministro de Justicia y DD.HH. en el Consejo de Política Migratoria, como una clara señal de la importancia de los aspectos sustantivos y procedimentales en cuanto a garantías y derechos fundamentales; g) Se precisa la competencia exclusiva del ministerio del Interior en la ejecución de la política migratoria, tanto a través del departamento de Extranjería y Migración como de la estructura de gobierno interior (intendencias y gobernaciones), así como de las reparticiones que sea necesario incorporar, dándole así flexibilidad funcional al aparato del Estado en materia de migraciones.

Al concluir su presentación, el titular de Interior expresó que los fenómenos migratorios constituyen uno de los acontecimientos más importantes en los últimos tiempos, no solamente en Chile, sino también en el escenario internacional. De ahí la trascendencia de contar con una ley que aborde de manera integral el desafío. El proyecto de ley, en ese sentido, va más allá de regular el ingreso, salida y permanencia de los migrantes, ya que además les confiere derechos sociales, como educación y salud, que están consagrados a nivel constitucional. Esto explica que tenga un costo asociado muy alto, que se estima en alrededor de \$134 mil millones. También está el derecho a la vivienda, pero que a diferencia de los otros dos recién aludidos tiene un rango legal, y al cual podrían acceder los migrantes a través de subsidios.

En el seno de la Comisión se produjo el siguiente debate a propósito de la exposición del titular de la Cartera de Interior.

El **diputado señor Arriagada** valoró el envío al Parlamento del proyecto en discusión, que regula una materia compleja. Hace tiempo que el país espera una nueva ley de migraciones, porque la normativa en vigor no responde a los desafíos actuales y, de hecho, el decreto ley N°1094 ha debido ser morigerado vía medidas administrativas. La migración se ha convertido en un problema humanitario que debe recibir una solución adecuada y de largo plazo.

El **diputado señor Sandoval** también respaldó la idea de legislar, acotando que una de las principales novedades del proyecto estriba en la creación de distintas categorías de migrantes. Valoró, por otra parte, que este tema siga radicado en Interior, sin crear otra institucionalidad.

Por su parte, el **diputado señor Ojeda** sostuvo que el problema migratorio es un tema país, por su explosivo crecimiento en los últimos años. Recordó que en 2013 el ex Presidente Piñera presentó un proyecto de ley sobre

migraciones, el cual, a su juicio, ponía más énfasis en el control policial que en la dignidad del migrante. Es importante que el actual proyecto abarque aspectos como la cobertura en salud, educación, vivienda, etc., respecto de los migrantes, porque hay que entender que estos representan un aporte para Chile y, en el futuro, muchos de ellos van a ser chilenos.

A su vez, el **diputado señor Farías** sostuvo que el actual modelo migratorio está sobrepasado por los hechos. Ello queda reflejado, por ejemplo, en la excesiva demora de algunos trámites que deben cumplir los extranjeros que vienen a Chile. No pueden existir distintas categorías de personas, basándose en su nacionalidad o en su situación migratoria. Es muy relevante que los migrantes gocen de igualdad de derechos con los connacionales y que se “sincere” el sistema de visas, que adolece de imperfecciones. En efecto, hay migrantes que llevan 15 años viviendo en el país, sin que todavía logren regularizar su situación jurídica de permanencia. La nueva normativa debe procurar evitar que los inmigrantes mientan acerca de las verdaderas motivaciones para su ingreso al país, como sucede hoy.

En su intervención, el **diputado señor Berger** afirmó que la normativa en vigor debe actualizarse, ante el significativo incremento del flujo migratorio hacia Chile, con los desafíos que ello implica. En este orden de ideas, es importante que el proyecto de ley tenga una mirada de futuro y no se focalice en resolver cuestiones coyunturales. Desde su perspectiva, debería existir una instancia técnica encargada de la política migratoria, incluyendo prestaciones como salud, vivienda y educación.

El **diputado señor Chávez (Presidente)** relevó la importancia de la institucionalidad que deberá abocarse al tema migratorio.

2) Presidente del Consejo Consultivo Nacional de Migrantes del Departamento de Extranjería y Migración, del Ministerio del Interior, señor Luis Thayer

En su presentación, el señor Thayer abordó los siguientes ejes temáticos:

a) Nueva institucionalidad. Actualmente la política migratoria y de extranjería está a cargo del Departamento de Extranjería y Migración (DEM), que se ocupa esencialmente de la gestión de permisos, visas, expulsiones y multas, pero carece de presupuesto y competencias para gestionar programas, planes o políticas orientadas a la integración de los migrantes.

Existen en el Ejecutivo unidades y programas que han asumido como parte de sus objetivos la formulación de políticas orientadas a la incorporación de la población migrante, lo que da cuenta que el Estado chileno ha identificado la necesidad de enfrentar la política migratoria desde un enfoque que vaya más allá de la gestión de la frontera y la asignación de visados. Sin embargo, no ha sido capaz de generar una política de integración de migrantes consistente

en el tiempo, ni ha definido objetivos claros para ello. El diagnóstico, por tanto, es que se requiere una política migratoria de integración, pero que actualmente no existe un marco normativo ni una institucionalidad que la ampare.

Por otra parte, una versión anterior de este proyecto formulada por el DEM durante el año 2014, proponía la creación de un Servicio Nacional de Migraciones que se hiciera cargo de la gestión de las categorías migratorias y que tuviera capacidad para generar una política pública de integración de migrantes, propuesta que fue descartada por una instrucción general de ajuste presupuestario, emanada desde el Ministerio de Hacienda. En virtud de ello, consideró prioritario reponer la propuesta de crear un Servicio Nacional de Migraciones, que permita al Estado chileno estar a la altura del desafío que enfrenta.

b) La incidencia del reglamento. El proyecto asigna al reglamento una alta incidencia en cuestiones que el Consejo considera fundamentales de cualquier legislación migratoria. En efecto, la función de un reglamento es definir los procedimientos administrativos para garantizar la implementación y ejecución de la ley; sin embargo, en este caso se espera que el reglamento regule las condiciones para el acceso a derechos derivadas de las categorías migratorias contenidas en ella (artículos 38, 39 y 40 del proyecto). A su juicio, este punto es central, puesto que el acceso a las distintas categorías se traduce en la práctica para la población migrante en condiciones desiguales para el acceso a derechos. Si el proyecto garantizara a la población migrante el acceso a todos los derechos, independiente de su condición migratoria, la incidencia del reglamento no sería problemática, pero esto no es así.

A propósito de las categorías migratorias, el Presidente del Consejo Nacional de Migrantes efectuó dos recomendaciones: a) Establecer en la ley que la transitoriedad previa al permiso de residencia definitiva, no supere en ningún caso los dos años (el DL N° 1.094 consagra 2 años de transitoriedad antes de la residencia permanente, mientras que el proyecto en discusión la extiende como mínimo a tres, 1 año con permiso de visitante más 2 de residencia temporal); y b) Consagrar en la ley el derecho de acceder a un permiso de residencia temporal que no esté condicionado exclusivamente por la obtención previa de un contrato de trabajo, ya que condicionar la residencia al contrato de trabajo implica imponer una rigidez que obstaculiza la integración de los trabajadores migrantes, los expone a abusos y contribuye a perversiones como el mercado de contratos de trabajo falsos.

c) Enfoque de derechos humanos: A pesar de lo que declara en su mensaje el proyecto, este no está fundamentado en el enfoque de derechos humanos, y se acerca a un proyecto inspirado en el enfoque de seguridad nacional. Esto queda de manifiesto en su articulado, destacando al efecto dos aspectos de especial preocupación para el Consejo:

i) En el artículo N° 13 del proyecto se señala que *“las prestaciones de salud financiadas con recursos públicos, en todos aquellos casos en que no se establezcan requisitos específicos sobre categoría migratoria o permanencia mínima en el país, tendrán derecho a ellas las y los extranjeros que tengan un permiso de visitante o residente vigente en calidad de titulares o dependientes”*.

De esta manera, se excluye a aquellos migrantes que no cuenten con permiso de residencia o permanencia en el país, ya sea porque ha caducado o porque han ingresado irregularmente, quienes solo tendrán acceso a la atención de salud en caso de “urgencia vital”, atención del embarazo y atención de niños y niñas.

Este condicionamiento es además es inconsistente con la política pública que ha diseñado el Ministerio de Salud en materia de migraciones, la que garantiza el acceso a la salud a todos los migrantes, independiente de su situación migratoria. El proyecto de ley en discusión, constituye en este sentido un retroceso respecto de la actual situación.

ii) Las causales facultativas de la Policía de Investigaciones para negar el acceso al territorio nacional a personas que “*pudieran afectar el orden y la seguridad pública*” o aquellos que “*pudiesen afectar la salud pública*” (artículo 33 del proyecto), vienen a consagrar en la ley la arbitrariedad con que actualmente se administra la frontera, lo que se presta no solo para vulneraciones de los derechos civiles de las personas, sino también para generar tensiones entre los poderes del Estado. Por eso, el Consejo recomienda suprimir los incisos tercero y quinto del artículo 33, y que tanto las causales de prohibición de ingreso como aquellas que decretan la expulsión de personas migrantes queden explícitamente tipificadas.

d) Registro Nacional de Inmigrantes: El proyecto en discusión crea un Registro Nacional de Inmigrantes que contendría información sobre el ingreso y egreso de extranjeros, la indicación de la categoría migratoria, las solicitudes de permisos que hayan sido denegadas, la identificación de los extranjeros y su domicilio, las visas consulares y, por último, las infracciones a la ley de migraciones y las sanciones dictadas por la autoridad. Para la creación de este registro se destinarán el primer año 317 millones de pesos; el segundo, 214 millones; y a partir del tercero 156 millones en régimen.

A juicio del Presidente del Consejo Nacional de Migrantes, por una parte, se destinarán todos estos recursos para crear una base de datos que actualmente ya existe en el DEM y la PDI; por otra, su creación expresa una concepción de los migrantes como potenciales infractores, lo cual estigmatiza e instala un manto de sospecha sobre ellos. Por eso, consideró esencial que la información de identidad de la población migrante se mantenga actualizada y sea centralizada por el Registro Civil, en los mismos términos en que es administrada para el resto de la población.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado chileno desconoce cuántos migrantes residen en el país, porque no tiene registro de aquellos que se encuentran en situación administrativa irregular. Por ello, el Consejo recomienda enfáticamente que se incluya en el proyecto un artículo transitorio para regularizar a la población migrante que se encuentre en situación irregular hoy en el país.

e) La migración como una cuestión integral. El proyecto de ley no aborda la migración en toda su complejidad, y se centra solo en la política de frontera y en el régimen de visados y residencia. Ello se refleja en que el órgano encargado de definir y administrar la Política Nacional Migratoria es el Comité de Política Migratoria, conformado por el Ministerios del Interior y Seguridad Pública,

el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Justicia y DDHH y el Ministerio de Hacienda, dejando de lado a ministerios cuyas competencias son determinantes para la creación y sostenibilidad de una política migratoria de integración, como son los Ministerios del Trabajo, Desarrollo Social, Educación y Vivienda. En este sentido, recomendó que se incluyan a estos organismos en el Comité de Política Migratoria.

En esa misma línea, consideró que una ley migratoria no puede desconocer la realidad del casi millón de chilenos que reside en el extranjero actualmente, proponiendo que el proyecto de ley incorpore en sus definiciones y articulado un compromiso del Estado chileno con la protección de los derechos políticos y civiles de los compatriotas que residen en el extranjero y consagre las condiciones para garantizar que a su retorno se resguarden sus derechos sociales, culturales y económicos, en igualdad de condiciones que el resto de los chilenos residentes.

La presentación del señor Thayer motivo el siguiente intercambio de opiniones.

La **diputada señora Núñez** manifestó que, del tenor de las palabras del señor Thayer, cabe preguntarse si el proyecto tiene sentido si no se crea el Servicio Nacional de Migrantes. Agregó que la afirmación del invitado sobre el Registro Nacional de Migrantes es contradictorio con lo manifestado en su oportunidad por el Ministro del Interior.

El **diputado señor Sandoval** valoró los planteamientos contenidos en la exposición de marras, entre ellos el tema del enfoque de derechos, que no estaría plasmado en el proyecto; y el elevado costo que implica la creación del Registro Nacional de Inmigrantes, en circunstancia que ya se cuenta con esos datos. Finalmente, compartió la visión del señor Thayer en cuanto a incluir a otros organismos en la integración del Comité de Política Migratoria, específicamente a aquellos que tienen relación directa con la generación de políticas públicas en esta materia.

Por su parte, el **diputado señor Morales** mostró especial interés por conocer con más detalle la incidencia del reglamento en tópicos que debiesen ser propios del dominio de la ley; y compartió el punto de vista de incluir en el Comité de Política Migratoria a ministerios que no están considerados en el proyecto. Por último, pidió antecedentes relativos al fundamento para fijar en 2 ó 3 años el plazo para acceder a la residencia definitiva.

A su turno, el **diputado señor Farías** hizo notar que el proyecto no establece un servicio robusto que se haga cargo de la política migratoria, sino que más bien busca que los distintos ministerios se hagan cargo de temas sectoriales. Otra arista importante es el enfoque de derechos humanos, del cual carece este proyecto.

Por último, el **diputado señor Mirosevic** afirmó compartir plenamente el espíritu de la presentación del Presidente del Consejo Nacional de Migrantes, agregando que hay cuestiones que son de especial preocupación para la opinión pública, y que por desconocimiento o prejuicio existen creencias infundadas al respecto. Es lo que sucede con el enfoque de derechos humanos en la relación delincuencia–migración; servicios básicos-migración, y trabajo-migración.

Respondiendo a las consultas, el **señor Thayer** afirmó que no fueron invitados por la Subsecretaría del Interior a participar en la discusión del proyecto. Dijo también que las bases de datos con la información de las visas y todo aquello que contendrá el registro nacional, son públicas, faltando sólo la información que maneja la PDI respecto de los ingresos. En otro orden, indicó que según información de la Defensoría Penal Pública en materia de delitos de alta connotación pública, la relación migración–delincuencia no es real. En efecto, de las causas en que están involucrados extranjeros, en el 80% o 90% de los casos los migrantes son las víctimas, no los victimarios. Por otra parte, un enfoque de derechos mandata a que los migrantes puedan acceder a los servicios básicos y a los derechos sociales, independientemente de su condición administrativa.

Reiteró que es imprescindible que la transitoriedad en la situación de los migrantes se acorte al mínimo razonable, que en este caso serían dos años, ya que de lo contrario no solo se seguirá saturando el sistema de renovación de documentos, sino que además se generarán más vulneraciones a sus derechos en materia de trabajo, vivienda, etc.

3) Representantes de la Coordinadora de Clínicas Jurídicas de atención a personas migrantes y refugiadas, señoras Francisca Vargas (directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Diego Portales); Bárbara Silva (académica de la Universidad de Concepción y abogada de la clínica jurídica de esa casa de estudios); y Macarena Rodríguez (directora de la Clínica Jurídica de Migrantes y Refugiados de la Universidad Alberto Hurtado)

Expresaron que el proyecto constituye un gran avance y una gran oportunidad para que Chile se pueda posicionar como un país líder en la materia. En efecto, en el año 2011 el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares, en su observación general indicó que el Estado de Chile tenía que asegurar la conformidad de un nuevo proyecto de ley sobre la materia con las normas internacionales de protección de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares y, en general, con los estándares de derechos humanos en el rubro.

Luego se refirieron a cinco aspectos del proyecto que estimaron de particular relevancia.

a) Catálogo de Derechos. Es un gran avance que el proyecto de ley comience con un reconocimiento expreso de que las personas inmigrantes tienen derechos, así como deberes. Ellos necesitan de una reafirmación legal, habida consideración de la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, lo que en ningún caso significa situarlos en un pie más favorable que a los

nacionales. De acuerdo a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes, la población migrante constituye un grupo vulnerable que requiere protección internacional, y es deber del Estado adoptar medidas especiales para tal efecto. Sin embargo, la regulación que propone el proyecto implica un retroceso con respecto a la situación existente, en circunstancia que esta debiese constituir el “piso mínimo” a la hora de legislar. Es lo que sucede, por ejemplo, con el derecho a la salud.

b) Debido proceso y expulsiones. El proyecto de ley no contempla una regulación para un debido proceso en relación a la expulsión. Solo lo hace para medidas menos gravosas, en circunstancia que aquella es la más gravosa de todo el ordenamiento jurídico migratorio. Además, las órdenes de expulsión deben ser emitidas como una medida de última ratio. En definitiva, se debe garantizar el debido proceso ante una medida tan severa como es la expulsión. La Corte Suprema y la Corte Interamericana de Derechos Humanos han puesto énfasis en este derecho.

c) Permiso de visitante. A primera vista, con esta figura se persigue transparentar la migración; sin embargo, la regulación del tema en el proyecto no se hace cargo de la realidad actual, puesto que el grueso de los migrantes viene a buscar trabajo y no llega al país con un contrato de trabajo, situación esta última que sucede solo con los profesionales altamente calificados, que son una minoría. En efecto, los trabajadores migratorios no están considerados en la categoría de “permiso de visitante”. Por consiguiente, lo que deberán hacer es solicitar visa de turista, quedando entregados a la discrecionalidad del funcionario de frontera. Aunque la norma que regula el permiso de visitante no es taxativa y permite la incorporación de otros grupos dentro de esta categoría, dejar entregada la materia al reglamento es arbitrario, pudiendo dar lugar a todo tipo de injusticias.

d) Hijos de extranjeros transeúntes. Se trata de un asunto que no se encuentra regulado en el proyecto, lo cual es grave. Hoy existen más de 4.000 niños a quienes se les ha desconocido la nacionalidad chilena, teniendo pleno derecho a ella, en virtud de la condición migratoria irregular en la que se encuentran sus padres. El desconocimiento de la nacionalidad constituye una vulneración de un derecho fundamental reconocido en nuestra Constitución, en la Convención de los Derechos del Niño y en los tratados internacionales más importantes, que obligan al Estado. Pero además genera un riesgo de apatridia para esos niños, lo que es aún peor.

e) Institucionalidad migratoria. Si efectivamente lo que se busca es generar una política pública de integración, que se haga cargo de la migración y la aborde desde todas sus dimensiones, el Estado debe ser capaz de crear una institucionalidad acorde. Por lo tanto, es indispensable un Servicio Nacional de Migración, que cuente con personal especializado y que esté sensibilizado con el tema.

4) Encargada del Programa Interdisciplinario de Estudios Migratorios de la Universidad Alberto Hurtado, señora Fernanda Stang

Migrar es un derecho humano, consagrado en la Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, promulgada por el gobierno chileno en 2005. Por lo tanto, es un derecho que las personas deben tener garantizado con independencia de su vínculo con un Estado-nación.

Con respecto al proyecto, expuso algunos juicios críticos, señalando los tres elementos centrales que en su opinión definen esta iniciativa: 1) Un enfoque securitista, centrado en la idea de la “migración segura”; 2) Una mirada instrumental de la migración, basada en la lógica costo-beneficio y en la idea que la presencia del migrante tiene que justificarse por el hecho de que constituya un aporte a la sociedad y al desarrollo del país; y 3) Hay un trasfondo con un discurso de supuesta garantía de los derechos humanos, que actúa como un recurso legitimador.

Respecto del enfoque securitista de las migraciones, expresó que no es algo novedoso, sino que ha sido el modo en que el Estado chileno ha pensado las migraciones en los últimos 40 años al menos. En efecto, no solo en el DL actualmente vigente (norma gestada en dictadura, basada en la doctrina de la Seguridad Nacional), sino también en otros textos como los instructivos presidenciales de política migratoria de 2008 y 2015, o el proyecto de ley migratoria presentado hacia el final de la presidencia de Sebastián Piñera. El proyecto de ley actual debiese ser una oportunidad para remediar este camino y, sin embargo, lo refuerza.

El concepto de “orden público”, eje central del enfoque de seguridad, que recorre todo el mensaje presidencial y el articulado, es la gran puerta de entrada a la arbitrariedad en el ejercicio del derecho a migrar, un derecho que la ley reconoce, pero poniendo tantas condiciones para su garantía que terminan por anular esa consideración. Ejemplo de lo anterior son los artículos 12 y 33 inciso tercero, referido a las causas facultativas de prohibición de ingreso.

Esto se hace aún más evidente cuando el organismo rector de las migraciones sigue estando radicado en el Ministerio del Interior y Seguridad Pública (artículo 129 del proyecto), el que será apoyado por un Comité de Política Migratoria, entre cuyos miembros permanentes no hay ningún ministerio del área social, ni tampoco representantes de organizaciones de la sociedad civil vinculadas a estos temas.

Por otra parte, la institución a cargo de control de la frontera sigue siendo la PDI, lo que habla de una mirada policial de las fronteras, con todas las consecuencias que ello implica, entre ellas una asociación implícita de las migraciones con la delincuencia transnacional, que es un fenómeno social totalmente diferente de la migración internacional, pudiendo incluso delegarse en dicha institución “la función de resolver sobre el otorgamiento de los permisos de turista y de visitante solicitados en frontera” (artículo 58).

Como parte de este enfoque securitista, se propone, además, crear un Registro Nacional de Extranjeros (Título XI del proyecto), de propósitos dudosos, principalmente porque está a cargo de la Subsecretaría de Interior, constituyendo un mecanismo de control sujeto a discrecionalidad de la autoridad.

Dado que el proyecto apunta a aumentar las restricciones de ingreso, empujaría a los migrantes a la irregularidad -como lo demuestra la experiencia internacional-. El tratamiento de la irregularidad es otro punto débil del proyecto, porque si bien se estipula que “La migración irregular no es, por sí misma, constitutiva de delito” (artículo N° 9), condiciona el acceso al derecho a la salud a estos migrantes, prohíbe a toda persona (natural o jurídica) darles trabajo, y no contempla procesos de regularización, es decir, los lleva al empobrecimiento.

Fernanda Stang continuó su relato señalando que la inocuidad del enfoque de derechos es evidente en el proyecto. El ejemplo más claro es el derecho a la salud (artículo N° 13), pues se lo reconoce solo para los migrantes regulares, relegando para los migrantes irregulares la atención de salud solo en caso de urgencia vital a niñas, niños y mujeres embarazadas, que son derechos que, por lo demás, ya se están garantizando a partir de disposiciones administrativas.

Hay otros aspectos del proyecto que son difusos o ambiguos, y cuya definición se condiciona a la elaboración del reglamento, lo que a su juicio es preocupante. Uno de ellos es la definición de categorías migratorias. No queda claro cómo van a funcionar los diferentes tipos de visas. Se sostiene que se pueden adaptar los procedimientos de entrega de permisos a una “realidad cada vez más dinámica”. Ello hace suponer que, en cuanto los migrantes no hagan falta como mano de obra, se les pueden cerrar las puertas. Sobre este aspecto, sería recomendable que la ley considerara de modo explícito los acuerdos de integración regional como el Mercosur, acogiendo el Acuerdo de Residencia para los nacionales de los Estados Partes del Mercosur, que es de donde proviene la mayor parte de la migración hacia Chile (en torno al 75%), lo que facilitaría los procesos de regularización.

También manifestó sus dudas sobre la consideración del debido proceso en el caso de las expulsiones, puesto que, por ejemplo, no se contempla la toma de razón (artículo 107). La ausencia de una institucionalidad clara y autónoma que se haga cargo del tema también es preocupante, porque supedita las decisiones en materia migratoria a la mirada que tenga sobre este proceso el gobierno de turno. Casi no considera la emigración ni los emigrados en el proyecto. Se advierte, por otro lado, un sesgo “asimilacionista”, toda vez que se habla de “incorporación armónica” a la realidad nacional (artículo 5). No se alude en el texto a la necesidad de diseñar políticas de “integración”, ni se contemplan los derechos políticos de los migrantes, lo que pone en duda el real interés por su integración a la sociedad chilena.

Finalmente, expresó que Chile tiene la posibilidad, con este proyecto, de asumir que la migración es un proceso social global que excede las pretensiones soberanas de los Estados, que ocurre y va a seguir ocurriendo más allá de las barreras que se le pongan, porque además de un derecho, migrar es un impulso humano.

5) Jefa (s) del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, señora Gabriela Cabellos

La representante de la aludida repartición del ministerio del Interior efectuó una exposición del proyecto en power point, de la cual se ofrece una síntesis. Antes de analizar el contenido temático de la iniciativa, la señora Cabellos planteó que existen diversos argumentos que justifican legislar en la materia, a saber:

1.- La normativa actual carece de un adecuado balance entre soberanía y derechos de las personas migrantes, que se reflejen en principios, derechos y deberes que promuevan una migración segura, ordenada y regular.

2.- El decreto ley N° 1094, de 1975, que establece las normas sobre extranjeros en Chile, ha regido por más de 40 años y, siendo la norma más antigua de la región, requiere actualizaciones no solo en su enfoque de soberanía y seguridad nacional, sino también para el cumplimiento de compromisos internacionales suscritos por Chile.

3.- Es necesario adaptar las categorías migratorias a los fenómenos migratorios actuales y a la movilidad laboral impulsada por la integración económica entre países.

4.- Se requiere modernizar la gestión migratoria y tratar la temática con transversalidad e intersectorialidad, a efectos de generar una política integral para el desarrollo del país.

5.- Hay que incorporar normas del debido proceso que aseguren los derechos de las personas migrantes y la facultad del Estado para sancionar efectivamente los casos de incumplimiento de deberes en materia migratoria.

6.- Es necesario mejorar el control migratorio en frontera.

7.- Hay que impulsar la regularidad migratoria.

8.- Por último, se precisa establecer un Sistema Nacional Migratorio concebido como un conjunto armónico institucional, destinado a la observación del fenómeno migratorio, al diseño de políticas públicas migratorias y a la implementación de las mismas, conforme a los estándares propios de un estado democrático de derecho.



Deberes para los migrantes

Título I - Párrafo 3º: Establece claramente deberes para los migrantes:

Sujeción al ordenamiento jurídico interno

Ingresar y permanecer en el país de manera regular, solicitando los permisos correspondientes

Entregar información fidedigna

Comunicar y mantener actualizado su domicilio en el país

Categorías Migratorias

Turista

Quienes vienen a Chile con fines de recreo, deportivos, salud, u otros similares.

Sin propósito de inmigración, residencia, ni actividades remuneradas

Plazo: 90 días, prorrogable por una sola vez

No permite trabajar (salvo autorización especial)

Otorgado por: autoridad de control migratorio en frontera o consulados (visto consular)

Podrán optar a cambio de categoría solo en los casos establecidos en la ley y reglamento

Calidad: titular

Categorías Migratorias

Visitante

Quienes soliciten ingresar al país para desarrollar las actividades que señale el reglamento, tales como visitante de negocios, profesional o técnico, transportista, estudiante corto plazo, tripulante, corresponsal de prensa, artista, deportista, académico, conferencista, cooperantes y voluntarios internacionales, pasantes, misioneros, y acogidos a acuerdos internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Sin propósito de inmigración ni residencia

Permite: desarrollo de actividades remuneradas lícitas

Plazo: Máximo 1 año, prorrogable por igual periodo una sola vez.

Otorgado por: autoridad migratoria dentro y fuera del territorio

Puede optar a residencia temporal

Calidad: titular o dependiente



Reconoce las distintas motivaciones migratorias

Permisos de visitante y residente temporal permiten crear subcategorías según las actividades que se vienen a realizar y así establecer requisitos y plazos acordes

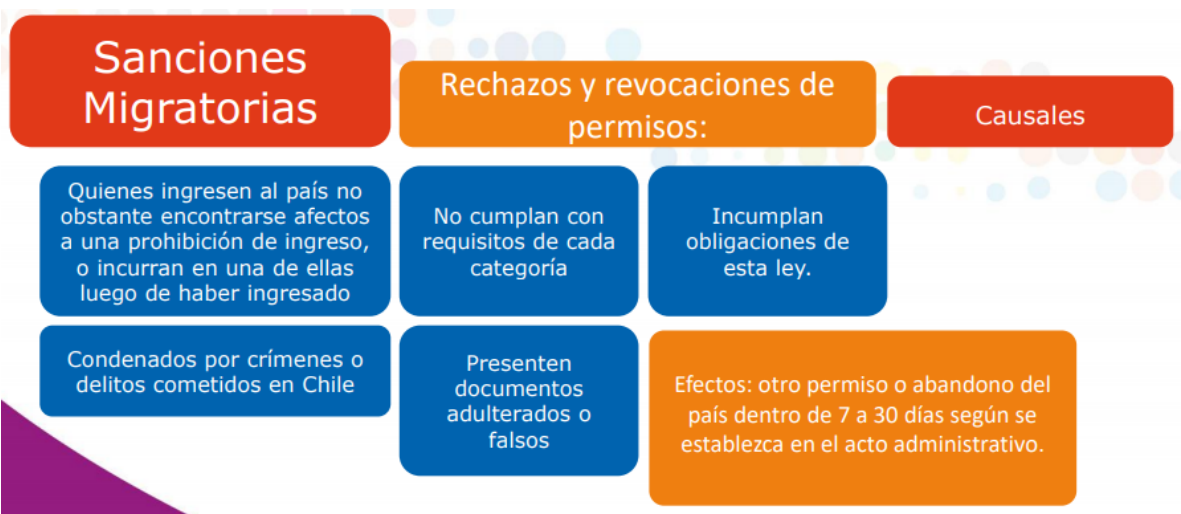
Se amplía plazo para solicitar residencia definitiva

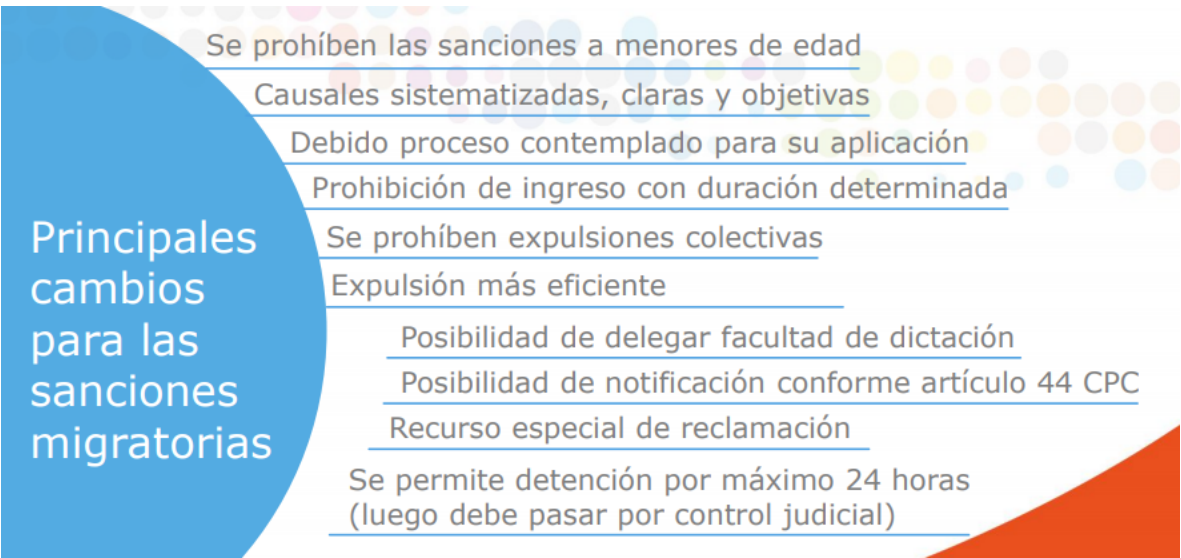
Se incluyen permisos de residencia temporal para víctimas de trata y por razones humanitarias

Se establece una herramienta para la promoción de la migración conforme a la Política Nacional Migratoria

Principales cambios con las nuevas categorías migratorias







Medios de revisión administrativa

Contra todos los actos administrativos dictados conforme a esta ley procede recurso de reposición y jerárquico

Ante la misma autoridad que dictó el acto

Dentro de los 5 días siguientes a la notificación

Impugnación de la medida de expulsión:

Recurso de reposición y jerárquico

Ante la misma autoridad que dictó el acto

Dentro de los 10 días siguientes a la notificación

Autoridad tiene 60 días para resolver

Recurso judicial especial

Ante la Corte de Apelaciones respectiva

Dentro de 5 días siguiente a la notificación del rechazo

Registro Nacional de Extranjeros

Administrado por la Subsecretaría del Interior

Carácter reservado

Contenido

Registro de ingresos y egresos de extranjeros

Permisos migratorios otorgados y su vigencia

Registro de solicitudes denegadas

Identificación de personas extranjeras en calidad de residentes y visitantes

Registro de visas consulares

Registro de infracciones y sanciones dispuestas conforme a esta ley

Finalizada la presentación de la señora Cabellos, varios diputados formularon comentarios e hicieron consultas, según pasa a exponerse.

En primer lugar, la **diputada señora Núñez** expresó su anhelo de que a través de este proyecto se creen las condiciones adecuadas para avanzar efectivamente hacia una nueva institucionalidad migratoria. Por otra parte, manifestó su inquietud frente a la consagración en el proyecto de una eventual tercera instancia, pues se permitiría apelar contra la medida administrativa de expulsión. Por último, opinó que lo ideal sería que la gestión migratoria esté centralizada.

A su vez, el **diputado señor Chávez (Presidente)** relevó el tópico de la política nacional migratoria y, específicamente, el Consejo de Política Migratoria. Respecto a este último, pidió más antecedentes sobre su modus operandi, la periodicidad de sus sesiones, etc. Añadió que, desde su perspectiva, hace falta “producir” más información para generar la política migratoria, porque la situación actual es deficitaria.

En otro orden de ideas, el **diputado señor Berger** consultó si los funcionarios que trabajan en zonas fronterizas y, en general, los que desempeñan alguna tarea relacionada con el movimiento migratorio tienen la capacitación necesaria para otorgar una adecuada atención a los migrantes y, en especial, a los trabajadores, toda vez que Chile firmó la Convención sobre protección de derechos de los trabajadores migrantes.

La **jefa (s) del Departamento de Extranjería** dio respuesta a las inquietudes anteriores, explicando que el proyecto de ley recoge la necesidad de instaurar una nueva institucionalidad migratoria, en el entendido que se establecen las autoridades migratorias para el interior, el exterior y aquellas encargadas del control migratorio. Además quedan abiertos los espacios para la actuación de la institucionalidad más específica, que tiene que ver con la gestión del fenómeno migratorio, toda vez que se establece expresamente que la Subsecretaría del Interior puede delegar sus facultades a otras autoridades, otorgando con ello la posibilidad de adoptar decisiones de acuerdo al dinamismo del fenómeno. El objetivo principal es generar una institucionalidad que permita adaptarse a la movilidad y que sea flexible ante las necesidades de la gestión migratoria. Añadió que es necesario diferenciar entre el organismo que estará a cargo de la gestión migratoria, de aquel que se hará cargo de generar la política migratoria transversal y de ejecutarla, y que sea capaz de abordar las distintas aristas de los diferentes sectores, atribución que el proyecto entrega al Ministerio del Interior. Hoy en día, según afirmó, no existe un organismo encargado de la ejecución interministerial y de la coordinación transversal que se requiere en esta materia, cuestión de la que el proyecto se ocupa explícitamente.

Respecto a otra consulta de la diputada señora Núñez, reconoció que el proyecto ofrece mayores instancias para los afectados de recurrir frente a una medida de expulsión; pero, a la vez, permite una mayor certeza jurídica al respecto. En efecto, actualmente la Ley de Extranjería no establece ningún

recurso administrativo para impugnar la expulsión, lo que conlleva a que los afectados recurran a la ley N° 19.880 (sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado), que contempla varios recursos y con plazos muy extensos; o bien a la vía judicial, mediante los recursos de amparo y protección, lo que dificulta sobremanera que la resolución que decreta la expulsión se encuentre afirme. Así, se genera una incertidumbre perjudicial para el sistema. En cambio, el proyecto ofrece la posibilidad de recurrir en contra de la expulsión mediante un recurso administrativo especial de reclamación, con plazos más razonables, lo que redundará en una mayor certeza jurídica en la materia, haciéndose más eficientes las expulsiones.

En cuanto a los temas abordados por el *diputado señor Chávez (Presidente)*, manifestó que el proyecto establece que es el Ministerio del Interior el que va a encabezar el Consejo de Política Migratoria, en tanto que a la Subsecretaría del Interior le corresponderá la coordinación de los distintos organismos relacionados con la materia y la ejecución de los programas, planes y acciones, para lo cual se apoyará en los organismos técnicos correspondientes, encargados de concretar los grandes lineamientos de la política migratoria. Agregó que el Departamento de Extranjería cuenta con una sección de estudios, pero su base de información son los datos con que cuenta el Departamento (registros de visas, sanciones, etc.), sin disponer de herramientas para poder procesar datos de otros ministerios o reparticiones. Evidentemente, ello no es suficiente para generar una política migratoria, debiendo existir un organismo que sea capaz de recopilar información intersectorial y no solo de carácter migratorio.

Por último, y en relación con el comentario vertido por el *diputado señor Berger*, afirmó que el proyecto aborda la necesidad de capacitar a los funcionarios. Por otra parte, existe un plan anual de capacitación, destinado a sensibilizar al personal de frontera y al que atiende público, lo que incluye, por ejemplo, el manejo de ciertas destrezas en el área idiomática (inglés, creole, etc.). No obstante, subsisten desafíos importantísimos al respecto.

6) Presidente de la Coordinadora Nacional de Inmigrantes Chile, señor Rodolfo Noriega

Indicó, en primer lugar, que la migración “segura, ordenada y regular”, como promueve el proyecto, sólo es posible si se garantiza la migración como un derecho fundamental. Del articulado del proyecto, sin embargo, no se desprende que la migración esté concebida de esa manera, ya solo se la valora utilitariamente, en tanto “contribución” para el país.

Otro punto esencial es que la migración nunca debe ser considerada como delito, aun cuando ella sea irregular. Lo anterior no está garantizado en el proyecto.

Agregó que, si bien el proyecto se sustenta en varios principios, su concreción merece algunas críticas, como pasa a exponerse:

1.- Igualdad (artículo 4): el proyecto solo se refiere a la igualdad en dignidad, más no a la igualdad en derechos.

2.- No criminalización (artículo 9): queda abierta la posibilidad de que en algunos casos la migración irregular sí sea constitutiva de delito, manteniendo con ello el statu quo del actual artículo 69 del decreto ley N°1.094.

3.- Regularización migratoria (artículo 7): Cabe reconocer que el propósito que persigue la norma, es decir, incentivar que los extranjeros cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y que obtengan las autorizaciones y permisos necesarios para su estadía o residencia en el país, es relevante; pero ello no puede constituir el único fin de la regularización migratoria. Acotó que no existe ningún país donde no se produzca la irregularidad migratoria. En Chile, según lo ha admitido la propia Presidenta de la República, hay 33.000 menores indocumentados que cursan educación básica y media. Si se replica ese número pensando en las familias de estos menores, se hace absolutamente necesario que el Estado se haga cargo del tema.

4.- Reciprocidad (artículo 10): en su opinión, este principio se ha plasmado de manera incorrecta en el proyecto, puesto que la reciprocidad debe relacionarse con la cortesía o buen trato mutuo que debe existir, pero no con la posibilidad de establecer restricciones u obstáculos a los extranjeros, tal como lo plantea la norma.

A continuación, el señor Noriega se refirió a la nueva categoría de visitante que consagra el proyecto. Ella está pensada para trabajadores migratorios altamente calificados, profesionales, comerciantes, religiosos y otros, más no para trabajadores migratorios comunes, a quienes no se les considera residentes y no se les reconoce el derecho a obtener una cédula de identidad, lo que da pie a que trabajen de manera informal, sin estar sujetos a las leyes laborales del país.

Por otra parte, su permanencia se puede prorrogar hasta por 2 años en el país, y solo ellos pueden acceder a la residencia temporal. Asimismo, hay que hacer notar que solo podrán optar a la residencia permanente los titulares con residencia temporal, quedando al margen sus dependientes. De esta manera, sólo luego de 4 años un inmigrante podría pedir la permanencia. La categoría migratoria de visitante, que se da por un año prorrogable a dos, no asegura poder obtener la cédula de identidad, facilitando con ello la posibilidad de que las personas trabajen sin contrato y sin cotizaciones.

Según el proyecto, todas las categorías migratorias (visitante, residente temporal o residente permanente) serán condicionales y estarán siempre sujetas a revocación, inclusive por hechos que tuvieron lugar 5 o 10 años atrás.

Otro tópico importante que aborda la iniciativa legal es la libertad de tránsito. No obstante que el artículo 12 del proyecto reconoce la libertad de toda persona para ingresar, permanecer y salir del país, con observancia del ordenamiento jurídico, luego, al referirse en el artículo 24 a las categorías de ingreso, se establece que *“estarán habilitados para ingresar al territorio nacional solo las y los extranjeros que cuenten con un permiso de turista, visitante, residente o habitante de zona fronteriza, otorgados conforme a esta ley y su*

reglamento". Por lo tanto, se requiere la obtención del permiso en forma previa o, en otras palabras, una visa consular para toda persona que quiera ingresar por primera vez al país, con el riesgo de radicar en la Cancillería esta responsabilidad y de promover el ingreso irregular.

En lo que dice relación con las infracciones y el procedimiento sancionatorio, manifestó que la expulsión del país debe ser la última opción, y ella debería estar asociada a un procedimiento penal más que administrativo, donde se garantice el debido proceso y el derecho a defensa de las personas. En este orden de ideas, aseveró que la Corte Suprema ha fallado en múltiples casos que el ingreso irregular, que es la falta más grave en el ámbito migratorio, no debiera dar lugar a la sanción de expulsión.

El proyecto trata también el tema de los derechos sociales, los que a su juicio están reconocidos de manera restringida. Por ejemplo, el derecho a la salud se garantiza solo a aquellos que tienen permiso vigente, exigiendo además el cumplimiento de requisitos especiales en algunos casos. Además, se establecen restricciones según la categoría migratoria o el tiempo de permanencia en el país. Los extranjeros, independientemente de su situación migratoria, tienen derecho a atención de salud solo en los casos de urgencia "vital". La regulación que establece el proyecto en esta materia constituye, incluso, un retroceso en relación a las medidas administrativas que se han adoptado en el área de la salud en estos últimos años, bajo el gobierno de la Presidenta Bachelet.

En que concierne al derecho a educación, consagrado en el artículo 14 del proyecto, solo se garantiza la educación parvularia en el primer y segundo nivel de transición, quedando restringido el acceso de los niños extranjeros a sala cuna y a los niveles medio menor y medio mayor. Por otro lado, se condiciona el derecho a la educación superior.

En un plano distinto, el Presidente de la Coordinadora Nacional de Inmigrantes en Chile manifestó sus reparos frente a las facultades que otorga el proyecto a la policía. En efecto, se permiten las expulsiones sumarias dispuestas por la policía, sin necesidad de consultar a la autoridad administrativa. La PDI, que detenta la función de control de identidad, pasa a ser la Autoridad de Control Migratorio.

El señor Noriega criticó, asimismo, el Registro Nacional de Extranjeros que crea el proyecto, por revestir, a su juicio, un carácter policial y secreto. Actualmente existe un sistema informático compartido por el Ministerio del Interior y la PDI, que contiene la identificación de los extranjeros, las sanciones penales y administrativas, y una serie de otros datos personales que están a plena disposición de las autoridades. Por ello, el registro antes aludido es innecesario e ineficiente.

Por último, criticó que el proyecto establezca como únicas categorías de ingreso al país las de visitante y turista, las que además deberán ser entregadas previamente por los consulados y, excepcionalmente, por la PDI al momento de ingreso. Lo anterior significa cerrar las fronteras a la migración, promoviendo la migración irregular. Además, se restringe el turismo, se niega la posibilidad de desarrollar actividades remuneradas -ni siquiera de manera excepcional- y se impide cambiar la categoría migratoria.

7) Secretario ejecutivo del Movimiento de Acción Migrante, señor Eduardo Cardoza

Expresó que, desde su perspectiva, el proyecto carece de un enfoque de derechos. Ellos están más enunciados que aplicados en el articulado. Lo anterior se advierte principalmente en el tema de las visas. Dado el contenido de la iniciativa, estamos más en presencia de un proyecto de ley de extranjería que de migración, que es lo que el país necesita.

Coincidió con el señor Noriega en cuanto a que la regulación de los derechos a la salud y educación implica un retroceso frente a la situación actual. Sobre los derechos laborales y a la seguridad social (artículos 15 y 16), dijo que es preocupante que su titularidad esté condicionada a la situación migratoria de las personas y al cumplimiento de los requisitos que fijen los reglamentos.

Agregó que deberían revisarse las potestades que se otorgan a la policía para negar el ingreso al territorio nacional a personas que pudieren afectar la seguridad pública o la salud pública, causales que a su juicio debiesen estar acotadas en la ley, a fin de evitar arbitrariedades en su aplicación.

Con respecto a la prohibición de ingreso, expresó que si el libre tránsito está reconocido como derecho por diversos tratados internacionales que Chile ha ratificado, el proyecto debe facilitar la regularidad migratoria y el respeto de los derechos humanos de las personas que están en movilidad, y no consagrar un mecanismo que genere sistemáticamente irregularidad.

También criticó la fuerte incidencia del reglamento, ya que por esa vía se podría vulnerar con facilidad la voluntad del legislador. Esto es especialmente grave en materia migratoria, que por su naturaleza no puede estar sujeta a modificaciones administrativas cada cuatro años.

En materia de visas, opinó que si se condicionan a la obtención de un contrato de trabajo, se estaría obstaculizando el libre tránsito de las personas.

Otro aspecto relevante es el de la institucionalidad, la que es muy necesaria, ya que la actual ha sido sobrepasada. En este sentido, no basta con la creación de un Comité de Política Migratoria, más aun si se considera lo restringido de su composición y el hecho de que en él no estén incluidos los “ministerios sociales” como miembros permanentes. Hay dos instancias o estamentos que son fundamentales y que debiesen formar parte de este comité: las organizaciones sociales y las municipalidades, especialmente estas últimas, que han hecho un gran trabajo en materia migratoria, sin contar siquiera con los recursos para ello.

Sobre el Registro Nacional de Migrantes, que consagra el proyecto, compartió la opinión del señor Noriega, agregando que si tuviéramos una ley migratoria con enfoque de derechos, que ofreciera las suficientes posibilidades de inclusión para las personas y evitara las irregularidades sistemáticas que se generan en la actualidad, con la información disponible hoy día no se necesitarían más registros para generar política pública en la materia.

El señor Cardoza destacó también la necesidad de revisar el principio de igualdad ante la ley tal como lo consagra el proyecto, en términos de que se permita generar la comunicación que se requiere con los miembros de

comunidades que tienen otra lengua materna. Este aspecto cobró especial notoriedad a propósito de la joven haitiana Joane Florvil. En otros términos, es crucial contar con intérpretes, particularmente tratándose del acceso a la justicia.

En cuanto a las expulsiones, sostuvo que el proyecto no contiene las garantías de un debido proceso, con plazos razonables y la posibilidad de presentar alegaciones previas a la sanción, asistencia jurídica gratuita especializada, asistencia consular, acceso a intérpretes, traducción oficial de documentos, etc.

Finalmente, manifestó la necesidad de regular en este proyecto la situación del millón de chilenos que se encuentran actualmente en el exterior, ya que son migrantes que viven en otros países situaciones similares a las que atraviesan los migrantes en Chile.

8) Vocero de la Plataforma de Organizaciones Haitianas de Chile, señor Yvenet Dorsainvil

En su intervención, se refirió en primer lugar a los derechos sociales a la luz del proyecto, en los siguientes términos:

1.- El derecho a la salud se condiciona en el artículo 13, con lo cual no solamente se contradice el enfoque de derechos humanos que debe estar presente en una materia tan relevante como esta, sino que además se regula de manera restrictiva un asunto que ya ha sido objeto de políticas públicas por parte del Ministerio de Salud. Este consagró el acceso a la salud como una garantía para todos los migrantes, independientemente de su situación migratoria. Por otra parte, el artículo 33 del proyecto, que se refiere a las causales para negar el ingreso al territorio nacional, menciona a aquellas personas que “pudiesen afectar la salud pública”, sin establecer mayor precisión sobre esta restricción.

2.- En materia de educación se garantiza solo el acceso a la educación básica y media, sin garantizar estudios superiores ni el reconocimiento de títulos.

3.- No se hace mención alguna al derecho a la vivienda.

4.- La carencia de enfoque de derechos humanos en cuanto a los derechos sociales que regula el proyecto, queda de manifiesto cuando se entrega al Ministerio del Interior la tarea de coordinar y ejecutar la política nacional migratoria, con la colaboración de un comité en el que no forman parte los ministerios de salud, vivienda, educación, trabajo, desarrollo social, etc.

El señor Dorsainvil se refirió también al punto de la incidencia del reglamento, expresando su preocupación por entregarse a este la regulación de materias que por definición son del dominio legal. Incluso la entrada en vigencia de la ley queda supeditada a la dictación de un reglamento (artículo tercero transitorio). También materias como -por ejemplo- las condiciones de los habitantes de las zonas fronterizas, las subcategorías para la obtención del permiso de visitante, los requisitos para el otorgamiento y prórroga del permiso de

residencia temporal, y los necesarios para la obtención del permiso de residencia definitivo, serán abordadas por el reglamento.

El vocero de organizaciones haitianas enfatizó la necesidad de contar con una nueva institucionalidad, ya que hoy la política migratoria y de extranjería está a cargo del Departamento de Extranjería y Migración (DEM), una entidad que cuenta con 10 funcionarios de planta, 125 funcionarios a contrata y 103 asesores en régimen de honorarios. El DEM se ocupa esencialmente de la gestión de permisos, visas, expulsiones y multas, pero carece de presupuesto y competencias para gestionar programas, planes o políticas orientadas a la integración de los migrantes. Hay que enfrentar la política migratoria desde un enfoque que vaya más allá de la gestión de la frontera y la asignación de visados. Lo ideal sería la creación de un Servicio Nacional de Migraciones, que se haga cargo de la gestión de las categorías migratorias y de generar a la vez una política pública sobre la materia.

La migración es una cuestión integral y como tal debe ser abordada. El proyecto de ley no trata este fenómeno en toda su complejidad, centrándose en la política de frontera y en el régimen de visados y residencia.

Por otro lado, el proyecto de ley no debería desconocer que hay alrededor de un millón de chilenos que reside en el exterior. Podría aprovecharse la oportunidad para generar un compromiso del Estado chileno con la protección de los derechos políticos y civiles de los compatriotas que residen en el extranjero, y que garantice que, a su retorno, sus derechos sociales, culturales y económicos serán resguardados en igualdad de condiciones con el resto de los chilenos residentes.

Finalmente, advirtió sobre la necesidad de una política pública integral y transversal, con enfoque de derechos humanos para migrantes y refugiados en cada uno de los niveles de la administración, resguardando de esta manera la dignidad de las personas.

Las exposiciones de los señores Noriega, Cardoza y Dorzainvil motivó breves comentarios de parte de algunos integrantes de la Comisión. En este sentido, el **diputado señor Chávez (Presidente)** consultó a los representantes de las tres organizaciones aludidas si sus puntos de vista fueron tenidos en cuenta en la elaboración del proyecto; y si, a su juicio, este consagra una regulación más favorable en comparación con la normativa en vigor. Por último, les pidió manifestar si coinciden en cuanto a la necesidad de crear una nueva institucionalidad en materia de migración.

Respondiendo a las interrogantes planteadas, el **Presidente de la Coordinadora Nacional de Inmigrantes en Chile, don Rodolfo Noriega**, opinó que el proyecto de ley tiene aspectos positivos, y uno de ellos es el establecimiento de normas claras en materia de procedimiento sancionatorio. Sin embargo, esta propuesta gubernamental es el resultado de distintas visiones, contrapuestas algunas, lo que trae como consecuencia que no se establezcan definiciones claras. Por ejemplo, por un lado se reconoce el derecho a la migración, pero acto seguido se señala que solo pueden ingresar al país quienes

tengan visa previa. Se consagra como principio la no criminalización, pero en algunos casos se permite; se reducen las categorías migratorias, pero a la vez se dificulta el acceso a las mismas.

Respecto a su participación en la elaboración del proyecto de ley, puntualizó que como organización solo concurrieron a reunión a la que fueron convocados por el ex jefe del DEM, don Rodrigo Sandoval.

En torno a la cuestión de la nueva institucionalidad, dijo que es necesaria, ya que falta una autoridad que coordine y ejecute la política migratoria. Algunos han hablado de un nuevo servicio, pero a su juicio esta tarea podría ser asumida por el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Por su parte, el **señor Eduardo Cardoza, Secretario Ejecutivo del Movimiento de Acción Migrante (MAM)**, aclaró que no fueron consultados para la elaboración de este proyecto de ley, pero sí para los seis anteproyectos que lo precedieron.

Con respecto a si esta propuesta del Ejecutivo es o no más favorable que la legislación actual, expresó que el decreto ley del año 1975, donde prima un enfoque de seguridad nacional, era evidentemente coherente con su época de dictación. Agregó que lo que preocupa del actual proyecto es la carencia del enfoque de derechos humanos en su contenido, por lo que sería nefasto que fuera despachado por el Parlamento en los mismos términos.

Finalmente, acerca de la institucionalidad, reiteró que ella debe hacerse cargo de la especificidad de esta materia y de la migración como un fenómeno en constante crecimiento, tanto en Chile como en el mundo entero.

A su turno, el **señor Yvenet Dorsainvil, vocero de la Plataforma de Organizaciones Haitianas de Chile**, manifestó que más que dar una respuesta tajante sobre si el proyecto es mejor que la legislación vigente, lo que les preocupa como organización es dilucidar cuáles son aquellos aspectos que los afectan, tanto en la actual ley como en el proyecto que se propone. Desde esa perspectiva, ambos tienen sus defectos y virtudes. Por ejemplo, el hecho de que se mezcle la exigencia de un contrato de trabajo con las categorías migratorias dificulta la migración regular. El proyecto en discusión tampoco resuelve el tema del acceso a la salud, que se condiciona en el artículo 13, en circunstancia que el ministerio del ramo ya ha garantizado, por la vía administrativa, el acceso a las prestaciones de salud en forma mucho más amplia que lo hace el proyecto de ley.

9) Ex jefe del departamento de Extranjería y Migración del ministerio del Interior, señor Rodrigo Sandoval

Manifestó, en primer lugar, que las ideas matrices del proyecto se oponen a su articulado, lo que disminuye las posibilidades de hacer un análisis pormenorizado de aquel.

Luego, haciendo un recuento de la normativa migratoria de nuestro país, recordó que en alguna oportunidad incluso existió un plan migratorio de atracción de extranjeros para el desarrollo y la producción, que en uno de sus considerandos destacaba a la migración por su “contribución a la mejora biológica de la raza chilena” (año 1953). En la misma línea, opinó que el actual decreto ley N° 1094 no hace más que consagrar la doctrina de la seguridad nacional, estableciendo la prohibición específica de ingreso al país de determinados extranjeros, criminalizando además la migración irregular.

Respecto de las razones que hacen necesario un cambio de legislación, afirmó que el Estado ha adquirido compromisos en esta materia, a través de acuerdos bilaterales e internacionales y diversos tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país. Aseguró que se requiere una política de Estado de carácter transversal e intersectorial, que contemple las modernizaciones pendientes que impone como desafío la migración, considerándola como un fenómeno inevitable, necesario y deseado. Asimismo, hay que superar el déficit institucional que existe actualmente, dado principalmente por la ineficacia de la ley actual; por la institucionalidad sobrepasada, y por el activismo judicial y administrativo que existe en esta materia, toda vez que han sido los tribunales, la contraloría y las municipalidades quienes han suplido los vacíos tanto de gestión como de política estratégica que tanto hacen falta en esta materia.

Respecto a la participación de la sociedad civil en la elaboración de este proyecto, recordó el compromiso del Gobierno de realizar ocho encuentros participativos, los que arribaron a conclusiones que fijan de alguna manera la posición de la sociedad organizada en esta materia. El propio Programa de Gobierno 2014-2018 contemplaba evaluar la modificación de la legislación migratoria, transitando desde la perspectiva de seguridad y gestión de mano de obra inmigrante, hacia una perspectiva de inclusión, integración regional y enfoque de derechos, asegurando de esa manera una inserción efectiva, promoviendo la coordinación dinámica y eficiente de todos los entes públicos relacionados. Por lo tanto, son esos estándares los que se deben exigir al actual proyecto, pues a ellos se comprometió el Gobierno en su programa.

En otro orden, hizo hincapié en que falta información de la realidad migratoria, ya que nadie está en condiciones de confirmar a cuánto asciende la población migrante en Chile, lo que implica no tener control ni claridad de lo que pasa en esta materia en el país. En efecto, las bases de datos de las distintas instituciones involucradas, como la PDI, la Cancillería y el Departamento de Extranjería, no “conversan” entre sí, manteniendo en una incógnita el “saldo migratorio”. Agregó que hoy día quienes deciden quién entra al país son la PDI (a través del permiso de turismo) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (a través de la visa consular); y quien define quiénes salen del país es la PDI (vía administrativa) y los tribunales de justicia. En definitiva, el Ministerio del Interior, a través del Departamento de Extranjería, no tiene más facultad que entregar las visas, las permanencias definitivas y las nacionalizaciones, demostrando con ello una completa desarticulación del Estado entre aquellos llamados a controlar el ingreso y la salida, y aquellos a quienes compete su regularización.

Refiriéndose al problema de la irregularidad migratoria, que es el verdadero foco problemático de la migración, destacó que ella surge respecto de

aquellas personas que ingresaron al país como turistas, pero nunca pidieron residencia; las que entraron por medio de una visa consular y nunca pidieron residencia; aquellas que ingresaron en forma clandestina; o bien aquellas que alguna vez tuvieron regularidad migratoria, pero permanecieron en el país luego de perderla. Por lo tanto, al evaluar la pertinencia de un proyecto de ley, necesariamente debe hacerse en base a la capacidad que tenga la legislación y la nueva institucionalidad que se propone para hacerse cargo de este problema.

En otro orden de consideración, el señor Sandoval argumentó que un país, para poder mantener su capacidad productiva y densidad demográfica, necesita de un promedio de 2,1 hijos por mujer. Chile tiene una tasa de recambio de 1,8, acercándose mucho a los procesos europeos de transición demográfica. Con estos datos, se proyecta que al año 2025 1 de cada 5 chilenos será adulto mayor en nuestro país, lo que representa un problema ya que, según un estudio de la Fundación Avanza Chile, solo el 35% de los cupos laborales que se liberarán en los próximos 10 años alcanza a ser cubierto por la mano de obra nacional, y según el último informe del PNUD más del 72% de las personas que se están jubilando lo están haciendo con ingresos inferiores al mínimo, lo que lleva a concluir que los adultos mayores que requerirán del Estado para poder subsistir está creciendo exponencialmente, sin vislumbrarse alternativas de solución mientras Chile mantenga una matriz productiva basada en la explotación intensiva de sus recursos naturales, y no dé el “salto” hacia la sociedad del conocimiento. De esta manera, la transición demográfica es una realidad que debe asumirse, y para eso la migración es una respuesta inmediata y eficaz, en la medida que se trate adecuadamente.

En cuanto a los alcances del proyecto de ley en discusión, y contrastando su texto con el compromiso asumido por el Gobierno en su propio programa, afirmó que esta iniciativa carece absolutamente de un enfoque de derechos, primando en él, por el contrario, un enfoque de seguridad. Sobre el punto, aclaró que el enfoque de derechos no es una declaración ética, sino que se trata de una metodología creada por Naciones Unidas para dotar de contenido de derechos humanos a las políticas públicas, cuestión que aquí, a su juicio, no se hace presente. En efecto, el proyecto de ley es regresivo, porque deniega derechos que actualmente se reconocen a los migrantes, como por ejemplo en materia de salud, educación y acceso a servicios. Acotó que la institucionalidad que se plantea tampoco responde a las actuales necesidades; que el proyecto no tiene perspectiva de inclusión de los migrantes y no considera herramientas de intersectorialidad ni de integración regional.

La migración es un fenómeno trifásico. Sin embargo, todo lo que se regula en el proyecto de ley, así como en el decreto actualmente vigente, es materia de extranjería, que constituye solo una de las fases (la intermedia), esto es, la regulación administrativa del sujeto migrante desde que ingresa al país hasta la obtención de su visa. En efecto, el proyecto no se hace cargo de las causas de la migración y no entrega herramientas de cooperación (primera fase); así como tampoco se hace cargo de todos los problemas que se generan con posterioridad a la entrega de la visa a un migrante, como por ejemplo el acceso al crédito, a la vivienda, el reconocimiento de los títulos profesionales, etc.: en síntesis, la integración.

Continuando con su exposición, el señor Sandoval enfatizó que una ley migratoria, para que efectivamente constituya una respuesta eficaz al problema de la migración, debe tener un enfoque de derechos, definiendo los sujetos de derecho y los sujetos obligados, dotando de capacidades a unos y otros para cumplir adecuadamente sus roles, y entregando las herramientas institucionales al Estado para ello. Por otra parte, se requiere un enfoque moderno de visas, ya que la migración es una realidad que requiere regularse administrativamente. En este sentido, podría existir, por ejemplo, una visa de expectativa laboral, evitando de esa manera suponer que todo el que ingresa a nuestro país quiere hacerlo como turista, en circunstancia que la realidad muestra que el 90% de los que ingresan a Chile lo hacen buscando trabajo.

Finalmente, desde el punto de vista institucional, a juicio del expositor lo conveniente sería: a) contar con una autoridad migratoria que sea responsable políticamente; b) disponer de una instancia interinstitucional que sea capaz de dotar de insumos a la política migratoria; y c) que exista un organismo ejecutor, como el Servicio de Migraciones por ejemplo, que se consagre como una herramienta que permita ejecutar las políticas migratorias y articular a los distintos actores involucrados.

Sobre esto último, afirmó que dicho servicio se encuentra absolutamente financiado. En efecto, cuando el proyecto de ley se elaboró, tenía un costo en régimen de 22 mil millones de pesos, mientras que lo que el Estado gasta actualmente en materia de extranjería es del orden de 18.500 millones de pesos. Así, el mayor valor de este servicio alcanzaba a 3.500 millones de pesos, cifra que no es compleja de solventar si se considera que, desde el año 2015 (fecha en que se hizo este cálculo), hasta ahora, se ha pasado de recibir 24 mil a 26 mil millones de pesos, solo por concepto de derechos que pagan los migrantes.

Luego de su exposición, y respondiendo a una **consulta del diputado señor Chávez (Presidente)** acerca de por qué el proyecto sería “inviabile”, como lo sostuvo en un pasaje de su intervención, el **señor Sandoval** dijo que tal apreciación se fundamenta en varios motivos. Uno de ellos es su disidencia política con respecto al actual proyecto. Además, éste materialmente “no funciona”. Tiene deficiencias técnicas, y un ejemplo de ello es el Registro de Extranjeros en el Exterior. En la versión original del proyecto de ley se consideraba a los chilenos en el exterior y por eso se regulaba un registro de esas características. Pero dicha versión fue modificada sustancialmente, eliminándose aspectos relevantes del proyecto, como el antes mencionado. Con todo, se mantuvo la referencia al registro en comentario, lo cual es incoherente. Por otro lado, el proyecto también es inviable porque contempla facultades de delegación que son inaceptables en un Estado de Derecho, como las establecidas en los artículos 58 y 132; y porque no define quién es la autoridad migratoria, pese a entregarle numerosas atribuciones, entre ellas sancionatorias.

10) Presidente del Consejo para la Transparencia, señor Marcelo Drago

El Consejo para la Transparencia es un órgano autónomo cuya principal función es garantizar el acceso a la información pública para todas las personas, sin distinguir si se trata de nacionales o extranjeros. Analizaron acuciosamente el texto del proyecto, generando una serie de propuestas que desde su óptica perfeccionarían el proyecto, tanto en materia de acceso a la información como de protección de datos personales.

Las propuestas relativas al acceso a la información son las siguientes:

1.- Acceso a información pertinente, oportuna y clara. Si bien el artículo 6 del proyecto reconoce como uno de los principios generales que regulan la migración, el de la información pertinente y oportuna, estableciendo que *“El Estado deberá proporcionar información accesible, completa, pertinente y oportuna sobre las condiciones para el ingreso, permanencia y egreso del país, fomentando una migración segura.”*, el Consejo estima que es necesario complementar esta norma, incorporando algunos elementos concretos que den forma y contenido a este principio, sobre todo considerando que para los inmigrantes uno de los temas más relevantes tiene que ver con el proceso de obtención, mantención y cambio de estatus migratorio en el Departamento de Extranjería y Migración (DEM). En ese sentido, se recomienda regular expresamente el acceso a la información relativa a trámites de interés migratorio y, en general, sobre las condiciones para el ejercicio de los derechos a que se refiere. Asimismo, proponen incorporar obligaciones respecto a la utilización de un lenguaje claro, evitando el uso de abreviaturas o cualquier otra expresión que dificulte la comprensión de la información, más aun considerando que un número importante de personas que requieren acceder a ella tienen una lengua materna distinta al castellano.

2.- Información de la causa que prohíbe el ingreso al país. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 del proyecto, al momento de prohibir la entrada al país a un extranjero, la autoridad de control migratorio deberá informar a éste cuál es la causa en que se funda la decisión, autorizando la norma para que excepcionalmente, en determinados casos, la causal de prohibición de ingreso se mantenga en reserva. Al respecto, el señor Drago enfatizó que debe garantizarse que la información sea efectivamente entregada, proponiendo al efecto la entrega de una copia material de la decisión de prohibición de ingreso, junto con registrarla en algún soporte documental. Asimismo, al no advertir razones para que las causales que habilitan a mantener en reserva la información no se condigan con las causales de secreto o reserva establecidas en la ley de transparencia, propuso que dicha exigencia se consagre expresamente en el texto del proyecto. Sobre el punto, aclaró que la norma que regula esta materia en la ley de transparencia es incluso más amplia que lo que el texto en debate propone, ya que éste deja fuera, por ejemplo, al interés nacional; y que al existir extensa jurisprudencia sobre las referidas causales, una remisión directa a la normativa de transparencia en esta

materia hará mucho más fácil la aplicación e interpretación de las causales de denegación de ingreso al país.

3.- Acceso a antecedentes durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionatorio. En el artículo 95 N°2 del proyecto de ley se reconoce el derecho de los interesados a tener acceso al expediente sancionatorio, declarándose en general su carácter reservado. Sin embargo, de la redacción propuesta no resulta claro que cualquiera que lo requiera podrá tener acceso a dichos antecedentes, en la forma y condiciones establecidas en la ley de transparencia. Por lo tanto, manteniendo la reserva del expediente hasta el término del mismo, con la excepción de los interesados, se sugiere incorporar un nuevo inciso en el cual se establezca claramente que cualquier persona que lo requiera podrá tener acceso a dicha información, en ejercicio del derecho establecido en la referida normativa.

En materia de protección de datos personales, el Presidente del Consejo para la Transparencia destacó que, conforme a la definición de “dato personal” contenida en el artículo 2 letra f) de la ley N° 19.628, cualquier antecedente o información vinculado al movimiento entre países o al ingreso o egreso a Chile de una persona determinada, constituye un dato personal y, por lo tanto, su tratamiento debe efectuarse de conformidad con la normativa que regula la materia. En virtud de lo anterior, realizó las siguientes observaciones y propuestas:

1.- Intercambio de información entre Estados. El artículo 10 del proyecto reconoce que *“la movilidad de las personas es fundamental para promover la integración entre los países”*, lo que requiere de la implementación de acuerdos bilaterales y multilaterales que faciliten la colaboración entre estos, permitiendo el acceso a diverso tipo de información y documentación y el intercambio de datos e información entre ellos. Sin embargo, se requiere que dicho intercambio de información entre los Estados se efectúe en la forma señalada por la ley N° 21.016, que facilita el intercambio recíproco de información con otros países, y por la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, proponiendo al efecto incorporar expresamente dicha exigencia en el texto del proyecto.

2.- Registro de permisos de visitante o temporal. El artículo 66 del proyecto de ley establece que la autoridad policial deberá llevar un registro de los permisos de visitante o residente temporal que hayan sido otorgados, así como su prórroga, cambio de calidad del permiso o del otorgamiento de permanencia definitiva. Sin embargo, este registro se superpone con el Registro Nacional de Extranjeros, que será administrado por la Subsecretaría del Interior, regulado en los artículos 139 a 141 del proyecto, ya que en efecto este último también contiene información de los permisos de visitantes y residente temporal otorgados por la autoridad. Por lo tanto, a efectos de resguardar los principios de proporcionalidad, calidad y finalidad que deben inspirar el tratamiento de datos personales, se propone eliminar el primer registro referido, toda vez que se estima innecesario escindir la información y duplicar los costos y medidas de seguridad para el tratamiento de esos datos personales, más aun considerando que las policías dependen de la misma cartera que llevará el Registro Nacional de Extranjeros.

3.- Deberes de protección de datos personales en transferencia de datos entre órganos del Estado. Al respecto, los artículos 77 a 81 del proyecto obligan a distintos órganos de la Administración del Estado a transferir, comunicar, informar o remitir los datos que obran en su poder, a otros organismos. Sin embargo, el tratamiento de datos personales requiere que esto se efectúe en el marco de la regulación legal vigente y respetando los principios que rigen la materia, entre los que destaca el de la finalidad, conforme al cual los datos personales solo pueden utilizarse y tratarse para los fines específicos para los cuales fueron recolectados. Por ello, se propone que junto con establecer la obligación de transferencia de datos entre distintos órganos públicos, se precise que ello solo tiene por finalidad el cumplimiento adecuado de sus funciones.

En otro orden, también se propone precisar en el artículo 80 del proyecto que los antecedentes que deba remitir la Policía de Investigaciones al Servicio Nacional de Turismo respecto de los extranjeros que ingresen al país, solo podrán ser datos estadísticos, esto es, debidamente anonimizados, ya que no se observa la necesidad de que SERNATUR deba tratar los datos personales de todos los extranjeros que ingresan al país para cumplir adecuadamente con su función de fomentar y promover la actividad turística.

4.- Registro de Chilenos en el Exterior. El Consejo para la Transparencia propone eliminar este registro, toda vez que la norma no prescribe la finalidad de un registro de chilenos que viven en el extranjero como parte de un proyecto que regula la migración hacia nuestro país. Con todo, si se concordara en la necesidad de este registro, se debería contar con una regulación mucho más acabada, estableciéndose sus fines, el estándar de seguridad del mismo, etc.

5.- Registro Nacional de Extranjeros. El artículo 139 del proyecto otorga a este registro el carácter de reservado, de acuerdo a lo dispuesto por las leyes N° 20.285 y 19.628. Sin embargo, en atención a lo observado por el Consejo, la referencia a dichas leyes resulta imprecisa. Por una parte, la ley N° 19.628 regula los casos y condiciones en los que se pueden tratar los datos personales, pero no se refiere al secreto o reserva de dicha información. Asimismo, dicho registro, en tanto información que obra en poder de la Administración, constituye, en principio, información pública. Por lo tanto, la referencia a su reserva debe ser más específica, haciéndose mención expresa al artículo 21 N° 2 de la Ley de Transparencia.

En otro orden, también se propone precisar que el acceso a la información del registro, que el artículo 141 permite a la Policía de Investigaciones, Carabineros, consulados y embajadas, solo tiene por finalidad el cumplimiento adecuado de sus funciones, en el marco del control migratorio que les corresponde realizar, ya que de la actual redacción se desprende que la norma autorizaría a los citados órganos para acceder indiscriminadamente a la información contenida en el referido registro.

6.- Registro Nacional de Extranjeros. Infracciones a la ley y sanciones migratorias. El texto del proyecto de ley establece que, dentro de la información que debe contener este registro, se encuentra aquella referida a *“las infracciones a esta ley y las sanciones migratorias dictadas por la autoridad migratoria.”* (Artículo 140 N° 6). Esta información es reservada, por expresa disposición del artículo 139 del proyecto.

Al respecto, se debe tener presente que el proyecto estaría alterando el estatus actual de la publicidad de esta información. En efecto, bajo la Ley de Transparencia las sanciones son actos administrativos que deben ser publicadas por obligación de transparencia activa (artículo 7 letra g). Sobre el punto, el Presidente del Consejo advirtió que el mérito de la publicidad o reserva de una información de esta naturaleza es un juicio que corresponde al legislador. El proyecto propone efectuar un cambio a la situación actual de publicidad de dicha información, la cual pasa a ser reservada.

11) Presidente de la Comisión de Asuntos Migrantes de la Asociación Chilena de Municipalidades y alcalde de Estación Central, señor Rodrigo Delgado

El jefe comunal sostuvo que, hasta ahora, las municipalidades no han sido consultadas sobre los alcances del proyecto, lo que sorprende pues son los municipios los organismos que, probablemente, han aportado más conocimiento respecto del fenómeno migratorio en la última década, siendo además la puerta de entrada de la comunidad migratoria a la realidad nacional.

Luego, el señor Delgado afirmó que las municipalidades deben destinar parte de sus recursos propios para afrontar este fenómeno.

Desde su perspectiva, el desafío en materia de migración es pasar de una mirada multicultural a una mirada intercultural, lo que a su vez implica transitar del hecho social a la acción política, del riesgo a la oportunidad, y del costo a la aptitud, advirtiendo que la falta de una legislación adecuada, dotando tanto de atribuciones como de recursos a los municipios, impide avanzar en el sentido correcto.

La ACHM ha detectado las cinco áreas que son más críticas para los municipios en materia de migración. Estas son educación, salud, vivienda, trabajo y, transversalmente, la relación con la comunidad, tanto entre migrantes como entre nacionales y migrantes.

En materia de educación, se ha detectado un crecimiento exponencial de la matrícula migrante, aumentando también la lista de espera para salas cunas y jardines (en el último año, en Estación Central, ese crecimiento fue de un 300%). Sobre esto último, señaló que se está generando un roce social significativo entre migrantes y nacionales, al tener el niño migrante cierta prioridad por sobre el connacional, en atención a su condición de mayor vulnerabilidad. Aunque la JUNJI está haciendo esfuerzos importantes en materia de infraestructura, ello no es suficiente para cubrir el flujo migratorio. Cabe esperar que esta situación se produzca también cuando los niños migrantes inicien el ciclo escolar y empiecen a optar a la gratuidad. Esto ha promovido la proliferación de salas cunas o guarderías ilegales, que en la mayoría de los casos no ofrecen condiciones adecuadas para la atención de los menores.

Por otra parte, sobre todo los niños que no son de habla hispana se enfrentan a serias dificultades para entender las materias que se les enseñan, retardando con ello no solo su propio proceso de aprendizaje, sino también el del

resto de los niños del aula. Esto no es menor, ya que si nuestro país no da una respuesta eficaz a esa barrera idiomática, significará en el futuro un gran costo para Chile.

En materia de salud, la atención se ha tornado más lenta, por la mayor cantidad de personas que requieren de ella, produciéndose una recarga del sistema, que genera en la población la sensación de disminución de los cupos disponibles, aun cuando ello no es efectivo. En este tópico, al igual que en educación, también se hace necesario enfrentar la brecha idiomático-cultural por medio de traductores y mediadores interculturales.

En lo que respecta a vivienda, la falta de regularidad ha facilitado la existencia de una oferta con habitabilidad precaria, especialmente en cuanto a la densidad de los espacios, la higiene y la seguridad, aplicándose además un sobreprecio excesivo para las condiciones ofrecidas. Sobre el punto, acusó la falta de atribuciones de los municipios para fiscalizar adecuadamente estas situaciones, enfatizando también la falta de una ley de subarrendamiento que se adapte a esta realidad. Sería conveniente que existiera una figura legal que se ajustara a la legítima aspiración de una persona de desarrollar un negocio de hospedaje para migrantes, proponiendo al efecto un plan modelo de “gestión de vivienda intercultural”, que respete normas técnicas para una vivienda colectiva, considere reglas de convivencia y contemple un subsidio familiar para el migrante.

En cuanto a trabajo, se han suscitado problemas con el comercio ambulante ilegal, asociado mayoritariamente a la población migrante. Por ello, se plantean como propuestas el poder generar una “promesa de contrato”, a fin de conseguir una visa temporaria, y crear “circuitos de empleabilidad”, que cuenten con capacitaciones e iniciativas de emprendimiento e ingreso al mercado laboral.

Refiriéndose a la relación con la comunidad, un aspecto que cruza transversalmente a todas las temáticas anteriores, el señor Delgado comentó que se ha propuesto profundizar la capacitación y la sensibilización funcionaria, y llevar a cabo distintas iniciativas tales como ferias de encuentro intercultural y talleres locales de mediación intercultural, además de contar con clases de creole para funcionarios y vecinos, y con una traducción de las páginas web municipales en ese idioma, para el caso de los haitianos.

Finalmente, y a modo de conclusión, el alcalde de Estación Central estimó que es necesario incorporar un capítulo especial en la ley, que permita a los gobiernos locales asumir el rol primordial que les cabe en la administración, fiscalización y gestión migratoria; así como también ampliar las facultades de los municipios con la finalidad de fomentar la integración intercultural a través de las áreas de educación, salud, vivienda y trabajo.

12) Director del Servicio Jesuita Migrante, señor Pablo Valenzuela

El señor Valenzuela recordó que, así como en el programa 2010-2014 del gobierno del Presidente Piñera se incluía incorporar modificaciones sustantivas a la legislación sobre migración, en el programa 2014-2018 de la

Presidenta Michelle Bachelet también se consideró expresamente la idea de evaluar y renovar las políticas obsoletas que existen en la materia, lo que da cuenta de la urgencia de avanzar en esta temática.

Sobre el punto, destacó tres consideraciones a tener en cuenta a la hora de legislar:

1.- Los flujos migratorios no son un fenómeno que se puedan controlar a voluntad. Las políticas más restrictivas lo que consiguen es un primer momento de contención, para luego favorecer el tráfico de personas. Por ello, no se debe legislar pensando en evitar la migración sino que, por el contrario, en abordar la realidad que ya existe.

2.- Las personas no pierden su dignidad ni sus derechos fundamentales al cruzar una frontera, y sobre ese entendido insoslayable se debe legislar.

3.- Todos los estudios demuestran que la mayoría de los ciudadanos apoya la inclusión, y aquellos que están por la exclusión son la minoría.

Respecto de los desafíos pendientes de este proyecto de ley de migraciones, destacó los siguientes:

1.- Falta un real enfoque de Derechos Humanos, lo que queda de manifiesto en el articulado del proyecto, por más que el mensaje pregone que sí cuenta con dicho enfoque. Para que este realmente esté presente, debe haber cumplimiento de los estándares que los tratados internacionales establecen al respecto, tales como los principios de no discriminación, de igualdad ante la ley, del interés superior del niño, de reunificación familiar, de no criminalización de la migración irregular y de no devolución. Algunos de estos principios, como por ejemplo el de reunificación familiar y el del interés superior del niño, están considerados en el articulado, lo que sin duda constituye un avance. Sin embargo, se está en deuda respecto de otros principios, como el de no criminalización de la migración irregular y el de igualdad ante la ley.

En este punto, es interesante observar cómo el proyecto regula el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones que los nacionales:

a) Derecho a la salud: en el proyecto se garantiza solo para aquellos migrantes con permiso vigente, en circunstancia que en la actualidad se garantiza por la vía administrativa para todos los migrantes, independientemente de su condición migratoria.

b) Derecho a un trabajo digno: Se debe resolver algunos aspectos que pueden poner en riesgo la declaración de acceso igualitario, como por ejemplo el igual acceso a herramientas de capacitación, y los problemas prácticos derivados de la falta de un RUT para los migrantes.

c) Derecho a la vivienda: si bien se menciona en el mensaje, está totalmente omitido en el articulado.

d) Derecho a la educación: Se deben resolver algunos aspectos que pueden poner en riesgo la declaración de acceso igualitario, como por ejemplo la certificación de estudios y de validación; como también lo relativo al

lenguaje, sobre todo respecto de aquellos migrantes que hablan un idioma distinto al nuestro.

e) Acceso a la justicia: Se encuentra totalmente omitido en el proyecto.

2.- Débil propuesta institucional. Sobre el punto, expresó que el Comité que contempla esta iniciativa no tiene la fuerza suficiente para generar políticas, desarrollar estudios, descentralizar coordinadamente la gestión, etc. Asimismo, también es un punto negativo el que no esté integrado por carteras sociales como titulares. Por otra parte, el Registro Nacional de Extranjeros constituye un gasto inútil y en él se plasma un enfoque de seguridad totalmente exacerbado. Finalmente, en la propuesta institucional que considera el proyecto no hay una mirada de oportunidad ni de futuro. En otro orden, recapitulando algunos datos referidos a los ingresos y los gastos generados por el movimiento migratorio, el invitado aseguró que las visas de extranjeros recaudaron ingresos por cuarenta mil millones de pesos en un año y medio. El 2016, el 22% de los migrantes declaró impuesto a la renta, recaudándose 495 millones de dólares al año por ese concepto. En tercer lugar, los migrantes cotizan más en Fonasa, en promedio, que los chilenos, y utilizan menos las prestaciones. Y, por su parte, el gasto en que incurre el Estado en diversos aspectos asociados a migrantes, de acuerdo al propio informe financiero de este proyecto, es de 207 millones de dólares anuales. Entonces, no solo se debe avanzar en legislar adecuadamente esta materia, porque es lo ético o correcto, sino porque además, en términos económicos, el país puede hacerlo.

3.- Se debe considerar visas apropiadas a la realidad de nuestra migración. En efecto, el 70% de las personas viene a nuestro país a buscar trabajo, y el proyecto de ley no aborda esa realidad. Asimismo, deja demasiados aspectos relativos al visado entregados a la regulación reglamentaria, en circunstancia que la migración es un derecho humano y, como tal, cualquier restricción a su ejercicio debe regularse por la vía legal. En este punto, la propuesta del SJM es establecer una visa multipropósito que permita venir a Chile, buscar trabajo por un tiempo determinado o emprender, pero ya regularizado. Se sugiere, asimismo, ratificar e implementar de forma plena el Acuerdo de Residencia del Mercosur, ampliándolo a Colombia, Ecuador y Perú, ya que esto solucionaría gran parte de los problemas actuales en materia de migración.

4.- Sigue la puerta abierta para la discreción en frontera. Sobre el punto, aseveró que en la frontera no hay falta de control, hay exceso de discreción, criticando algunos aspectos del proyecto tales como la amplitud y generalidad de las prohibiciones de ingreso facultativas; y la delegación del control fronterizo a la Policía de Investigaciones.

5.- Ampliación de las causales de expulsión. Se exagera la mirada de seguridad y de control cuando, por ejemplo, el vencimiento de la visa de turista puede constituir una causal de expulsión (artículo 103 del proyecto), lo que no respeta un principio básico de todo proceso sancionatorio, que es el de la proporcionalidad.

Concluida la intervención del señor Valenzuela, hubo varias consultas y comentarios, como pasa a exponerse.

El **diputado señor Mirosevic** se refirió al gran aporte de la oficina que el SJM mantiene en la ciudad de Arica para la comunidad. Asimismo, valoró el complemento de la mirada ética y de enfoque de derechos con la mirada económica que subyace en esta materia, dando cuenta que si bien para nosotros como país es un imperativo dotar a esta legislación de un enfoque de derechos humanos, la regularización migratoria también constituye una ganancia para nuestro país. Finalmente, solicitó al invitado profundizar sobre la recomendación de ratificar e implementar de forma plena el Acuerdo de Residencia del Mercosur.

Al respecto, el **Director Nacional del SJM** expresó que Chile pertenece al Mercosur como país asociado, reiterando que la ratificación del Acuerdo de Residencia solucionaría gran parte de los problemas en materia migratoria, más aún si se ampliara a Colombia, Ecuador y Perú.

Sobre el punto, la **Jefa del Departamento de Extranjería y Migración del Ministerio del Interior, señora Gabriela Cabellos**, complementó lo anterior aclarando que en calidad de país asociado al Mercosur somos parte de todos los acuerdos que allí se establecen. El Acuerdo de Residencia Mercosur es el que permite otorgar una residencia temporal hasta por dos años a las personas nacionales de países Mercosur, siempre que no tengan antecedentes negativos. En el caso de Chile, este acuerdo Mercosur aun no es ratificado por el Congreso. Sin embargo, desde la autoridad migratoria éste se aplica a países parte como Argentina, Brasil, Bolivia, Uruguay y Paraguay por reciprocidad internacional, ya que dichos países también lo aplican respecto de chilenos.

A su turno, el **diputado señor Aguiló**, junto con respaldar la presentación, consultó si el respetar los derechos humanos de los migrantes implica equiparlos a los de los nacionales de un país, o bien se aboga por derechos superiores. En otro punto, preguntó al invitado cómo enfoca su fundación el derecho al trabajo de los migrantes.

Por su parte, el **diputado señor Morales** solicitó al señor Valenzuela explayarse respecto de las propuestas del SJM en materia de vivienda, y cómo ellas podrían conciliarse con el derecho que también tienen miles de familias chilenas en situación de precariedad a tener un techo digno.

Finalmente, el **diputado señor Chávez (Presidente)** recordó que la mayoría de las organizaciones que han expuesto sobre el proyecto han coincidido en la falta de enfoque de derechos humanos en el proyecto, en la debilidad institucional y en la excesiva incidencia del reglamento. Teniendo claridad en ello, consultó al invitado cuáles son los aspectos que destaca como positivos de este proyecto y que debiesen perseverar por constituir un aporte para la discusión.

Respondiendo las interrogantes, el **Director Nacional del SJM** aclaró que los principios básicos en esta materia son el de igualdad ante la ley y el de no discriminación, lo que se traduce en garantizar los mismos derechos para nacionales y migrantes. Pero ello implica, primero, igualar las condiciones para

poder ejercer adecuadamente esos derechos, lo que pasa por eliminar las trabas administrativas que existen, como por ejemplo el poder formar parte del Registro Social de Hogares, el poder contar con un Rut, etc., de tal manera que tanto nacionales como extranjeros puedan ser evaluados de manera adecuada para el acceso a los beneficios sociales, en atención a su situación socioeconómica.

En otro punto, afirmó que el tema vivienda es crítico, y hay que asumirlo como una prioridad. En ese sentido, la solución que como organización vislumbran es la creación de una figura que permita aumentar la oferta de arriendo protegido para migrantes y chilenos, lo que implica que el arriendo esté subsidiado y que se regule su acceso a precios no excesivos. El déficit habitacional en Chile es de un millón doscientas mil viviendas; pero, más aun, la dimensión tradicional de construcción de proyectos de vivienda no es adecuada para lo que se requiere y mucho menos para la migración, mencionando en este punto a España como un caso interesante para observar. También destacó las importantes alianzas público-privadas que pueden generarse en esta materia, de manera tal de contribuir con soluciones interculturales que eviten que estalle un conflicto social que sea mucho más difícil de controlar.

Por último, en cuanto a los aspectos positivos del proyecto, mencionó la existencia de una declaración de principios y de un catálogo de derechos; la creación de un comité interministerial (aunque con el defecto de haber dejado fuera de su integración a carteras sociales); las prohibiciones de ingreso imperativas, que a su juicio están diseñadas adecuadamente (no así las facultativas); plazos más razonables en el proceso sancionatorio, etc. En definitiva, el proyecto constituye una mejor base para lo que se requiere a futuro, sin perjuicio que se necesita avanzar mucho más en materia de migración.

13) Director Ejecutivo de la Fundación Fré, señor José María del Pino

El invitado aclaró que los planteamientos de la Fundación no se basan en una experticia migratoria alcanzada en la academia o en la teoría -la que por cierto valoran-, sino más bien en la ejecución diaria de su modelo de intervención para acoger, acompañar e insertar a los migrantes en nuestro país, disminuyendo la tensión cultural y generando así inclusión y cohesión social.

Desde esa experiencia, manifestó en primer lugar sentirse “engañados” como organización, por cuanto durante cuatro años el Gobierno desarrolló diálogos ciudadanos para promover una reforma migratoria de vanguardia mundial, con carácter inclusivo, acogedor y con un enfoque de derechos, que buscaría el orden migratorio como un medio y no como un fin en sí mismo. Incluso, de la lectura del mensaje se desprende que ese es el espíritu que domina, pero claramente, al remitirse al articulado del proyecto, las incoherencias e inconsistencias abundan. En ese entendido, para abordar el análisis de esta iniciativa gubernamental, hay que hacerse la siguiente pregunta: ¿Es este proyecto de ley una respuesta eficiente y efectiva a los problemas migratorios que nuestro país enfrenta hoy?

A fin de dar respuesta a esa interrogante, comenzó refiriéndose a la falta de enfoque de derechos que, a su juicio, presenta este proyecto. Al respecto, aclaró que no basta con la existencia de un decálogo de derechos, ya que el enfoque de derechos es mucho más que una declaración de buena voluntad. En efecto, es una metodología desarrollada por la ONU para orientar a los Estados a que generen políticas públicas que resguarden los derechos consagrados en las convenciones y declaraciones internacionales que han suscrito. Por lo tanto, el enfoque de derechos en esta ley tiene un sujeto, que son los migrantes; tiene un objeto, que son sus derechos humanos; y tiene obligaciones para el Estado: garantizarlos. ¿Tiene entonces este proyecto un enfoque de derechos? Desde su experiencia práctica, la respuesta es negativa.

Una de las razones es porque la iniciativa pasa por alto uno de los elementos centrales del enfoque de derechos, que es la no regresividad. En definitiva, este enfoque no admite la precarización de derechos ya adquiridos, o de las condiciones ya establecidas, y es precisamente lo que el proyecto hace, por ejemplo, al regular el acceso al derecho a la salud de los migrantes. Hoy en día los migrantes, independiente de su calidad migratoria, tienen garantizadas sus prestaciones de salud sólo por el hecho de ser personas. En cambio, en el proyecto este derecho está circunscrito a la urgencia vital ligada a la calidad migratoria.

Otro aspecto en que se transgrede el enfoque de derechos, es en relación a la garantía que debe otorgar el Estado para que el sujeto pueda acceder al ejercicio del derecho. Por ejemplo, en materia de educación, ¿de qué sirve que los niños puedan acceder a la educación primaria y secundaria en jornada escolar completa, si un bien tan básico como su alimentación durante la jornada no está garantizado, al no estar los alumnos migrantes cubiertos por la Junaeb?

Agregó que ésta no es una ley de migración, sino de extranjería. Nuestro país sigue viendo la migración como una amenaza y no como una oportunidad. La única institucionalidad que establece el proyecto para generar inclusión, disminuir la tensión cultural y aplicar políticas públicas orientadas a los migrantes, es el Comité de Política Migratoria, que preside el Ministro del Interior.

El señor Del Pino abordó luego las atribuciones y facultades que la iniciativa contempla desde la perspectiva institucional -y que están relacionadas meramente con extranjería-. Al respecto, señaló que el proyecto presenta errores graves de técnica legislativa, a saber: no individualiza a la autoridad migratoria; omite completamente al Departamento de Extranjería y Migración; y no fija plazos máximos para responder de manera digna y oportuna a las solicitudes de los migrantes. Sobre el último punto, señaló que el único plazo que fija es administrativo, y por tanto prudencial.

Sin perjuicio de lo anterior, este no es solo un problema de presupuesto, ya que la institucionalidad, tal y como está concebida, depende de la discrecionalidad del gobierno de turno y no de sus propios análisis de los futuros flujos migratorios, como si lo podría hacer un servicio nacional. En efecto, a su juicio la creación de un Servicio Nacional de Migración, con posibilidad de estudiar los flujos migratorios futuros, solicitar sus propios recursos y tener una autoridad competente por alta dirección pública, es una urgencia que no puede ser pasada por alto en ninguna discusión legislativa respecto a migración.

A continuación, el director ejecutivo de la Fundación Fré se refirió a otros tópicos vinculados con la materia en examen:

1.- El DEM funciona por correo tradicional, siendo esa la forma en que los migrantes deben canalizar sus solicitudes, demorando cerca de 45 días para que el sobre recién sea abierto en Extranjería. He aquí una obsolescencia del sistema.

2.- Modernización del sistema de visaje. En relación a las calidades migratorias, el proceso de visajes, salvo contadas excepciones, está orientado al trabajo remunerado. Una nueva legislación migratoria debiese facilitar que Chile desarrolle sus distintas áreas productivas y culturales a través de visajes innovadores y vanguardistas, porque corremos el riesgo que la excesiva burocracia y las trabas hagan que nuestro país pierda oportunidades valiosas de desarrollo, y no sepa responder a los desafíos que la migración como fenómeno global nos presenta ya y nos presentará en el futuro.

3.- Por otra parte, la Fundación Fré suscribe la tesis del ex Director del DEM, señor Rodrigo Sandoval, respecto a que la migración es un proceso trifásico y que toda legislación de migración tiene que hacerse cargo de los países de origen y tránsito migratorio. Este proyecto no contempla cooperación horizontal internacional, ni en la integración de bases de datos de manera efectiva -sino como mera declaración de voluntad-, ni en ayuda humanitaria para aquellos países que representen circunstancialmente los mayores flujos migratorios para el país. La cooperación internacional es la medida más efectiva para ordenar los flujos migratorios, como lo demuestra la experiencia internacional.

Finalmente, el invitado terminó su exposición aseverando que todo nuestro sistema de migración debiese estar orientado a que el sueño del migrante de desarrollar su proyecto de vida en nuestro país pueda concretarse y sea garantizado de manera digna por el Estado. Sin embargo, lamentablemente, este proyecto de ley no se encamina en esa dirección.

Concluida la intervención del Director Ejecutivo de la Fundación Fré, el **diputado señor Morales** solicitó la opinión de la Jefa del DEM al respecto.

La **señora Cabellos** manifestó que en una discusión tan relevante como esta lo primero que debe hacerse es destacar las visiones comunes sobre la materia, afirmando que la migración implica un enriquecimiento para el país y el proyecto de ley parte reconociendo que ella se valora, generando además un catálogo de derechos, los que por supuesto el Estado debe ser capaz no solo de consagrar, sino también de garantizar su ejercicio efectivo.

Agregó que la ley es un marco normativo, una herramienta que sirve para generar un conjunto de acciones, pero además de ella existen las

diversas políticas públicas que deben encaminarse en el mismo sentido. Es decir, hay muchos derechos que están consagrados en la ley, como la salud o la educación, pero después corresponde a la política pública específica resguardar su ejercicio efectivo. Al efecto, recordó que el proyecto de ley contempla un Comité de Política Migratoria, que si bien puede discutirse su conformación, permite convocar a todos los ministerios involucrados en materia de migración.

También destacó que el proyecto de ley innova al contemplar, a diferencia de la legislación actual, el debido proceso y la no criminalización de la migración. Si bien se establece la expulsión como una sanción frente a la migración ilegal, ésta es la última medida en la escala de sanciones, donde se debe considerar siempre el principio de proporcionalidad en su aplicación. En otro orden, se producen avances importantes en el proyecto respecto de los menores de edad regulándose, por ejemplo, el tema de los niños no acompañados. En materia de visas, se establece un sistema que responde de manera más eficiente a la realidad actual, regulando legalmente los tipos de visado, el contenido mínimo y los plazos de cada uno. Sobre el punto, aseveró que quedan entregados al reglamento solo algunos aspectos procedimentales más específicos, y defendió el hecho que a través del reglamento puedan establecerse subcategorías, pues ello permite contar con la movilidad que se requiere para enfrentar las distintas realidades migratorias.

A su turno, el **diputado señor Chávez (Presidente)** consultó a la Jefa del DEM quién es la autoridad migratoria, tantas veces mencionada en el proyecto, pero no individualizada expresamente, punto en el que han reparado varias organizaciones.

Respondiendo a la interrogante anterior, la **Jefa del DEM** expresó que el proyecto de ley, en su parte final, señala las facultades de las distintas entidades en materia migratoria. El proyecto se refiere a un Sistema Nacional de Migración, donde la autoridad migratoria está radicada en el Ministerio del Interior, en quien reside también la presidencia del Comité de Política Migratoria. Asimismo, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene competencia para otorgar permisos para turistas que requieren de visto previo para entrar al país, y para resolver los visados que se soliciten fuera del país. El Ministerio del Interior, por su parte, es el encargado de resolver las residencias que se solicitan dentro del territorio nacional. Se contempla también una autoridad de control fronterizo, que recae en la PDI. Sobre lo último, y a diferencia del actual sistema normativo, el proyecto de ley propone que la PDI actúe bajo las instrucciones específicas del Ministerio del Interior, debiendo a su vez informar cada vez que adopte una sanción o una medida de prohibición de ingreso al país a dicha cartera, quien será la autoridad que resuelva en definitiva si esa medida se mantiene o no, de forma de evitar la eventual discrecionalidad que pueda haber en frontera al aplicar las causales facultativas de prohibición de ingreso al país.

Por su parte, el **diputado señor Mirosevic** solicitó al director ejecutivo de la Fundación Fré explayarse respecto a la necesidad de fortalecer la cooperación internacional con los países de origen a que aludió en su presentación, como una medida clave en materia de migración, y en qué podría consistir aquello, entendiendo el orden migratorio como un valor que no busca frenar el fenómeno, sino más bien regularlo. En segundo término, le solicitó

precisar si efectivamente la regulación que contiene el proyecto de ley en materia de salud es un retroceso, en comparación a lo que existe hoy día.

En otro orden, el **diputado señor Chávez (Presidente)**, asumiendo que este proyecto de ley no crea una nueva institucionalidad, tal como lo han señalado diversas organizaciones que han expuesto sobre esta iniciativa, consultó al invitado en qué podría consistir aquella, y por qué esos aspectos que una nueva institucionalidad debiese abordar, no podría afrontarlos la actual, radicada principalmente en el Departamento de Extranjería, pero con más atribuciones y o más presupuesto.

Respondiendo a las interrogantes, el **director ejecutivo de la Fundación Fré** expresó que, respecto a la cooperación internacional, hay que hacer una distinción entre los países de origen y los de tránsito. Por ejemplo, hoy nuestro país no solo está recibiendo migración haitiana proveniente de Haití, sino que también proveniente de Brasil y de República Dominicana. Agregó que la cooperación internacional activa lo que hace es orientar a los organismos y planes del Estado a que de manera horizontal puedan contribuir a avanzar en la solución de las falencias humanitarias, económicas, políticas, etc., que tiene el país de origen, y que están generando un flujo migratorio hacia nuestro país mayor al habitual. Chile está generando ahora una mesa de trabajo horizontal con Haití. Se han establecido ciertos pilares fundamentales sobre los cuales Chile tiene que trabajar con ese país, tales como el fortalecimiento institucional, la cooperación de organizaciones de la sociedad civil, la diversificación de la matriz productiva, etc. Esta es una política que tiene que articularse desde la Cancillería, pero el problema es que su presupuesto apenas le alcanza para cubrir sus misiones diplomáticas y comerciales en otros países. Por lo tanto, para poder promover este trabajo de cooperación internacional con aquellos países que signifiquen un mayor flujo migratorio hacia Chile, debiese pensarse en una reestructuración de dicha cartera.

En materia de salud, aseveró que es efectivo que la propuesta del proyecto constituye un retroceso en relación a lo que existe actualmente. Ello, en su opinión, es además irrisorio, por cuanto la garantía en la cobertura en salud para todos los migrantes, independiente de su condición migratoria, fue una política que las organizaciones reconocieron y agradecieron al gobierno. Posteriormente, sin embargo, por medio de este proyecto se plasmó la regresividad en el ejercicio de este derecho. Esta inconsistencia demuestra, a su entender, que en el gobierno coexistieron dos visiones respecto a la migración, terminando por imponerse -lamentablemente- la de carácter más proteccionista y menos inclusiva.

Para su organización el problema de la institucionalidad en materia migratoria parte del hecho que el Departamento de Extranjería y Migración dependa de la Subsecretaría del Interior. Este es un ministerio que se preocupa de materias inherentes a la seguridad pública. Por lo tanto, desde ya se genera una criminalización y una discriminación en torno a lo que el país entiende por migración. Más más allá de eso, aun cuando el DEM cambiara su dependencia, se producirían igualmente una serie de problemas administrativos derivados de las pocas atribuciones que tiene su director; de las escasas herramientas que se le entregan para evaluar los flujos migratorios y los escenarios futuros, no obstante conocer y entender la realidad a que se está enfrentando el país a través de sus

distintas oficinas en cada gobernación; y de la nula posibilidad de defender su independencia su partida presupuestaria. Sin perjuicio de todo lo anterior, estimó que es absolutamente necesaria una autoridad competente designada por sistema de alta dirección pública, resguardando de esa manera que se trate de un profesional altamente calificado en materia migratoria. Finalmente, opinó que el Comité de Política Migratoria no cumple con las condiciones institucionales que se requieren para garantizar un marco legal de política migratoria para nuestro país.

14) Director del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), señor Branislav Marelic

El proyecto constituye un avance en relación a la legislación actual en materia de migración y, además, es muy necesario en un Estado democrático. Sin perjuicio de esa apreciación global, la iniciativa legal le merece al INDH los siguientes comentarios y observaciones:

1.- Sobre el derecho a migrar. Destacó como un aspecto positivo del proyecto el hecho que se reconozca expresamente este derecho, en sintonía con las declaraciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos. Sin embargo, respecto de la invocación a la “soberanía y seguridad del país”, recordó que, tal como lo establece el artículo 5 de nuestra Constitución Política, el límite a la soberanía está en el respeto a los derechos de las personas. Teniendo ello presente, afirmó que el artículo 12 del proyecto reconoce el derecho a la libertad de tránsito y migración. No obstante, más que un reconocimiento del mismo, parece una limitación, al oponer como límites la seguridad nacional y otros criterios.

2.- Sobre el derecho a la nacionalidad. Señaló que sin perjuicio de que tanto la Constitución como diversos tratados internacionales sobre la materia regulen este derecho, el proyecto de ley no lo hace, estimando que el texto debiera consagrar expresamente que le será reconocida de oficio la nacionalidad chilena a todas las personas nacidas en su territorio, con total prescindencia de la situación migratoria de sus padres.

3.- Acerca del principio a la reunificación familiar. Este se encuentra reconocido en el artículo 18 del proyecto, pero solo entre padres, hijos y cónyuges o convivientes, en circunstancia que el concepto de familia debiera entenderse en sentido amplio, incorporándose a la legislación otros vínculos de importancia, e incluso con independencia del lazo sanguíneo.

4.- Respecto al principio del interés superior del niño. Valoró su reconocimiento explícito, por cuanto éste se traduce en la eliminación de cualquier tipo de sanción contra niños, niñas o adolescentes, y en el establecimiento de procedimientos diferenciados para su protección en frontera. Sin embargo, no sucede lo propio con personas que señalan ser víctimas de alguna vulneración de sus derechos humanos, o con quienes afirman haber sido víctimas de violencia de género.

5.- Sobre el principio de igualdad ante la ley y de no discriminación, que se encuentra reconocido en nuestra Constitución, así como en

diversos tratados internacionales, opinó que el proyecto de ley debiera reconocer el derecho de las personas migrantes a acceder a la salud, educación, trabajo, seguridad social y vivienda adecuada, independientemente de su situación migratoria. Al respecto, mencionó que el artículo 13 por ejemplo, que consagra el derecho a la salud, es regresivo en relación a la actual regulación sobre el tópico, por cuanto limita el pleno acceso a tal derecho tratándose de personas en situación migratoria irregular, en circunstancia que hoy día dichas personas tienen un acceso garantizado.

6.- En cuanto al ingreso y egreso del territorio del Estado. El artículo 25 del proyecto establece la posibilidad de una visa consular, medida que ya existe en la actual legislación. Pero se alude al “interés nacional”, concepto jurídico indeterminado y vago, que puede resultar peligroso, porque queda abierto a que el Estado decida imponer una visa a ciudadanos de Estados cuya migración se decide limitar, restringiendo el derecho a la libertad de tránsito.

En torno al mismo tema, indicó que el artículo 28 sobre “Habitante de zona fronteriza”, debiera considerar alguna habilitación para las personas que vienen a trabajar. Eso reduciría las altas tasas de trabajo informal de nacionales bolivianos en los valles de Azapa y Lluta y en las quebradas de Tarapacá, por citar un ejemplo.

Por otra parte, el artículo 32 establece las causales imperativas para prohibir el ingreso al territorio del Estado. En el N° 4 se prohíbe el ingreso a personas que se les hubiere impuesto como medida una orden de abandono. Al respecto, estimó que se trata de una medida excesivamente restrictiva, por cuanto hoy muchos nacionales haitianos y venezolanos han recibido órdenes de abandono por mostrar contratos falsos a la hora de solicitar una visa, habiendo sido engañados para obtenerlos. En definitiva, en este caso, no se trata de personas que han cometido un delito sino que, por el contrario, han sido víctimas de los mismos.

El artículo 33 del proyecto contempla las causales facultativas para impedir el ingreso al territorio del Estado. A su juicio, ellas debieran estar estrictamente enumeradas para evitar arbitrariedades en la frontera. Sobre el punto, agregó que la norma presenta los siguientes problemas: a) Es cuestionable negar el ingreso por “registrar antecedentes policiales”, porque se vulnera el principio de inocencia y se mantiene el enfoque de seguridad de la actual ley; b) Si bien se establecen las causas por las cuales se puede denegar el ingreso al territorio del Estado, queda muy “abierto” el caso de personas que hayan cometido un delito, hayan sido juzgadas y hayan cumplido condena. No parece razonable negar el ingreso a personas que hayan cumplido su condena, ya que se vulnera el principio de resocialización de la misma; y c) El N° 4 profundiza la discrecionalidad bajo un mecanismo errado como el decreto supremo.

7.- Sobre el derecho a la información. El artículo 6 reconoce el derecho a la información, pero de forma muy general. Las personas extranjeras debieran recibir información sobre sus derechos, obligaciones y las alternativas para regularizar su situación migratoria, en los puntos de ingreso al país; en los servicios públicos correspondientes y en un idioma que puedan entender.

8.- Acerca del principio de no criminalización de la migración irregular. El artículo 9 establece que la migración irregular no es en sí misma

constitutiva de delito, haciéndose cargo de este principio. Sin embargo, esta declaración es puesta en entredicho por el artículo 103, que establece la expulsión para quien se encuentra en situación irregular por vencimiento del permiso de turismo. Aquí, el enfoque de derechos expresado en la parte declarativa de la ley, no se verifica en la proporcionalidad de la sanción a aplicar.

Además, el proyecto resulta ser regresivo y establece sanciones desproporcionadas respecto a la irregularidad migratoria, ya que actualmente el artículo 71 del DL 1094 permite, frente a la existencia de irregularidad -en el caso de turistas que permanecen en el país más allá de lo que señala su permiso- la imposición desde una multa hasta la expulsión. Es decir, la autoridad tiene un margen para actuar y no derechamente -sin criterio de razonabilidad o proporcionalidad- establecer la necesidad de una expulsión del territorio nacional como sanción a la migración irregular.

9.- Respecto a la migración segura. Si bien el artículo 8 promueve la migración segura, no basta con la persecución penal de los autores de los delitos de trata y tráfico ilícito de personas, sino que el Estado debiera contar con un mecanismo de protección a las víctimas, facilitando además su regularización migratoria, de modo de no condenarlas a la irregularidad y la informalidad.

10.- Sobre el respeto al debido proceso y las garantías procesales. El artículo 17 consagra de forma expresa el respeto a las normas del debido proceso en los procedimientos administrativos que el proyecto establece. Sin embargo, una ley con enfoque de derechos debiera consagrar mayores garantías y mecanismos procesales más adecuados para asegurar la efectividad de los derechos en caso que sean vulnerados.

Por otra parte, las causales que dan lugar a la expulsión administrativa del país deben estar taxativamente enumeradas en el proyecto de ley, de modo de reducir ámbitos de discrecionalidad y arbitrariedad. Si bien esto ocurre con el artículo 103 N° 3 del proyecto de ley, ello se efectúa de manera demasiado amplia.

En torno al mismo tópico, afirmó que en términos generales el proyecto de ley cumple con varias de las garantías fundamentales del debido proceso ya que, por ejemplo, el procedimiento administrativo prevé una instancia donde la persona afectada puede ser oída, oponer pruebas y exponer los motivos por los cuales debe revocarse la medida. Sin embargo, el proceso no hace referencia al derecho de las personas afectadas de expresarse en su idioma y de contar con intérpretes autorizados para estos efectos.

11.- Sobre las expulsiones. En el artículo 99 del proyecto, que contempla la definición de la expulsión, se debiera especificar que la devolución debe hacerse al país de origen de la persona, y no a cualquier punto en frontera. Por otra parte, en el artículo 103, las causales de expulsión que allí se establecen aparecen como demasiado amplias y con excesivo margen para la discrecionalidad. Además, no hay una distinción según la gravedad de las causales, generándose situaciones en que la expulsión resulta desproporcionada.

Acerca de la misma materia, agregó que la norma debiera considerar excepciones a la expulsión cuando una persona ha expresado temor de regresar a su país de origen porque su integridad física o psíquica está amenazada, como sería el caso de una persona que podría verse expuesta a

tortura en su país de origen. Se trata de incorporar el principio de “no devolución”, contenido en una serie de instrumentos internacionales, como la Convención contra la Tortura, cuyo objetivo principal es la protección de la vida de las personas en movimiento.

12.- En relación con la institucionalidad migratoria. Finalmente, el Director del INDH afirmó que el proyecto de ley mantiene básicamente la misma institucionalidad actual, no obstante haber bastante consenso en organismos de la sociedad civil y en las comunidades de migrantes acerca de la necesidad de mejorar la institucionalidad migratoria. En efecto, se requiere de un organismo que, además de conducir las tareas de gestión de la residencia que hoy realiza el DEM, sea capaz de llevar adelante una coordinación interministerial, intersectorial y descentralizada de la política migratoria, velando por el cumplimiento de la ley de migraciones y por la promoción y la protección de la dignidad y los derechos de las personas que migran a nuestro país.

15) Abogada de la Corporación Humanas, señora Camila Maturana

Valoró la presentación del mensaje y su discusión legislativa, agregando que el DL 1.094, actualmente vigente, se dictó en un contexto dictatorial, que imprimió un sello de preocupación por la seguridad pública y no contempla un enfoque de derechos ni se ajusta a los flujos migratorios en la actualidad.

Sin perjuicio del avance que implica el proyecto en referencia, adolece de una serie de falencias a la hora de intentar afrontar el fenómeno migratorio, dentro de las cuales destacó principalmente las siguientes:

1.- No contempla un enfoque de derechos humanos, más allá de lo que declara el mensaje en su fundamentación, replicando en parte importante el enfoque de seguridad de la legislación vigente. Además, no aborda el derecho de las personas a migrar como manifestación del derecho al libre tránsito o a la libertad de desplazamiento que consagran la Constitución Política y los tratados internacionales vigentes en nuestro país. Asimismo, el mensaje fija entre sus objetivos la regulación del flujo migratorio, el establecimiento de las medidas y autoridades de control migratorio y la fijación de un mecanismo de política nacional, pero no así la promoción de la regularización migratoria de las personas y su acceso a derechos.

2.- En materia de institucionalidad migratoria, el proyecto no contempla la creación de un Servicio Nacional de Migraciones, sin perjuicio de haber sido recogida su implementación en algunas de las versiones anteriores de este proyecto. Al respecto, las organizaciones de la sociedad civil enfatizan la necesidad urgente de este servicio especializado, dotado de la capacidad técnica y financiera para abordar la gestión de las categorías migratorias, además de dar aplicación y seguimiento a la ley y a las políticas públicas en la materia. Agregó que el proyecto mantiene radicado el control de las fronteras en la PDI, consagrando de esta manera una vinculación entre el fenómeno migratorio y la delincuencia.

3.- Respecto del acceso a derechos humanos, si bien el proyecto contempla un catálogo de derechos para las personas migrantes, la consagración de los mismos no obedece a lo que disponen los tratados internacionales vigentes en nuestro país en esta materia, ya que en muchos casos se condiciona su ejercicio a la dictación de un reglamento o las categorías migratorias, e incluso implica un retroceso en algunas materias, en relación a su actual regulación. Esto ocurre respecto al derecho a la salud (artículo 13), derecho a la educación (artículo 14), derecho a la seguridad social (artículo 15) y derechos laborales (artículo 16).

4.- En relación a los permisos migratorios, la iniciativa legal no se hace cargo de la realidad migratoria. Se ha señalado que con este proyecto de ley existiría la posibilidad, a través de una visa de visitante, de que las personas migrantes ingresen a Chile con la idea de buscar y conseguir un trabajo, pero el artículo correspondiente (artículo 38) enumera a modo de ejemplo categorías que no guardan relación con ello. Esto es un problema grave, pues no se encara el hecho de que la mayoría de las personas que migran hacia Chile lo hacen en búsqueda de mejores oportunidades laborales, educativas y de desarrollo, por lo que no son turistas. En efecto, dichas personas necesitan ingresar al país con la posibilidad de buscar un trabajo, y no necesariamente vinculados a un contrato de trabajo previo. Hacerse cargo de esta realidad reduciría las irregularidades surgidas de las necesidades de cambios de tipo de visas, sus costos, requisitos y los tiempos de tramitación. También permitiría transparentar la información y el estatus de las personas migrantes; reduciría el riesgo de trata y tráfico de personas; y contribuiría al crecimiento económico y al fortalecimiento de la recaudación tributaria del país de acogida, especialmente al prevenir la precarización laboral, entre otros beneficios.

5.- En materia de debido proceso y expulsiones, se observa con preocupación que la expulsión está contemplada como sanción para personas que, por ejemplo, han ingresado al país por un lugar clandestino, sin atender a ningún otro antecedente; o bien por permanecer en el territorio nacional sin renovar su permiso de residencia. Esto demuestra que no se consagra la gradualidad respecto de las sanciones, lo que es fundamental para promover la regularización migratoria.

Asimismo, si bien se señala que existirá un debido proceso, en la regulación de las expulsiones no se indica cómo la persona podrá presentar sus alegaciones ni los plazos que tendrá la administración para pronunciarse, remitiendo esta regulación a un reglamento. Tampoco se consagra el derecho a asistencia consular, ni el derecho a un traductor o intérprete. Así, el procedimiento contencioso creado por la ley, sólo se aplica a las sanciones contempladas en el Título V, excluyendo a las expulsiones. En este sentido, no se entiende cómo se establece un procedimiento reglado para la imposición de sanciones menos gravosas que la expulsión, y no se hace lo propio para la imposición de esta última medida. La regulación de la afectación de derechos fundamentales no puede quedar entregada al reglamento.

Por otra parte, uno de los aspectos más graves en materia de recursos que contempla el proyecto son los plazos que se establecen, los que desconocen por completo la realidad de las personas migrantes, sus barreras para

el acceso a la información y para contar con asistencia jurídica especializada, dejándolos en absoluta indefensión.

6.- El proyecto elude hacerse cargo de la realidad de los hijos de extranjeros transeúntes. La Constitución Política reconoce, como regla general, la nacionalidad chilena a aquellos nacidos en territorio nacional, siendo una de las excepciones los hijos de extranjero transeúnte. Esta regulación constitucional no contempla una definición legal de hijo de extranjero transeúnte y, lamentablemente, por muchos años, la administración asimiló a esa categoría a los niños nacidos en Chile, hijos de padres en situación migratoria irregular. Esto implicó que cerca de cuatro mil personas fueran inscritas con esta anotación, y, además de privárseles de su derecho a la nacionalidad -quedando en riesgo de apatridia-, tuvieron numerosos problemas en el acceso a derechos básicos como salud y educación.

Esta situación cambió en el año 2014, cuando el DEM dictó el Oficio N° 27.601, estableciendo que extranjeros transeúntes son solo los turistas y tripulantes, recogiendo con ello la jurisprudencia de la Corte Suprema y las recomendaciones que diversos organismos internacionales han efectuado de forma expresa en esta materia.

En atención a lo anterior, no se comprende por qué este proyecto de ley no aborda el problema en cuestión, con lo cual la solución sigue dada por la vía administrativa, y que podría ser modificada en contrario.

7.- Respecto de la niñez migrante, aunque el proyecto de ley plantea algunas normas de protección, las diversas organizaciones que forman parte del Observatorio Parlamentario estiman que debieran abordarse de manera conjunta todos los aspectos que digan relación con esta temática, consagrando allí los principios básicos que deben aplicarse -interés superior del niño, derecho a ser oído, principio de reunificación familiar, entre otros-, entendiendo que se trata de un grupo etario que requiere garantías reforzadas por parte del Estado, en atención a su especial condición de vulnerabilidad.

Por otra parte, el proyecto de ley no asegura que se mantenga la actual visa temporaria para niños, niñas y adolescentes establecida bajo el programa de gobierno “Chile te recibe”, ni regula las características de una visa de estudiante.

8.- Respecto a las mujeres migrantes, el proyecto de ley no se hace cargo de la creciente feminización de la migración, ni de cómo esta realidad responde en gran medida a factores estructurales de desigualdad. Tampoco aborda el mensaje la interseccionalidad de la discriminación, que muchas veces afecta a las mujeres por ser mujeres, por ser migrantes, por estar en condición de pobreza, por ser afrodescendientes, etc.

Las mujeres enfrentan mayor riesgo de ser víctimas de trata de personas y de tráfico de migrantes, con la explotación sexual y laboral que ello conlleva. Sobre el punto, si bien se valora que el proyecto consagra una visa especial para víctimas de trata de personas, por otra parte omite considerar la situación de las víctimas de tráfico de migrantes que, como se señaló, afecta mayormente a las mujeres.

Asimismo, es una realidad en Chile y el mundo que las mujeres muchas veces migran escapando de situaciones de violencia en sus países de origen, en busca de seguridad para ellas y sus hijos y de un nuevo proyecto de vida. Por lo tanto, se requiere contar con funcionarios públicos capaces de detectar situaciones de violencia que enfrentan mujeres migrantes.

9.- Finalmente, la coordinadora del Observatorio Parlamentario lamentó que el proyecto no se haga cargo de la situación de los migrantes con discapacidad, que se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad. Ni en la normativa actual, ni en el proyecto de ley, existe una consideración o distinciones especiales en relación a la situación migratoria cuando a ésta se suma una categoría sospechosa de discriminación, como es la discapacidad. Por lo anterior, una solución adecuada sería, por ejemplo, otorgar una visa especial para personas con discapacidad, o una visa humanitaria que considere la discapacidad.

Las dos exposiciones precedentes dieron lugar al siguiente debate.

El **diputado señor Ojeda** manifestó que, tal como resaltaron los expositores, este proyecto plasma un enfoque de seguridad pública y criminaliza la migración irregular, entre otros aspectos que se requiere modificar, a fin de poder contar con un texto que sea acorde con los tratados internacionales vigentes en nuestro país en materia de derechos humanos.

A su turno, el **diputado señor Aguiló** destacó que las dos instituciones que intervinieron son muy relevantes en sus respectivos ámbitos de acción, enfatizando lo convergente de las preocupaciones expresadas, las que afirmó compartir plenamente.

El **diputado señor Sandoval**, por su parte, sostuvo que todas las organizaciones que han expuesto sus puntos de vista en relación al proyecto han evidenciado opiniones bastante lapidarias a su respecto, principalmente por el enfoque de derechos humanos de que éste carece. Asimismo, la Corte Suprema informó en su oportunidad las debilidades que contiene el proyecto. Agregó que éste no se hace cargo de la realidad migratoria actual, que como fenómeno demográfico importante es relativamente reciente en nuestro país; y que la presentación de esta iniciativa, a su juicio, se produjo como consecuencia de dos hechos políticos: la interpelación al Ministro del Interior, en septiembre pasado, y la necesidad de cumplir con algunas exigencias internacionales sobre la materia.

El **diputado señor Arriagada** opinó que si alguna crítica se puede hacer al Gobierno, es no haber previsto que el fenómeno de la migración iba a crecer en la forma exponencial que lo ha hecho en los últimos años. Agregó que valora el aporte de las organizaciones que han concurrido a exponer sobre esta iniciativa, pues ello permitirá enriquecerla. Por último, hizo un llamado a no rechazar el proyecto y a darse la oportunidad de afrontar como corresponde el fenómeno de la migración en Chile.

En la misma línea, el **diputado señor Farías** coincidió en la necesidad de legislar sobre esta materia, recordando que este tema ha estado latente y lleva ya dos períodos sin solución legislativa. Sostuvo además que, si bien este proyecto de ley presenta muchas falencias, la mayoría de ellas son subsanables por la vía de indicaciones, haciendo sí un llamado a defender la creación de un servicio de migraciones que esté a la altura de lo que se requiere, cuestión que es de resorte del Ejecutivo. De no aprobarse la idea de legislar -concluyó- muchos inmigrantes seguirán en el desamparo.

En sentido contrario, el **diputado señor Morales** argumentó que las falencias que tiene el proyecto y que fueron destacadas transversalmente por las organizaciones que expusieron al respecto, no son superficiales, sino más bien profundas. Sostuvo también que no es bueno ideologizar este debate, afirmando que quienes están por no aprobar la idea de legislar no están pensando en infligir una derrota al Gobierno, sino que en el gran desafío que tiene el futuro gobierno en esta materia. En ese sentido, enfatizó que aquí lo verdaderamente importante es cómo afrontar el fenómeno de la migración, cuestión que ha estado ausente en el discurso de algunos parlamentarios.

Finalmente, el **diputado señor Chávez (Presidente)** consultó al Director del INDH si, a su juicio, el proyecto de ley satisface o no el enfoque de derechos humanos que debiese plasmar; y si el articulado cumple o no con los estándares internacionales en la materia. Asimismo, solicitó su opinión sobre la delegación de facultades que el proyecto de ley posibilita desde la subsecretaría del Interior hacia otros organismos; y si es posible, sin institucionalidad, concretar el ejercicio de los derechos que el proyecto de ley consagra.

Respondiendo a las reflexiones e interrogantes consignadas, la **Jefa (S) del DEM, señora Gabriela Cabellos**, sostuvo que hay consenso en que la realidad migratoria actual requiere con urgencia un nuevo marco normativo, afirmando que el proyecto de ley que se propone contempla un cambio en ese sentido. La actual legislación perpetúa a la migración como una amenaza, donde la soberanía es el principio rector; en cambio, el proyecto de ley parte señalando que la migración se valora, en cuanto implica un enriquecimiento para el país en distintos ámbitos. También consagra un catálogo de derechos para los migrantes y una serie de principios, entre ellos, la no criminalización de la migración irregular.

Respondiendo a una consulta del diputado señor Aguiló, manifestó que el proyecto de ley puede perfeccionarse en varios aspectos, como por ejemplo en lo relativo a la aplicación del rango de sanciones; a las garantías en caso de privación de libertad -en consideración a las recomendaciones de la Corte Suprema sobre el punto-; a la regulación del derecho a la salud, a fin de no consagrar una regresividad, etc.

Sostuvo, por otro lado, que hay materias abordadas en el proyecto que sí se ajustan a los compromisos internacionales, y que los derechos tienen una concreción que no se agota en el catálogo consagrado en el proyecto. En este sentido, destacó que se termina con la visa sujeta a contrato; se elimina todo tipo de sanciones a menores de edad; se prohíben las expulsiones masivas; se permite mantener la vigencia de la cédula de identidad durante la renovación de una visa; se contempla una visa humanitaria y una visa para mujeres embarazadas; se elimina la retención de documentos a personas por infringir la normativa migratoria; se consagra el debido proceso, etc.

En materia de institucionalidad, recalcó que si bien la PDI es la autoridad encargada del control migratorio, el proyecto innova por cuanto esta institución debe actuar siempre bajo las instrucciones del Ministerio del Interior y tiene la obligación de informar sobre las medidas que adopte. Admitió que la subsecretaría del Interior puede delegar ciertas facultades, pero ello responde más bien a la necesidad de adaptarse a las distintas realidades regionales y locales.

Por su parte, el **director del INDH, señor Branoslav Marelic**, comentó que en el informe anual del instituto indica que legislar en materia de migración puede reducir la situación del racismo en Chile. Estamos frente a un tema de derechos humanos y que, por consiguiente, no dice relación solamente con la política de ingreso de personas extranjeras al país.

Agregó que, sin perjuicio de las falencias que pueda tener el proyecto y de la necesidad indiscutible de su perfeccionamiento, el debate debe tener lugar no solo para actualizar nuestra legislación, sino para garantizar y proteger los derechos de las personas.

Respecto a la falta de un enfoque de derechos humanos en el proyecto, cuestión que ha sido esgrimida en varias intervenciones, reafirmó que hay materias que efectivamente son regresivas. Es el caso, por ejemplo, de la regulación del derecho a la salud. La iniciativa legal, en su matriz de derechos humanos, probablemente es insuficiente.

En relación a la posibilidad de delegación de atribuciones que plantea el proyecto desde la subsecretaría del Interior hacia otros organismos como la PDI, planteó que el desafío es acotarla lo más posible, a fin de que dar certeza de su aplicación criteriosa.

Por último, manifestó que en materia de migración se requiere una adaptación de la institucionalidad vigente, o bien una institucionalidad propia, cuestión que han hecho presente varias organizaciones y también el INDH.

A su turno, la **coordinadora del Observatorio Parlamentario, señora Camila Maturana**, manifestó que los migrantes están siendo víctimas de racismo, abuso y explotación, situación que se perpetúa.

Agregó que las organizaciones que representa parten de la convicción de que migrar es un derecho humano y que las personas son titulares de derechos fundamentales por el solo hecho de ser tales, sin que ello dependa de la tenencia o no de determinada documentación. Hizo presente, además, que ninguna de las organizaciones que expusieron ante esta comisión sus puntos de vista acerca del proyecto defendió la idea de establecer barreras para el ingreso de los migrantes o medidas que rigidicen las fronteras, las categorías migratorias o el ejercicio de sus derechos.

Concluida la discusión general, se votó la idea de legislar, siendo rechazada por simple mayoría (5 votos a favor y 6 en contra), según se consigna en el capítulo de las constancias reglamentarias.

De conformidad con el artículo 302 N°6 del reglamento, se ofrece a continuación una síntesis de los fundamentos expuestos por quienes sustentaron el voto de minoría; sin perjuicio de consignar también los argumentos de los diputados que votaron en contra de la idea de legislar.

El **diputado señor Farías** dijo que, si bien cabe reconocer que el proyecto tiene imperfecciones y vacíos, es necesario legislar sobre los migrantes, porque la legislación vigente, además de ser deficiente, data de hace muchos años, cuando la situación del país era muy distinta.

En un sentido similar, el **diputado señor Farcas** sostuvo que, a la luz de las exposiciones de los invitados, hay muchos aspectos del texto del proyecto que deben ser mejorados, pero entretanto la aprobación de la idea de legislar implica de por sí un avance.

A su vez, el **diputado señor Ojeda** reconoció también que el proyecto del Ejecutivo admite diversas enmiendas, entre ellas las destinadas a conceder más derechos sociales a los migrantes. Por otro lado, valoró las variadas propuestas entregadas por las organizaciones de la sociedad civil para enriquecer el articulado de la iniciativa.

Desde la perspectiva contraria, es decir, de quienes rechazaron la idea de legislar, el **diputado señor Sandoval** sostuvo que es indudable que hay que legislar acerca del tema en comento, porque los migrantes son una realidad presente a lo largo de todo el territorio nacional; pero el problema estriba en que el proyecto impulsado por la actual administración ha sido blanco de muchas críticas por parte de distintos actores, al punto que ha sido calificado como un proyecto más de extranjería que de migración. Cabe, pues, esperar que el gobierno que asuma el 11 de marzo de 2018 asuma esta tarea como órgano colegislador.

Por su parte, la **diputada señora Núñez** dijo que el gobierno de la Presidenta Bachelet reaccionó enviando el proyecto de ley sobre migraciones solo tras el anuncio de la interpelación al ministro del Interior, señor Mario Fernández, en circunstancia que pasaron más de 3 años sin que se asumiera la iniciativa en la materia, debido al parecer a que no se lograron aunar posiciones en el seno del Ejecutivo. Ahora bien, el proyecto que ha conocido la Comisión de Gobierno Interior presenta serias imperfecciones, como la falta de definición de la autoridad migratoria, aunque se le entregan varias e importantes atribuciones; la carencia de un servicio nacional de migración; el defectuoso tratamiento de un tópico tan importante como la visa de visitante, que podría ser la solución para los migrantes que vienen a buscar trabajo; y la ausencia de convalidación de títulos profesionales.

Por último, el **diputado señor Chávez** (Presidente) sostuvo que la opinión predominante entre las organizaciones que fueron escuchadas por la

Comisión es que el proyecto es muy deficiente, aunque también cabe reconocer que tiene ciertos aspectos positivos. Criticó, además, que el Ejecutivo no estuviera presente en varias sesiones donde se abordó la iniciativa. También hizo notar que hay algunos aspectos importantes que fueron cuestionados por distintas entidades, como la debilidad institucional, que no puede ser corregida vía indicaciones parlamentarias por ser una materia de iniciativa exclusiva del gobierno. Igualmente, el articulado no aborda la situación de los migrantes que están en el país en situación irregular. En síntesis, es un proyecto incoherente. Cabe señalar, en todo caso, que el proyecto sobre la materia que presentó en su oportunidad el Presidente Piñera también era defectuoso.

Como consecuencia de lo expuesto, y por las razones que dará a conocer el diputado informante, la COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN recomienda a la Sala el RECHAZO del siguiente

Proyecto de Ley

“TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Valor de la migración para el Estado. El Estado de Chile valora la contribución de la migración para el desarrollo de la sociedad en todas sus dimensiones.

Artículo 2.- Objetivos de la ley. Son objetivos principales de la presente ley:

1. Regular el ingreso, tránsito, residencia, permanencia y egreso del país de las y los extranjeros, en ejercicio de la soberanía del Estado, de conformidad con la legislación vigente.

2. Establecer las medidas de control de acceso y salida del territorio nacional, así como las autoridades migratorias y de control competentes.

3. Fijar el mecanismo que defina la Política Nacional Migratoria.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta ley se aplicarán a las y los extranjeros en lo relativo al ingreso, tránsito, permanencia, residencia y egreso del país, reconociendo sus derechos y deberes en un marco de respeto, protección y promoción de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y seguridad del país.

Las disposiciones de esta ley también serán aplicables a las y los refugiados, a las y los extranjeros que soliciten dicha condición y a sus familias, en todo aquello que no se encuentre regulado por la ley N° 20.430, que Establece disposiciones sobre protección de refugiados y su reglamento, así como las disposiciones contenidas en tratados internacionales sobre derechos humanos y sobre refugiados ratificados por Chile y que se encuentren vigentes. En todo caso, ninguna disposición de esta ley podrá aplicarse o interpretarse en el sentido de menoscabar cualquier derecho, libertad, garantía o beneficio reconocido a las y los solicitantes de la condición de refugiado y sus familiares, en los términos de la ley citada presentemente. Lo mismo se aplicará a las y los extranjeros reconocidos como asilados y apátridas, y a sus respectivas familias.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo 1° Principios Generales

Artículo 4.- Derechos y libertades. El Estado reconoce la igual dignidad de todas las personas debiendo promover, respetar, y asegurar los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 5.- Inclusión e Identidad Cultural. El Estado promoverá la inclusión de las y los extranjeros en Chile, reconociendo, respetando y valorando sus creencias, identidad cultural y étnica, con el propósito de favorecer su participación e incorporación armónica a la realidad social, cultural y económica del país.

Artículo 6.- Información pertinente y oportuna. El Estado deberá proporcionar información accesible, completa, pertinente y oportuna sobre las condiciones para el ingreso, permanencia y egreso del país, fomentando una migración segura.

Artículo 7.- Regularización Migratoria. El Estado promoverá la regularidad migratoria, incentivando que las y los extranjeros cumplan con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico nacional y que obtengan las autorizaciones y permisos necesarios para su estadía o residencia en el país.

Artículo 8.- Migración Segura. El Estado promoverá acciones tendientes a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, velando por la persecución de quienes cometan estos delitos, de conformidad al ordenamiento jurídico.

Artículo 9.- No Criminalización. La migración irregular no es, por sí misma, constitutiva de delito.

Artículo 10.- Reciprocidad Internacional y Colaboración. El Estado podrá conceder autorizaciones o establecer restricciones a las y los extranjeros por motivos de reciprocidad.

Reconociendo que la movilidad de las personas es fundamental para promover la integración entre los países, se implementarán acuerdos bilaterales y multilaterales que faciliten la colaboración en ámbitos como la regularización migratoria, el acceso a información y el acceso a documentación, entre otros.

Párrafo 2° Derechos

Artículo 11.- Igualdad y No Discriminación. El Estado reconoce a las y los extranjeros la igualdad ante la ley.

Se prohíbe toda diferencia arbitraria fundada en el origen nacional o la situación migratoria de las y los extranjeros, y que cause privación, perturbación o amenaza del ejercicio legítimo de los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República, las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Artículo 12.- Libertad de Tránsito y Migración. El Estado reconoce a toda persona la libertad para ingresar, permanecer y salir del país, con observancia del ordenamiento jurídico.

Lo anterior es sin perjuicio de la Política Nacional Migratoria, y de la protección del orden y seguridad públicos, la salud pública o los derechos y libertades de las personas.

Artículo 13.- Derecho a la protección de la Salud. Las y los extranjeros que cuenten con un permiso vigente para permanecer en el país, ya sea en calidad de titulares o dependientes, tienen derecho a la salud y acceso a las prestaciones de salud en igualdad de condiciones que los nacionales, sin perjuicio de los requisitos especiales que establezca la ley en determinados casos.

Respecto de las prestaciones de salud financiadas con recursos públicos, en todos aquellos casos en que no se establezcan requisitos específicos sobre categoría migratoria o permanencia mínima en el país, tendrán derecho a ellas las y los extranjeros que tengan un permiso de visitante o residente vigente, en calidad de titulares o dependientes.

Sin perjuicio de lo anterior, las y los extranjeros, con independencia de su situación migratoria, tienen derecho a atención de salud en caso de urgencia vital, atención de salud a niñas y niños, y atención del embarazo, incluido parto y puerperio, en establecimientos públicos.

Artículo 14.- Derecho a la Educación. El Estado garantiza a las y los extranjeros el acceso a la educación básica y media y, en el caso de la educación parvularia, al primer y segundo nivel de transición, en igualdad de

condiciones que los nacionales, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.

Los establecimientos educacionales regidos por el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N°2, de 1996, sobre Subvención del Estado a Establecimientos Educacionales, en ningún caso podrán negar o condicionar la admisión o permanencia de los estudiantes extranjeros a consecuencia de su nacionalidad o de la nacionalidad o condición migratoria de sus padres ni la de sus hijos.

El acceso a la educación superior se regirá por las normas legales que lo regulen.

Artículo 15.- Derecho a la Seguridad Social. Las y los extranjeros gozarán de las prestaciones y beneficios de seguridad social derivados de su relación laboral, siempre que cumplan los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos para acceder a ellos.

Artículo 16.- Derechos Laborales. Las y los extranjeros gozarán de los mismos derechos que los nacionales en materia laboral, cumpliendo los requisitos que establezcan las leyes y reglamentos respectivos.

Todo empleador deberá cumplir con sus obligaciones legales y reglamentarias en materia laboral, independiente de la situación migratoria en que se encuentre la trabajadora o el trabajador extranjero.

Artículo 17.- Derecho al Debido Proceso. El Estado asegurará a las y los extranjeros un procedimiento e investigación racional y justo para el establecimiento de las sanciones contenidas en esta ley, de conformidad a los derechos y garantías que les confiere la Constitución y los tratados internacionales suscritos por el Estado y que se encuentren vigentes.

Artículo 18.- Derecho a la Reunificación Familiar. Las y los extranjeros con permiso vigente en el país tendrán derecho a solicitar la reunificación con su cónyuge o conviviente, padres, hijos solteros menores de edad, hijos con discapacidad, hijos menores de 28 años que estudien en una institución educacional reconocida por el Estado y menores de edad que se encuentren bajo su cuidado personal.

Párrafo 3° Deberes

Artículo 19.- Sujeción a las Normas Internas. Las y los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional tienen la obligación de respetar y cumplir con los deberes y obligaciones que establece el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 20.- Regularización Migratoria. Es deber de las y los extranjeros ingresar al país de manera regular, solicitar en tiempo y forma los

permisos migratorios definidos en esta ley, según corresponda y mantener regularizada su situación migratoria durante su estadía.

Artículo 21.- Entregar información fidedigna. Es deber de las y los extranjeros proporcionar la información solicitada por la autoridad pública, de manera completa, actualizada y fidedigna, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 22.- Comunicar domicilio. Las y los extranjeros deberán informar y mantener actualizado su domicilio en el territorio nacional ante la autoridad migratoria. Los residentes oficiales deberán efectuar dicha comunicación al Ministerio de Relaciones Exteriores.

TÍTULO II DEL INGRESO Y EGRESO

Párrafo 1°

Requisitos generales de ingreso y egreso

Artículo 23.- Entrada y salida. La entrada y salida del territorio nacional deberá efectuarse por lugares habilitados, con documentos de viaje válidos y cumpliendo con las condiciones y requisitos establecidos en la ley y su reglamento.

Serán lugares habilitados para el ingreso y salida del territorio nacional aquellos determinados por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y suscrito además por los Ministerios de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y de Hacienda.

Los lugares habilitados podrán ser cerrados al tránsito de personas, en forma temporal o indefinidamente, cuando concurren circunstancias que aconsejen estas medidas, por Decreto Supremo dictado en la forma establecida en el inciso anterior.

Artículo 24.- Categorías de ingreso. Estarán habilitados para ingresar al territorio nacional solo las y los extranjeros que cuenten con un permiso de turista, visitante, residente o habitante de zona fronteriza, otorgados conforme a esta ley y su reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de quienes soliciten protección como refugiado de conformidad con la ley N° 20.430, que Establece disposiciones sobre protección de refugiados u otras excepciones legales.

Artículo 25.- Visa Consular. Por razones de interés nacional, motivos de reciprocidad internacional, o en virtud de tratados internacionales vigentes con otros Estados, para el ingreso de las y los extranjeros que sean nacionales de determinados países se podrá exigir una autorización previa o visa consular, la cual será resuelta por la autoridad migratoria en el exterior.

Los países cuyos nacionales estén sometidos a esta exigencia serán determinados mediante Decreto Supremo del Ministro de Relaciones Exteriores, suscrito “por orden del Presidente de la República”, y llevará además la firma del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

Artículo 26.- Ingreso Condicionado. Por razones humanitarias, de interés público, compromisos internacionales o razones de carácter accidental, calificadas previamente por la autoridad migratoria en conformidad al reglamento, se podrá autorizar, excepcionalmente, la entrada transitoria al país de las y los extranjeros que no reúnan los requisitos de ingreso establecidos en esta ley y su reglamento.

Tratándose de las y los extranjeros que carezcan de documentos o cuyos documentos adolezcan de alguna omisión, defecto puramente accidental o cuya autenticidad sea dudosa, se podrá autorizar condicionalmente su ingreso al territorio nacional, a fin de que se determine la idoneidad de tales documentos o se adopten las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con el procedimiento establecido en el reglamento.

En el caso de las y los extranjeros que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado ante la autoridad de control migratorio, se autorizará condicionalmente su ingreso al país con el objeto de que se presenten en un plazo de 30 días ante la autoridad migratoria competente a formalizar su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, de conformidad con la Ley 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados y su reglamento.

Artículo 27.- Pasajeros en tránsito. Las y los extranjeros que, a la espera de continuar su viaje a un tercer país, se encuentran en la zona de tránsito internacional de un aeropuerto o puerto en territorio nacional, o que por dicho motivo han sido autorizados para circular por el territorio de la República, serán considerados pasajeros en tránsito.

Quienes ingresen en esta calidad estarán habilitados para permanecer en el país por el tiempo estrictamente necesario para continuar su viaje al país de destino, y no estarán autorizados para cambiar su calidad por alguna categoría migratoria ni para desarrollar actividades remuneradas en Chile.

Artículo 28.- Habitante de Zona Fronteriza. Las y los extranjeros que sean nacionales y/o residentes de Estados fronterizos con Chile podrán ingresar en calidad de Habitante de Zona Fronteriza a una zona determinada del territorio establecida por medio de decreto supremo expedido por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito “por orden de la Presidenta de la República”, siempre que tengan domicilio en una zona limítrofe establecida en un convenio bilateral suscrito por el Ministerio de Relaciones exteriores, previa consulta al Ministerio de Defensa y que cumplan con los demás requisitos señalados en el reglamento.

Artículo 29.- Requisitos de ingreso y egreso de niños y niñas. Los niños y niñas extranjeros podrán ingresar al país:

1. Acompañados o con la autorización de ambos padres, si tienen filiación determinada respecto de los dos, o acompañados por uno solo de ellos y debidamente autorizados por el otro o por la autoridad competente;

2. Si tienen filiación determinada respecto de uno solo de sus padres, acompañados por aquel del que tienen el estado civil de hijo, o autorizados por este o por la autoridad competente en su país de origen; o,

3. Acompañados o autorizados por su representante legal o por la autoridad competente en su país de origen, cuando su guarda no corresponda a ninguno de sus padres.

La autorización deberá haberse otorgado ante la autoridad competente en el país de residencia habitual y deberá presentarse debidamente legalizada por la autoridad chilena competente, o acompañada del certificado de apostilla correspondiente.

Los niños y niñas extranjeros que egresen del territorio nacional en el transcurso de la vigencia de su permiso de visitante o turista, deberán realizarlo con las mismas personas o autorizaciones con las cuales ingresaron al país, según sea el caso. Una vez transcurrido ese período, los niños y niñas extranjeros que egresen de Chile deberán cumplir los mismos requisitos exigidos a los menores de edad residentes en el país.

Si las personas facultadas para autorizar la salida de Chile de niños y niñas extranjeros no pudieren o no quisieren otorgarla, esta autorización podrá ser suplida por el tribunal con competencia en materias de familia. En este caso, el tribunal considerará especialmente el lugar de residencia habitual del niño o niña extranjero, su red familiar, su opinión y el principio del interés superior del niño.

Artículo 30.- Niñas y niños extranjeros no acompañados o separados. Los niños y niñas extranjeros que intenten ingresar o ingresen al país sin compañía de un adulto responsable o sin la debida autorización otorgada en los términos del artículo precedente, no podrán ser expulsados ni reembarcados al país de inicio del viaje o a un tercer país.

La autoridad de control migratorio pondrá en conocimiento de esta situación al tribunal con competencia en materias de familia para que cautele la afectación de los derechos de las niñas y niños o el restablecimiento del goce y ejercicio de los mismos, e informará a la autoridad administrativa responsable de la protección de derechos de niños y niñas y a la representación consular del país de nacionalidad del niño o niña exceptuando a esta última en los casos en que soliciten el reconocimiento de la condición de refugiado. En este último caso, la autoridad de control migratorio deberá informar a la autoridad administrativa responsable de la determinación de la condición de refugiado.

Solo procederá el retorno asistido al país de origen o residencia habitual del niño o niña, que no sea refugiado o solicitante de dicha condición,

cuando se acredite la existencia de condiciones adecuadas y seguras para su reunificación familiar, y para el pleno y efectivo respeto de sus derechos fundamentales.

Si el niño o niña extranjero careciere de documentación o existieren dudas sobre su edad y siempre que vaya en beneficio de sus derechos, se presumirá que lo es. No obstante lo anterior, el tribunal con competencia en materias de familia, deberá proceder a su determinación cuando sea posible, por medios expeditos.

En todo momento se garantizará el derecho del niño y niña extranjero no acompañado o no autorizado en los términos del artículo precedente a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 20.430 que Establece Disposiciones Sobre Protección de Refugiados.

Artículo 31.- Egreso del país. Las y los extranjeros tienen derecho a salir libremente del país, sin perjuicio de las restricciones que la ley establezca para la protección del orden y seguridad públicos, la salud pública y/o los derechos y libertades de terceros.

Las y los extranjeros que se encuentren con prohibición judicial de salir del territorio nacional deberán obtener autorización del respectivo tribunal, lo cual tendrá que acreditarse ante la autoridad de control migratorio.

Párrafo 2°

De las prohibiciones de ingreso

Artículo 32.- Causales imperativas. Se prohíbe ingresar al territorio nacional a las y los extranjeros que:

1. Ingresaren o intentaren egresar del país por un paso no habilitado o eludiendo el control migratorio.
2. Ingresaren o intentaren ingresar, o bien egresaren o intentaren egresar del país, valiéndose de documentos falsificados, adulterados o expedidos a nombre de otra persona.
3. No cumplieren con los requisitos exigidos en esta ley y su reglamento para el otorgamiento en frontera del permiso de turista o visitante, o no contaren con el permiso de visitante o de residente, ya sea otorgado o en trámite dentro del territorio nacional.
4. Se les hubiere impuesto en Chile una medida de prohibición de ingreso, orden de abandono o expulsión que estuviere vigente.
5. Hayan sido condenados, en Chile o en el extranjero, o tuvieran procesos penales pendientes o se encontraren prófugos de la justicia, por los delitos de asociación ilícita, financiamiento al terrorismo, terrorismo, tráfico ilícito de estupefacientes, tráfico ilícito de armas, lavado de activos, tráfico ilícito de

migrantes, trata de personas, homicidio, violación y otros delitos sexuales, secuestro, sustracción de menores, femicidio, parricidio, infanticidio, producción de material pornográfico infantil, promoción o facilitación de la prostitución infantil y otros delitos asociados al crimen organizado, todo lo anterior es sin perjuicio de las normas de extradición.

6. Se encontraren registrados en la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) u otros registros similares que obren en poder de la autoridad contralora de frontera, por pertenecer a organizaciones o grupos terroristas.

7. Registraren procesos pendientes en el extranjero en calidad de imputados o acusados, hubieren sido condenados o se encuentren prófugos de la justicia, en Chile o en el exterior, por hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra la seguridad exterior, la soberanía nacional y la seguridad interior.

8. Hubieren sido incorporados en algunos de los listados establecidos por Resoluciones del Consejo de Seguridad actuando en conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que dispongan a su respecto medidas de prohibición de ingreso o tránsito.

9. Hubieren sido condenados, se encuentren prófugos de la justicia o tuvieren un proceso pendiente, por su participación en genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, crimen de agresión, tortura, desaparición forzosa de personas y ejecuciones extrajudiciales, u otros de similares características, o registren orden de captura internacional por alguno de los mismos.

Artículo 33.- Causales facultativas. Podrá impedirse el ingreso al territorio nacional a las y los extranjeros que:

1. Registraren antecedentes policiales en los archivos o registros de la autoridad de control migratorio, sean propios o canalizados a través de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y, en especial, quienes registren condenas, en Chile o en el extranjero, por hechos que las leyes chilenas califiquen de delito contra el orden y seguridad públicas.

2. Hubieren sido condenados, en Chile o en el extranjero, o tuvieren procesos penales pendientes en el exterior en calidad de imputados o acusados o se encontraren prófugos de la justicia, por actos que la ley chilena califique de crimen o simple delito, y no contemplados en el artículo 32 N° 5 de esta ley.

3. Determine el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por medio de Decreto fundado por motivos calificados que pudieren afectar el orden y seguridad públicas o los derechos y libertades de terceros.

4. Hubieren sido expulsados o deportados de otro país por autoridad competente, siempre que la causal sea sancionada con expulsión por la legislación chilena.

5. Determine el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, previo informe de la autoridad sanitaria, por motivos calificados que pudieren afectar la salud pública.

6. Hubieren realizado actos, verificados por la autoridad, que importaren amenaza, daño o menoscabo al patrimonio ambiental o cultural del país.

7. Hubieren egresado del país sin pagar las sanciones pecuniarias a las que estuvieren afectos por infracción a la presente ley y su reglamento.

Artículo 34.- Informe de causal y medidas adoptadas. La autoridad de control migratorio, al momento de prohibir a las y los extranjeros el ingreso al país por alguna de las causales establecidas en esta ley, deberá informar al afectado o afectada cuál es la causal en que funda su decisión, salvo en aquellos casos en que con ello se afectare el debido cumplimiento de las funciones de los órganos involucrados, el orden y seguridad públicas y/o los derechos o libertades de toda persona.

Asimismo, la autoridad de control migratorio deberá informar en todo caso a la autoridad migratoria sobre las medidas adoptadas respecto de las y los extranjeros que considere afectos a causales de prohibición de ingreso, sean éstas imperativas o facultativas, con el objeto de que dicha autoridad resuelva sobre su aplicación definitiva.

Artículo 35.- Plazo. La resolución que imponga una prohibición de ingreso al territorio nacional deberá señalar la duración de la misma.

Artículo 36.- Exención de responsabilidad de niñas y niños extranjeros. Los niños y niñas extranjeros que se encontraren en alguna de las hipótesis de prohibiciones de ingreso contempladas en los artículos 32 y 33 de la presente ley, no podrán ser sujetos de sanción migratoria alguna.

TÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS MIGRATORIAS

Párrafo 1°

Permiso de Turista y de Visitante

Artículo 37.- Permiso de Turista. El permiso de turista es aquel otorgado por la autoridad migratoria a las y los extranjeros para ingresar al país con fines de recreo, deportivos, salud u otros similares, sin propósito de inmigración, residencia o desarrollo de actividades remuneradas.

Este permiso autoriza a la y el extranjero para ingresar al territorio nacional por un período máximo de 90 días, prorrogable hasta por igual período, por una sola vez.

Solo de manera excepcional y en casos calificados, la autoridad migratoria podrá conceder una segunda prórroga, por el tiempo que sea estrictamente necesario para que la o el extranjero pueda abandonar el país.

Artículo 38.- Permiso de Visitante. El permiso de visitante es aquel otorgado por la autoridad migratoria a las y los extranjeros, que soliciten ingresar al país para desarrollar las actividades que señale el reglamento, tales como visitante de negocios, profesional o técnico, transportista, estudiante en programas de corto plazo, tripulante de transporte internacional, corresponsal de prensa, artista, deportista, académico, conferencista, cooperantes y voluntarios internacionales, pasantes, misioneros, aquellos acogidos a acuerdos internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes y que concedan este permiso, y otros especiales. Este permiso los habilita para desarrollar actividades remuneradas lícitas de conformidad con lo señalado en el reglamento.

Este permiso autoriza a las y los extranjeros para ingresar al territorio nacional hasta por un período máximo de un año, prorrogable hasta por igual período, por una sola vez. El reglamento establecerá subcategorías asociadas a los supuestos anteriores, disponiendo los requisitos y el plazo de duración.

Artículo 39.- Cambio de categoría. La o el titular de un permiso de visitante podrá cambiar de categoría migratoria cumpliendo los requisitos señalados por la ley y el reglamento para tales efectos.

La autoridad migratoria podrá permitir el cambio de categoría a el o la titular de un permiso de turista, conforme a lo establecido para ello en la ley y el reglamento.

Párrafo 2° Permiso de Residencia Temporal

Artículo 40.- Definición. El permiso de residencia temporal es aquel otorgado por la autoridad migratoria a las y los extranjeros que ingresen al territorio nacional y se encuentren en alguno de los siguientes supuestos: se desempeñen como trabajadores migratorios; desarrollen actividades académicas o de estudios, científicas o de investigación; tengan vínculos familiares con chilenos o residentes definitivos; pertenezcan a una de las iglesias o religiones reconocidas por el Estado y vengan a desempeñar funciones propias de la misma; acrediten la realización de un tratamiento médico o se encuentren embarazadas; sean solicitantes de la condición de refugiado y sus familias en conformidad con la ley; sean solicitantes del reconocimiento de la condición de apátrida.

Este permiso habilitará a su titular para desarrollar cualquier actividad lícita y podrá otorgarse hasta por 2 años, prorrogables, de conformidad con lo señalado en el reglamento. Asimismo, el reglamento establecerá subcategorías asociadas a los supuestos señalados en el inciso anterior, y dispondrá los requisitos y el plazo de duración de cada una de ellas.

Artículo 41.- Residencia temporal por razones humanitarias. Excepcionalmente, la autoridad migratoria podrá otorgar un permiso de residencia temporal a aquellas personas que deban permanecer en el territorio nacional por razones fundadas, que hagan imposible o riesgoso su retorno a su país de origen por existir peligro para su vida, libertad, seguridad o integridad física, de conformidad con lo establecido en el reglamento de esta ley.

Artículo 42.- Víctimas de trata de personas. Las víctimas del delito de trata de personas previsto en el Código Penal que no sean nacionales o titulares de permiso de residencia definitiva en el país tendrán derecho a solicitar un permiso de residencia temporal que será otorgado por la autoridad migratoria. Este permiso podrá ser otorgado por un período mínimo de seis meses, durante los cuales podrán ejercer las acciones judiciales que estimen pertinentes.

En ningún caso podrá decretarse la repatriación de las víctimas que soliciten un permiso de residencia por existir grave peligro para su integridad física o psíquica, resultante de las circunstancias en que se hubiere cometido el delito en sus países de origen.

Artículo 43.- Cambio de categoría migratoria. El titular de un permiso de residencia temporal que complete dos años de residencia en tal calidad, podrá solicitar permiso de residencia definitiva cumpliendo con los demás requisitos establecidos en esta ley y en su reglamento.

Párrafo 3°

Permiso de Residencia Definitiva

Artículo 44.- Definición. La residencia definitiva es el permiso otorgado por la autoridad migratoria a las y los extranjeros que tengan propósitos de inmigración y de radicación indefinida en Chile.

Quienes sean titulares de este permiso podrán desarrollar cualquier actividad lícita, sin otras limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico nacional.

La residencia definitiva solo se podrá otorgar a las y los extranjeros poseedores de un permiso de residencia temporal que cumplan con los plazos de residencia y los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento.

Artículo 45.- Residencia definitiva por gracia. Excepcionalmente, la autoridad migratoria podrá conceder por gracia, residencia definitiva a las y los extranjeros que encontrándose en el territorio nacional y en mérito de sus antecedentes, se hagan merecedores de este beneficio en conformidad a esta ley y su reglamento.

Artículo 46.- Revocación tácita. La Residencia Definitiva quedará tácitamente revocada al ausentarse su titular del país por un plazo continuo superior a un año.

Excepcionalmente y por motivos fundados, se podrá otorgar una prórroga en la vigencia del permiso de residencia definitiva, previa solicitud del interesado o interesada ante el Consulado de Chile en el país en que se encuentre, conforme a lo establecido para ello en el reglamento.

Tratándose de extranjeros o extranjeras a quienes se les hubiere reconocido la condición de refugiado y a sus familiares, en los términos de la Ley N° 20.430 que Establece Disposiciones Sobre sobre Protección de Refugiados y su reglamento, se les otorgará dicha prórroga siempre que no hubiere concurrido alguna causal de cesación o pérdida del estatuto de refugiado, en conformidad con lo establecido en la ley citada precedentemente.

Párrafo 4° Permiso de Residencia Oficial

Artículo 47.- Definición. La residencia oficial es el permiso de residencia otorgado a las y los extranjeros que se encontraren en misión oficial reconocida por Chile y a sus dependientes. El otorgamiento y rechazo de este permiso de residencia será competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, de conformidad con el reglamento dictado para tales efectos por dicho Ministerio.

Artículo 48.- Subcategorías. Las y los extranjeros podrán optar a las siguientes subcategorías de residencia oficial en calidad de titulares:

1. Miembro: Extranjero o extranjera que forma parte de una misión diplomática o consular o de una organización internacional acreditada ante el Gobierno de Chile, y otros extranjeros o extranjeras que califiquen como tales en virtud de tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile.

2. Delegado: Extranjero o extranjera en misión oficial reconocida por el Gobierno de Chile, sin encontrarse comprendido en las situaciones correspondientes a la subcategoría anterior.

Artículo 49.- Dependientes. Las siguientes personas extranjeras podrán postular a residencia oficial en calidad de dependientes:

1. La o el cónyuge, conviviente o conviviente civil, del titular del permiso.

2. La o el conviviente del titular del permiso que acredite su calidad de tal, mediante un acuerdo de unión civil o un contrato equivalente de conformidad con la legislación del Estado que envía.

3. Los hijos o hijas del titular del permiso, de su cónyuge o conviviente, siempre que fueren menores de edad y solteros, o bien se tratare de personas con discapacidad cualquiera sea su edad. Comprenderá también a los hijos o hijas mayores de edad, pero menores de 28 años, siempre que estuvieren estudiando en una institución de educación reconocida por el Estado.

4. Tratándose de las y los residentes oficiales miembros, también se podrá extender el permiso al personal del servicio particular.

Artículo 50.- Actividades remuneradas. Las y los extranjeros con permisos de residencia oficial no podrán realizar actividades remuneradas ajenas a las misiones o funciones que desempeñan y solo podrán percibir ingresos provenientes de los Estados u Organismos Internacionales a los que pertenecen u Organismos Internacionales.

Quedan exceptuados de esta restricción los familiares dependientes de los residentes oficiales cuyos Estados hubieren suscrito tratados internacionales con Chile, mediante los cuales se les autorice para desempeñar actividades remuneradas y se encuentren vigentes, lo que deberá ser previamente certificado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile.

Artículo 51.- Cambio de categoría migratoria. Las y los residentes oficiales que terminaren sus misiones oficiales, hubieren cumplido un período igual o superior a dos años en dicha calidad y cumplieren con los demás requisitos establecidos en esta ley y su reglamento, podrán solicitar un permiso de residencia temporal.

Artículo 52.- Registro. El Ministerio de Relaciones Exteriores deberá comunicar a la autoridad migratoria toda la información relativa a los residentes oficiales, para efectos de su incorporación al Registro Nacional de Extranjeros.

Párrafo 5°

Permiso de Asilo y Refugio

Artículo 53.- Asilo y Refugio. El Estado podrá autorizar el ingreso y conceder residencia con asilo político a las y los extranjeros que, en resguardo de su seguridad, libertad o integridad personal, en razón de las circunstancias políticas predominantes en el país de su residencia, se vean forzados a recurrir ante alguna autoridad diplomática solicitando asilo.

Asimismo, el Estado podrá autorizar el ingreso y conceder residencia en calidad de refugiado, a las y los extranjeros que, estando en las situaciones previstas la ley N° 20.430 y su reglamento, se vean forzados a ingresar al territorio nacional, en búsqueda de protección y resguardo.

Párrafo 6°

Disposiciones Comunes a este Título

Artículo 54.- Herramienta para la promoción de la migración. En cumplimiento de la Política Nacional Migratoria, la autoridad migratoria podrá planificar e implementar mecanismos para promover la inmigración de extranjeros, teniendo en consideración los requerimientos de otras políticas públicas del Estado y los compromisos bilaterales y multilaterales suscritos por el país.

Artículo 55.- Calidad de otorgamiento. Los permisos migratorios de que trata este Título podrán otorgarse en calidad de titular o dependiente, según las reglas que siguen.

Los permisos de turista solo se podrán otorgar en calidad de titular.

Los permisos de visitante y de residencia temporal podrán otorgarse en calidad de titular o dependiente.

Para estos efectos, tendrán calidad de dependientes las siguientes personas:

1. La o el cónyuge, conviviente civil o conviviente del titular del permiso.

2. Las hijas o hijos del titular del permiso, de su cónyuge, de su conviviente civil o conviviente, siempre que fueren menores de edad y solteros, o bien se tratare de personas con discapacidad, cualquiera sea su edad. Comprenderá también a los hijos e hijas mayores de edad, pero menores de 28, siempre que estuvieren estudiando en una institución de educación reconocida por el Estado.

3. El padre o madre del titular de un permiso, de su cónyuge, de su conviviente civil o conviviente, siempre que estuvieren bajo su cuidado o manutención.

El permiso de residente definitivo solo podrá otorgarse en calidad de titular.

Los dependientes de un permiso de visitante podrán desarrollar actividades remuneradas para lo cual deberán obtener un permiso en calidad de titular.

Quienes tengan la calidad de dependientes de un permiso de residencia temporal podrán realizar actividades remuneradas en el país, sin requerir de autorización especial ni de un permiso en calidad de titular para ello.

Artículo 56.- Cambio de calidad de otorgamiento. A quienes les sea otorgado un permiso en calidad de dependientes podrán solicitar un nuevo permiso en calidad de titular, en caso de cumplir los requisitos establecidos en el reglamento para ello.

En caso de muerte del titular del permiso o de disolución del vínculo que sirvió como fundamento para su otorgamiento, este subsistirá hasta su vencimiento, el cual podrá prorrogarse por 90 días para la tramitación de un nuevo permiso.

Artículo 57.- Procedimiento. El procedimiento para solicitar los distintos tipos de permisos, el lugar de presentación de la solicitud, documentos,

plazos y pago de los derechos respectivos, así como los requisitos específicos para la obtención de los permisos, entre otras materias, serán establecidos en el reglamento de esta ley, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 20.430 que Establece Disposiciones Sobre sobre Protección de Refugiados y su reglamento.

Artículo 58.- Otorgamiento, prórroga y cambio. Todos los permisos de que trata este Título, su otorgamiento, cambios de calidad, prórrogas y revocaciones de los mismos, así como también la resolución de las visas consulares de que trata el artículo 25, serán resueltos por la autoridad migratoria respectiva.

Las visaciones de las y los extranjeros que se encuentren fuera del territorio de la República, serán resueltas por la autoridad migratoria en el exterior, con excepción de la residencia definitiva, sujetándose a las instrucciones generales conjuntas que impartan los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Relaciones Exteriores, y que se ajustarán a la Política Nacional Migratoria.

Sin perjuicio de lo anterior, por Decreto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se podrá delegar en la Policía de Investigaciones de Chile la función de resolver sobre el otorgamiento de los permisos de turista y de visitante solicitados en frontera. Lo anterior, siempre bajo sujeción estricta a las instrucciones que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dicte al efecto.

Artículo 59.- Plazo de Permanencia. Las y los extranjeros que cuenten con un permiso de turista, visitante o residente temporal, podrán permanecer en el territorio nacional durante el plazo autorizado, debiendo hacer abandono del país antes que aquellos expiren.

Artículo 60.- Regularidad con solicitud de permiso en trámite. Las y los extranjeros que cuenten con un permiso de visitante en trámite o de residencia en trámite, solicitado dentro del territorio nacional, se entenderán en condición migratoria regular y mantendrán todas las atribuciones del permiso del cual son titulares al momento de la solicitud, cuando corresponda.

Los órganos de la administración del Estado deberán considerar especialmente dicha circunstancia, en la eventualidad de que los extranjeros con permiso migratorio en trámite requieran sus servicios o prestaciones.

Artículo 61.- Autorización para trabajar con solicitud de visitante o residencia en trámite. Las y los extranjeros que cuenten con un permiso de visitante en trámite o de residencia en trámite podrán solicitar autorización para trabajar mientras se resuelve el otorgamiento del permiso, siempre que este sea de aquellos que autorizan a realizar actividades remuneradas.

Las y los solicitantes de prórroga de un permiso de visitante en trámite o de residencia en trámite se entienden facultados para realizar las actividades remuneradas compatibles con su categoría migratoria al momento de la solicitud.

Artículo 62.- Entrada en vigencia de los permisos. Los permisos de visitante y de residencia temporal se considerarán válidos desde el momento en que se estampen en el pasaporte, debiendo efectuarse dentro del plazo de 30 días. El permiso de residencia definitiva se considerará válido desde el momento de su otorgamiento.

Artículo 63.- Pago de Derechos. Las solicitudes de permisos, sus prórrogas y cambios, cuando corresponda, y las solicitudes de autorización para trabajar establecidas en este Título, estarán afectas al pago de derechos. El monto de tales derechos y las excepciones de pago, en caso que fueren procedentes, se determinarán por Decreto Exento del trámite de toma de razón, suscrito por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, el Ministro de Relaciones Exteriores y el Ministro de Hacienda.

Artículo 64.- Cédula de identidad. Las y los extranjeros con permiso de residentes temporales, oficiales y definitivos deberán solicitar cédula de identidad ante el Servicio de Registro Civil e Identificación dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de entrada en vigencia del respectivo permiso o desde el retiro del certificado de residencia definitiva en su caso. Las y los extranjeros con permiso de visitante, dependiendo de su subcategoría, deberán solicitar cédula de identidad según lo establezca el reglamento.

Artículo 65.- Cédula de Identidad para las y los extranjeros con solicitud de cambio o prórroga en trámite. Se entenderá que la cédula de identidad de las y los extranjeros con solicitud de cambio o prórroga de permisos de visitante o de residencia en trámite mantiene su vigencia hasta que la autoridad migratoria resuelva la respectiva solicitud.

Artículo 66.- Registro del permiso. El permiso de visitante o de residente temporal, así como su prórroga, cambio de calidad del permiso o del otorgamiento de permanencia definitiva, será registrado ante la autoridad policial.

Párrafo 7°

Rechazo y revocación de los Permisos de Residencia

Artículo 67.- Causales de Rechazo y Revocación. Podrán rechazarse las solicitudes de permisos de visitante y de residencia temporal o definitiva, y revocarse dichos permisos luego de haber sido otorgados, a las y los extranjeros que:

1. Hubieren ingresado al país, no obstante estar afectos a alguna causal de prohibición de ingreso señalada en los artículos 32 y 33.
2. Con posterioridad a su ingreso, y durante su estadía en el país, quedaren comprendidos en alguna causal de prohibición de ingreso señalada en los artículos 32 y 33.
3. Con posterioridad a su ingreso, y durante su estadía en el país, fueren condenados por crímenes o simples delitos cometidos en Chile durante los últimos 10 o 5 años, respectivamente.

4. No cumplieren con los requisitos de cada categoría migratoria fijados en esta ley y su reglamento.

5. Presentaren documentos que no fueren auténticos o falten a la verdad con el objeto de obtener un beneficio migratorio.

6. Incumplieren las obligaciones impuestas por esta ley y su reglamento.

Artículo 68.- Apercibimiento de regularización. Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la autoridad migratoria podrá instar a las y los extranjeros a regularizar su situación en el país, bajo apercibimiento de disponerse su abandono o expulsión. Para ello, considerará el registro de antecedentes penales y las circunstancias del caso concreto, tales como la situación familiar, el arraigo económico, social, cultural, entre otros.

Artículo 69.- Exención de responsabilidad de niñas y niños. Los niños y niñas extranjeros que incurrieren en alguna de las causales de rechazo o revocación de los permisos, establecidas en el artículo 67 de esta ley, no podrán ser sujetos de sanción migratoria alguna.

Artículo 70.- Efectos del rechazo o revocación. Junto con el rechazo o revocación de que tratan los artículos anteriores, la autoridad migratoria dispondrá el abandono del país, el otorgamiento de otro permiso migratorio según la regla del artículo 68, o una prohibición de ingreso al país, en caso que corresponda.

Artículo 71.- Plazo para efectuar el abandono. En caso que se decrete el abandono, este deberá efectuarse en un plazo de entre 7 y 30 días, contados desde que se encuentre notificada la resolución que lo aplica, prorrogable por una única vez.

Cuando se dispusiere la medida de abandono del país a personas que hubieren sido condenadas, el plazo para dar cumplimiento a la medida de abandono regirá desde el cumplimiento de la condena, según fuera el caso.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS

Párrafo 1°

Obligaciones de los medios de transporte internacional

Artículo 72.- Control de documentación. Las empresas de transporte internacional, transportistas comerciales, propietarios y explotadores de cualquier medio de transporte no podrán transportar con destino a Chile a las y los

extranjeros que no cuenten con la documentación que les habilite para ingresar al país.

Artículo 73.- Reconducción. Las empresas de transporte internacional, transportistas comerciales, propietarios y explotadores estarán obligados a tomar a su cargo y transportar por cuenta propia, en el menor tiempo posible, y sin responsabilidad para el Estado, a las y los pasajeros y tripulantes cuyo ingreso al país sea rechazado por carecer de la documentación necesaria.

Los gastos de reconducción al país de origen de que tratan los incisos anteriores, son de cargo de la empresa de transporte internacional, cualquiera sea la causal invocada.

Asimismo, tratándose de pasajeros en tránsito a quienes les fuere negado el embarque a su destino final por parte de una empresa de transporte internacional o hubieren sido reembarcados a Chile en razón de que las autoridades del país de destino les prohibieron el ingreso, la respectiva empresa de transporte internacional será responsable en los términos del inciso precedente.

La obligación señalada en los incisos precedentes no obstará a la aplicación de las sanciones correspondientes de acuerdo con esta ley, y se cumplirá trasladando a las y los extranjeros hasta el país desde el cual dicha empresa los transportó o del cual fueren nacionales.

Artículo 74.- Listado de pasajeros y tripulantes. Las empresas de transporte internacional de pasajeros, transportistas comerciales, propietarios y explotadores estarán obligadas a presentar a la autoridad de control migratorio, antes del ingreso y salida del país de sus respectivos medios de transporte, un listado de pasajeros y tripulantes, así como todos los datos necesarios para su identificación. Ningún pasajero o tripulante podrá embarcar o desembarcar antes de que la autoridad efectúe la inspección y control correspondientes.

Artículo 75.- Transporte de expulsados. Las empresas de transporte internacional de pasajeros, transportistas comerciales, propietarios y explotadores deberán trasladar a las y los extranjeros cuya expulsión hubiere sido decretada, en el plazo y al lugar que se determine, previo pago del valor del pasaje por parte de la autoridad migratoria.

Párrafo 2°

Obligación de los empleadores

Artículo 76.- Obligación de los empleadores. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá proporcionar trabajo u ocupación remunerada, con o sin relación de subordinación y dependencia, a las y los extranjeros que se encuentren en situación migratoria irregular en el país.

No obstante lo anterior, el empleador tendrá la obligación de cumplir la legislación laboral vigente al inicio, durante y al término de la relación laboral, cualquiera sea la situación migratoria de las y los extranjeros.

Párrafo 3°

Obligaciones de otras instituciones

Artículo 77.- Obligación de los Tribunales de Justicia. Los Tribunales de Justicia, en especial los Juzgados de Garantía y los Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, deberán comunicar a la autoridad migratoria y a la Policía de Investigaciones de Chile las resoluciones que dispongan medidas de arraigo u otras cautelares privativas de libertad y las sentencias definitivas firmes y ejecutoriadas en que se condene a una o un extranjero, en el más breve plazo y una vez que se encuentre ejecutoriada la sentencia respectiva.

Artículo 78.- Obligación del Servicio de Registro Civil e Identificación. El Servicio de Registro Civil e Identificación deberá informar a la autoridad migratoria y a la Policía de Investigaciones de Chile respecto de las condenas a las y los extranjeros de las que tome conocimiento.

Artículo 79.- Obligación de Gendarmería. Gendarmería de Chile deberá comunicar oportunamente a la autoridad migratoria y a la Policía de Investigaciones de Chile respecto de las fechas de ingreso de las y los extranjeros condenados a permanecer reclusos en los distintos establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, y señalar con la debida anticipación las fechas de término de las condenas impuestas.

Artículo 80.- Obligación de la Policía de Investigaciones. La Policía remitirá al Servicio Nacional de Turismo información sobre las y los extranjeros que ingresen al país en calidad de turistas y de visitante, conforme a lo establecido por el Ministerio de Economía.

Artículo 81.- Obligación de la Dirección del Trabajo. La Dirección del Trabajo, a través de sus Inspecciones del Trabajo, deberá recibir las denuncias, reclamos, consultas y solicitudes presentados por las y los trabajadores extranjeros, de conformidad con la ley, independientemente de su situación migratoria.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES MIGRATORIAS

Párrafo 1°

De las infracciones

Artículo 82.- Abandono sin control migratorio. A las y los extranjeros que hubieren abandonado el territorio nacional sin realizar el control migratorio de salida y quisieren reingresar al país, se les aplicará una multa de una a diez Unidades Tributarias Mensuales.

En caso que la responsabilidad de omitir el control migratorio fuere de una empresa de transporte internacional, se le aplicará a esta empresa una

multa de diez a cien Unidades Tributarias Mensuales por cada pasajero que omita dicho control.

Artículo 83.- Negativa a la reconducción. Las empresas de transporte internacional y transportistas que no dieran cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la presente ley, serán sancionadas con multas de diez a cien Unidades Tributarias Mensuales por cada pasajero en dicha situación.

Artículo 84.- Transportar pasajeros sin la documentación necesaria. Las empresas de transporte internacional, transportistas comerciales, propietarios y explotadores de cualquier medio de transporte, que condujeran desde y hacia el territorio nacional a las y los extranjeros que no cuenten con la documentación necesaria, serán sancionadas con multas de diez a cien Unidades Tributarias Mensuales por cada pasajero infractor. La autoridad migratoria, además de aplicar la multa respectiva, informará al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que este adopte las medidas que sean de su competencia.

No se impondrán las multas establecidas en el inciso anterior, cuando las y los extranjeros lleguen al país sin la documentación apropiada, si las empresas de transporte pueden demostrar que tomaron precauciones adecuadas para asegurar que dichas personas tuvieran los documentos exigidos para entrar en el Estado receptor.

Artículo 85.- Negativa de entrega del listado de pasajeros o listado incompleto. Las empresas de transporte internacional que no entregaren el listado de pasajeros exigido en el artículo 74, o el que entregaren estuviera incompleto, serán sancionadas con multa de diez a cien Unidades Tributarias Mensuales por cada persona no informada a la autoridad.

Artículo 86.- Vulneración de la Zona Fronteriza. Las y los extranjeros que ingresaren a Chile en calidad de Habitante de Zona Fronteriza y se trasladaren a áreas del territorio nacional no incluidas en el acuerdo bilateral respectivo, serán sancionados con multa entre una a diez Unidades Tributarias Mensuales, sin perjuicio de otras sanciones que se establezcan en dicho instrumento.

Artículo 87.- Declaraciones falsas del empleador. El empleador que incurriera en declaraciones falsas en favor de una o un extranjero, con la finalidad de que esta obtenga un permiso de residencia en el país, será sancionado con multa de tres a cincuenta Unidades Tributarias Mensuales. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción penal, en caso que corresponda.

Artículo 88.- Emplear a las y los extranjeros sin autorización. Las personas naturales o jurídicas que emplearen a una o un extranjero que no estuviere debidamente autorizado para trabajar serán sancionadas con multa de tres a cincuenta Unidades Tributarias Mensuales por cada persona contratada en dicha condición. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de la sanción penal, en

caso que corresponda, ni de las responsabilidades laborales en que incurra el empleador.

Artículo 89.- Desarrollar actividades remuneradas sin autorización. Las y los extranjeros que desarrollaren actividades remuneradas sin estar debidamente autorizados para ello serán sancionados con multa de una a diez Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 90.- Permisos expirados. Las y los extranjeros de un permiso de turista, visitante o residencia que permanecieren en el país no obstante haber vencido su respectivo permiso serán sancionados con multa de una a diez Unidades Tributarias Mensuales, salvo aquellos que salgan del país dentro del plazo contemplado en el reglamento, en cuyo caso no se aplicará el impedimento de ingreso señalado en el artículo 32.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 N° 3.

Artículo 91.- Otras infracciones. Las y los extranjeros que, estando obligados a registrarse, a obtener cédula de identidad, a comunicar a la autoridad el cambio de su domicilio, cuando corresponda según su permiso para permanecer en el país, y no lo hicieren oportunamente, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta ley, serán sancionados con multa de una a cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Párrafo 2°

Disposiciones comunes a este Título

Artículo 92.- Amonestaciones. Tratándose de las y los extranjeros comprendidos en los artículos 89 y 90, y siempre que no fueren reincidentes en cualquiera de dichas infracciones, la autoridad migratoria podrá, de oficio o a petición de parte, aplicarles en reemplazo de la multa una amonestación por escrito y conminarlos en el mismo acto a regularizar su situación migratoria o hacer abandono del país, dentro del plazo que se fije para tal efecto.

Artículo 93.- Circunstancia atenuante. Para la aplicación de las multas contempladas en este Título, se considerará como atenuante el hecho de que la o el infractor se hubiere denunciado o concurrido ante la autoridad migratoria a requerir su regularización.

Artículo 94.- Circunstancia agravante. Para la aplicación de las multas contempladas en este Título, se considerará como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente en la comisión de una misma infracción.

Artículo 95.- Procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionatoria del presente título se regirá por las reglas de este artículo:

1. El procedimiento se iniciará de oficio o por denuncia.

En caso que el procedimiento se inicie a través de denuncia, esta deberá contener una descripción clara y detallada de los hechos concretos que la

motivan, precisando la fecha de su comisión, la norma infringida, y en caso de estar en conocimiento, la identificación del presunto infractor, además de cualquier otro antecedente que permita fundamentar su petición.

La autoridad dará curso a esta denuncia, solo si cumple con los requisitos señalados en el inciso precedente. De lo contrario, será declarada inadmisibile y se procederá a su archivo mediante resolución fundada, sin perjuicio de su facultad de proceder de oficio. Declarada admisible la denuncia se procederá conforme al número 3 de este artículo.

2. Todos los antecedentes que se recaben, presentaciones que se formulen y actos administrativos que se dicten en el procedimiento tendrán carácter reservado hasta la notificación de la resolución que ponga término al mismo, salvo respecto de las personas en contra quienes se dirige la investigación o a sus representantes, los que tendrán acceso al expediente desde el inicio del procedimiento.

3. El procedimiento se iniciará con la resolución que ordena la apertura del expediente administrativo, la que deberá contener la norma que se estima infringida y el plazo para que el presunto infractor evacue sus descargos.

4. El afectado tendrá un plazo de diez días, contados desde la respectiva notificación, para efectuar sus descargos ante la autoridad competente. En el mismo escrito deberá fijar domicilio conocido dentro del territorio especial, bajo apercibimiento de tenerse por notificado en la fecha de emisión de la resolución.

5. Evacuado el traslado o transcurrido el plazo otorgado para ello, la autoridad resolverá de plano cuando pueda fundar su decisión en hechos no controvertidos que consten en el proceso o sean de pública notoriedad. En caso contrario, abrirá un término de prueba de acuerdo a lo dispuesto en la ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

6. Los hechos investigados podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

7. Cumplidos los trámites señalados en los numerales anteriores, la autoridad, emitirá, dentro de diez días hábiles, resolución fundada mediante la cual absolverá o aplicará la sanción que corresponda.

8. Contra la resolución que pusiere fin a la instancia podrán deducirse los recursos que contempla esta ley en el Título VIII.

En lo no regulado por esta ley y su reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

La resolución administrativa tendrá mérito ejecutivo para el cobro de la multa impuesta.

Artículo 96.- Exención de multas y amonestaciones a niños y niñas extranjeros. Tratándose de niños y niñas extranjeros que incurrieren en alguna de las infracciones contempladas en este Título, no podrán ser sancionados con multa ni amonestación alguna.

Artículo 97.- Exención de sanción a las víctimas del delito de trata de personas. Las víctimas del delito de trata de personas previsto en el Código Penal que sean extranjeras y que como consecuencia directa de su situación de víctimas incurrieren en alguna infracción a las disposiciones de esta ley y su reglamento, no podrán ser sancionadas por la autoridad migratoria.

Artículo 98.- Prescripción. La acción para perseguir la responsabilidad por las infracciones establecidas en este Título, prescribirá en el plazo de 2 años contados desde que se hubiere cometido el hecho o configurado la omisión.

La prescripción se suspenderá desde la notificación del procedimiento sancionatorio iniciado en contra del presunto infractor, y se interrumpirá, perdiéndose el tiempo transcurrido, en el evento de incurrirse en una nueva infracción.

La sanción de multa prescribirá en el plazo de 2 años contado desde la fecha en que se notifique la resolución firme que las imponga.

TÍTULO VI DE LA EXPULSIÓN

Párrafo 1° Normas generales

Artículo 99.- Definición. La expulsión es la medida impuesta por la autoridad competente consistente en decretar la salida forzada del país de una o un extranjero que incurriere en alguna de las causales previstas en el ordenamiento jurídico para su procedencia.

La medida de expulsión puede ser decretada por la autoridad migratoria o por el tribunal con competencia penal, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico y en especial a lo dispuesto en la ley N° 18.216 que establece Penas que indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad.

La expulsión ordenada por la autoridad migratoria se regulará por las normas contenidas en esta ley y su reglamento.

Artículo 100.- Exención de responsabilidad de niños y niñas extranjeros. Los niños y niñas extranjeros que incurrieren en alguna de las

causales de expulsión establecidas en este Título, no podrán ser sujetos de sanción migratoria alguna.

Artículo 101.- Expulsión en caso de refugiados y apátridas. La expulsión de una extranjera o extranjero refugiado o de un solicitante de dicha condición solo procederá de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.430 que Establece Disposiciones Sobre Protección de Refugiados y su Reglamento.

En caso que se disponga la expulsión de una extranjera o extranjero que se encuentre en situación de apátrida, se le deberá conceder un plazo razonable para que gestione su admisión legal en otro país.

Artículo 102.- Órgano encargado de la medida expulsión. Corresponderá a Policía de Investigaciones de Chile la materialización de toda medida de expulsión, sea administrativa o judicial, una vez que se encuentre firme y ejecutoriada la sentencia judicial o la resolución administrativa que la disponga.

Párrafo 2° Expulsión Administrativa

Artículo 103.- Causales de expulsión. Son causales de expulsión del territorio nacional:

1. Haber ingresado al país no obstante estar afecto a alguna de las causales de prohibición de ingreso previstas en los artículos 32 y 33, o bien incurrir en alguna de dichas causales encontrándose en el territorio nacional.
2. No dar cumplimiento a la orden de abandono en la forma establecida en el artículo 71.
3. Permanecer en Chile no obstante haber expirado el permiso de turista, visitante o residente, debiendo la autoridad migratoria citar a la o al extranjero de conformidad con el artículo 124.
4. Efectuar declaraciones falsas o presentar documentación adulterada o falsificada al efectuar cualquier gestión ante la autoridad migratoria o de control migratorio.
5. Haber sido sorprendido realizando actividades remuneradas como turista, sin tener autorización para ello.
6. Eludir alguna de las medidas de control establecidas en el artículo 137.
7. Incumplir de manera grave o reiterada alguna de las obligaciones o deberes establecidos en esta ley y en su reglamento.

Artículo 104.- Prohibición de expulsiones colectivas. Las y los extranjeros y sus familiares no podrán ser objeto de medidas de expulsión

colectivas, debiéndose analizar y resolver cada caso en forma individual y de acuerdo con el mérito de sus antecedentes.

Artículo 105.- Reconducción o devolución inmediata. La o el extranjero que ingresare o intentare ingresar al país, encontrándose vigente la resolución que ordenó su expulsión o prohibición de ingreso al territorio nacional, será reembarcado de inmediato o devuelto a su país de origen o procedencia en el más breve plazo y sin necesidad de que a su respecto se dicte una nueva resolución.

Sin embargo, no se reembarcará o devolverá a las y los extranjeros que fueren requeridos o deban permanecer en el país por orden de los Tribunales de Justicia, debiendo ser puestos inmediatamente a su disposición. Una vez resuelta la situación procesal de la persona extranjera afectada, el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, deberá informar a la autoridad migratoria a fin de que se ejecute la medida migratoria correspondiente, sin perjuicio de la situación prevista en el artículo 109.

En todo caso, lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las disposiciones y principios establecidos en la ley N° 20.430 que Establece Disposiciones sobre Protección de Refugiados y su reglamento.

Artículo 106.- Procedimiento y citación previa. Cuando la autoridad migratoria tomare conocimiento de que se ha configurado alguna causal de expulsión respecto de una persona extranjera, se entenderá iniciado el proceso de expulsión, lo que deberá ser comunicado al afectado de manera comprensible para este y por escrito, siempre que existiere constancia de su domicilio de conformidad con el artículo 124, con el objeto de que efectúe las alegaciones que estime pertinentes.

Para los efectos de llevar adelante la expulsión, se estará al procedimiento establecido en este párrafo y lo que disponga el reglamento.

Artículo 107.- Forma de disponer la expulsión. La medida de expulsión será dispuesta mediante resolución fundada de la autoridad migratoria, exenta del trámite de toma de razón, y señalará además la prohibición de ingreso al país y su duración.

Artículo 108.- Efectos de la notificación. Desde que se notificare la resolución que decreta la medida de expulsión comenzará a correr el plazo de impugnación.

En caso de que la notificación fuere personal, la o el afectado quedará sujeto a las medidas de control establecidas en el artículo 137, ante la autoridad policial correspondiente a su domicilio, hasta la materialización de la medida.

Artículo 109.- Ejecución de la medida de expulsión. Una vez que se encuentre firme la resolución que dispone la expulsión de una o un extranjero o extranjera, la Policía de Investigaciones materializará la medida. Para estos

efectos, se procederá a la detención del extranjero o extranjera, por un plazo que no podrá ser superior a 24 horas.

La detención del afectado o afectada se llevará a cabo en dependencias de Policía de Investigaciones de Chile, dando cumplimiento a los estándares sanitarios y de habitabilidad adecuados, y separado o separada de toda la población penal. El detenido gozará de todos los derechos y garantías contenidas en el Código Procesal Penal.

Artículo 110.- Privación o restricción de libertad. Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, sin que la autoridad policial ejecute la medida de expulsión, esta deberá poner inmediatamente a la o el extranjero a disposición del Juzgado de Garantía competente, o al momento de la primera audiencia judicial, con el objeto de que resuelva la aplicación de la medida cautelar contenida en la letra c) del artículo 155 del Código Procesal Penal a efectos de asegurar el cumplimiento de la expulsión.

El Tribunal podrá citar a una audiencia especial para estos efectos y requerir la asistencia de un representante de Policía de Investigaciones de Chile o de la autoridad migratoria.

Artículo 111.- Suspensión de la ejecución. No podrá ejecutarse la expulsión de extranjeras o extranjeros que se encuentren con un proceso penal pendiente, cumpliendo condena o impedidos de salir de Chile por orden de Tribunales de Justicia chilenos, mientras esas órdenes se encuentren vigentes.

Asimismo, se suspenderá la ejecución de la medida de expulsión de las y los extranjeros que se encuentren sujetos a la custodia de Gendarmería de Chile, por estar cumpliendo de manera efectiva una pena privativa de libertad decretada por sentencia firme y ejecutoriada, incluyendo aquellos que se encuentren con permisos de salida según lo dispuesto en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; las y los sujetos a libertad vigilada y las y los que estuvieren cumpliendo su pena de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 18.216 que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Finalizado el proceso respectivo, o cumplida la pena según sea el caso, se procederá a la materialización de la medida de expulsión.

Artículo 112.- Rechazo y Revocación tácita. Dispuesta una medida de expulsión, se entenderá rechazado o revocado el permiso migratorio que se encontrare solicitando o del que fuere titular el extranjero, al momento de su dictación.

Artículo 113.- Revocación y suspensión de oficio. La medida de expulsión podrá ser revocada o suspendida temporalmente en cualquier momento, de oficio por la misma autoridad que la dictó.

TÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA

Párrafo 1° Reglas comunes a este Título

Artículo 114.- Medios de Revisión. Respecto de los actos y resoluciones dictados de conformidad con esta ley y su reglamento, solo procederán los recursos consagrados en este Título.

Artículo 115.- Incompatibilidad. En caso que la o el afectado interponga ante la autoridad migratoria un recurso de los establecidos en este Título, no podrá deducir igual pretensión ante los Tribunales de Justicia mientras aquel no haya sido resuelto.

Interpuesto un recurso ante la autoridad administrativa, se entenderá interrumpido el plazo para ejercer el recurso o acción jurisdiccional. Dicho plazo volverá a contarse desde la fecha en que se notifique al recurrente del acto administrativo resolutivo.

Interpuesta alguna acción jurisdiccional en contra de una resolución de la autoridad migratoria, este organismo deberá abstenerse de conocer cualquier recurso administrativo sobre la misma pretensión y por los mismos hechos que motivaron la acción judicial.

Artículo 116.- Actuación de oficio. La autoridad migratoria podrá en cualquier tiempo dejar sin efecto un acto administrativo sancionatorio dictado de conformidad con esta ley y su reglamento, por contar con nuevos antecedentes que lo ameriten y que no hayan sido tenidos a la vista al momento de su dictación.

Artículo 117.- Efectos Suspensivos. Por la sola interposición de algún recurso administrativo de los contemplados en esta ley, se suspenderán los efectos de la resolución impugnada, salvo que ésta establezca una prohibición de ingreso al país, en cuyo caso la medida mantendrá sus efectos hasta la completa resolución del recurso interpuesto.

Párrafo 2° Reposición administrativa

Artículo 118.- Reposición administrativa. Procederá este recurso respecto de las resoluciones dictadas por la autoridad migratoria de conformidad con la presente ley, con excepción de la que dispone la medida de expulsión administrativa, respecto de la cual procederá el recurso establecido en el artículo 120.

Este recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

En el caso de la resolución que aplique la sanción de multa, la o el afectado podrá presentar una solicitud de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la fecha de la resolución que aplica la sanción, con el objeto de que ésta sea dejada sin efecto o se aplique una rebaja del monto total, según lo señalado en el reglamento de esta ley.

Artículo 119.- Recurso jerárquico. Procederá recurso jerárquico en su caso, de conformidad con lo establecido en la ley N° 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Párrafo 3°

Impugnación de la medida de expulsión

Artículo 120.- Reposición administrativa. Procederá este recurso respecto de la resolución que dispone el artículo 107 de la presente ley. Este recurso deberá interponerse ante la misma autoridad que dictó el acto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución recurrida.

Artículo 121.- Recurso jerárquico contra la Medida de Expulsión. En caso de que la resolución del artículo anterior sea desfavorable, la o el directamente afectado por la medida o cualquier persona en su representación podrá reclamar ante el superior jerárquico, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del acto impugnado.

Para efectos de resolver este recurso, se deberá verificar que el acto haya sido dictado por la autoridad competente en virtud de las causales establecidas en la ley, que no se haya incurrido en manifiesto error de hecho y la existencia de nuevos antecedentes que permitan revisar la decisión adoptada.

Una vez interpuesto este recurso, la autoridad administrativa podrá solicitar al recurrente que acompañe antecedentes para mejor resolver, los cuales deberán ser remitidos dentro del plazo que se fije al efecto.

Artículo 122.- Plazo de la autoridad administrativa para resolver. La autoridad deberá pronunciarse dentro del plazo de sesenta días hábiles, contado desde la fecha de la interposición del recurso, o desde la fecha de recepción de los antecedentes solicitados al recurrente, según fuere el caso.

Artículo 123.- Reclamación jurisdiccional. En caso de rechazo de los recursos establecidos en este párrafo, la o el recurrente podrá reclamar ante la Corte de Apelaciones respectiva, dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la resolución que rechaza el recurso administrativo, o desde la fecha que conste en el certificado emitido conforme al artículo precedente.

La Corte pedirá informe a la autoridad respectiva, fijándole un plazo para emitirlo. Recibido el informe, la Corte resolverá el reclamo, previa vista de la causa y en única instancia, dentro de los treinta días siguientes. En caso de

ordenarse medidas para mejor resolver, este plazo se entenderá prorrogado por diez días.

TÍTULO VIII NOTIFICACIONES Y CITACIONES

Artículo 124.- Regla general. Las resoluciones que otorguen o rechacen un permiso migratorio, revoquen uno ya otorgado o impongan alguna sanción distinta de la expulsión, así como las citaciones que deban practicarse de conformidad con esta ley, se harán por escrito, mediante carta certificada dirigida al domicilio que la o el interesado hubiere designado en su primera presentación o con posterioridad.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

Las notificaciones podrán, también, hacerse de modo personal por medio de un funcionario de la autoridad migratoria o del Consulado en el exterior, según corresponda, si el interesado se apersonare a recibirla. Si el interesado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

Artículo 125.- Notificación de la medida de expulsión. La medida de expulsión será notificada personalmente por la Policía de Investigaciones de Chile al domicilio informado a la autoridad migratoria por el afectado, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo precedente.

En caso de que la o el extranjero no fuere habido en su domicilio, luego de ser buscado en dos días distintos, la Policía de Investigaciones procederá a notificar por cédula, conforme a lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil.

En el acto de la notificación deberá informarse al afectado su derecho a comunicar la situación al Consulado del país de que es nacional y su derecho a interponer los recursos contemplados en esta ley.

Artículo 126.- Notificación tácita. Respecto de todos los actos administrativos dictados en conformidad con esta ley y su reglamento, será aplicable la notificación tácita establecida en el artículo 47 de la ley N° 19.880 sobre Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.

Artículo 127.- Otras formas de notificación. La autoridad migratoria podrá establecer otras formas de notificación que fueren convenientes para una mejor comunicación de las resoluciones, siempre y cuando el extranjero así lo solicite, quedando constancia por escrito, y se condiga con la naturaleza del acto administrativo.

TÍTULO IX SISTEMA NACIONAL DE POLITICA MIGRATORIA

Párrafo 1° Política Nacional Migratoria

Artículo 128.- Definición. La Política Nacional Migratoria está compuesta por un conjunto de lineamientos que darán lugar a los planes, programas, acciones e instrumentos ejecutados y coordinados por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y definido por el Comité de Política Migratoria. Comprende entre otras materias, el ingreso, egreso, tránsito, permanencia y residencia de las y los extranjeros en el país, con arreglo a los principios consagrados en esta ley.

Artículo 129.- Organismo responsable. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública coordinará y ejecutará la Política Nacional Migratoria.

Un Comité de Política Migratoria integrado por los siguientes miembros permanentes: Ministro del Interior y Seguridad Pública o su representante, quien lo presidirá, Ministro de Relaciones Exteriores o su representante, Ministro de Hacienda o su representante, y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos o su representante, se pronunciará sobre la Política Nacional Migratoria.

Asimismo, el Comité podrá convocar a otras secretarías de Estado que estime conveniente en materias de su competencia. Un reglamento definirá el funcionamiento del Comité.

La Política Nacional Migratoria será aprobada por Decreto Supremo evacuado por el Ministerio del Interior, y será suscrito por los Ministros que integran el Comité.

Párrafo 2° Autoridades Migratorias Nacionales

Artículo 130. Funciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública es el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en asuntos referidos a extranjería y migración. Para estos efectos concentrará la decisión política en estas materias y, por intermedio de la Subsecretaría del Interior, coordinará la ejecución de los planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos en materia de extranjería y migración, en la forma que establezca la ley y dentro del marco de la Política Nacional Migratoria.

Artículo 131. Otras funciones. Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública:

a) Ejecutar y coordinar las acciones y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en relación con la Política Nacional Migratoria.

b) Impulsar y apoyar programas, proyectos y actividades de Ministerios o Servicios Públicos destinados al cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional Migratoria.

c) Encargar la realización de estudios e investigaciones que tengan relación directa con las materias de extranjería y migración.

d) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, ya sean nacionales o internacionales, incluyendo las municipalidades, que digan relación con la ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de extranjería y migración; así como materias relacionadas con el ingreso, tránsito, residencia, permanencia y egreso del país.

e) Supervigilar el cumplimiento de la legislación migratoria en el contexto de esta ley y su reglamento.

f) Supervigilar e instruir a la autoridad contralora de frontera respecto de la forma de aplicar la legislación migratoria y sobre protección de apátridas, refugiados y asilados, en su labor de control, pudiendo para estos efectos dictar las instrucciones que correspondan a dicha autoridad.

g) Determinar y habilitar los lugares de ingreso y egreso del país.

h) Generar información migratoria que considere factores como edad, sexo, actividad laboral, situación migratoria, vínculos familiares, entre otros y dictar normas para su integración, administración y almacenamiento por parte de los órganos de la Administración del Estado, con miras al diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas en curso y de los futuros. Asimismo, generar indicadores para el seguimiento, medición y evaluación de las políticas públicas en materia migratoria.

i) Coordinar los Órganos de la Administración del Estado para fomentar el conocimiento, difusión, capacitación y asistencia técnica sobre la legislación migratoria, y la implementación de los planes y programas migratorios.

j) Ejercer las funciones que le asigna en materia de protección e integración de refugiados la ley N° 20.430 que Establece Disposiciones Sobre Protección de Refugiados y su reglamento.

k) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.

En el ejercicio de estas funciones, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior.

Artículo 132.- Funciones de la Subsecretaría del Interior. Corresponderá a la Subsecretaría del Interior, o a quien este delegue, las siguientes funciones:

a) Ejecutar y colaborar con el Ministro del Interior y Seguridad Pública en el ámbito de sus atribuciones, en la realización de políticas en materia de extranjería y migración.

b) Desarrollar acciones y programas correspondientes al Ministerio del Interior y Seguridad Pública destinados a ejecutar la Política Nacional Migratoria, incluyendo programas de incentivo destinados a ello.

c) Mantener una base de datos actualizada y pública que contenga información sobre los objetivos, metas comprometidas, entidades beneficiadas, presupuestos y acciones realizadas durante la ejecución y evaluación de los planes y programas del Servicio, así como recopilar, sistematizar, analizar y almacenar los antecedentes relevantes sobre el fenómeno migratorio, sin perjuicio de lo señalado en el Título XIII.

d) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, nacionales, internacionales o extranjeras, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas relacionados con extranjeros en Chile, así como materias relacionadas con el ingreso, tránsito, residencia, permanencia y egreso del país, previa autorización del Ministro del Interior y Seguridad Pública.

e) Resolver el otorgamiento, prórroga y la determinación de la vigencia de los permisos establecidos en esta ley.

f) Promover la regularidad migratoria y la migración segura.

g) Disponer la regularización de la permanencia de las y los extranjeros que hubieren ingresado o residan en Chile irregularmente, en casos calificados y concordantes con la Política Nacional Migratoria.

h) Ejercer las funciones que le asigna en materia de protección e integración de refugiados la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados y su reglamento.

i) Declarar, en caso de duda, si alguna persona tiene la calidad de extranjero o extranjera; y determinar los casos de personas en situación de apátrida, cuando corresponda.

j) Aplicar las sanciones administrativas que correspondan a los infractores de esta ley y su reglamento.

k) Mantener una adecuada comunicación y coordinación técnica con sus funcionarios, como asimismo orientar y controlar las actuaciones administrativas que le son inherentes.

l) Tramitar las solicitudes de carta de nacionalización.

m) Coordinar con los demás organismos públicos las acciones que garanticen la aplicación de la presente ley y su reglamento, y dictar las instrucciones necesarias para su correcta aplicación.

n) Administrar los complejos y pasos fronterizos establecidos o que se establezcan en el territorio nacional, en coordinación con los servicios nacionales de pasos fronterizos.

o) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley y el reglamento.

Párrafo 3°

Autoridad Migratoria en el Exterior

Artículo 133.- Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores. Corresponderá al Ministerio de Relaciones Exteriores:

a) Negociar y suscribir tratados internacionales u otros instrumentos, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que contengan disposiciones en materia de carácter migratorio, que se encuentren en conformidad con la Política Nacional Migratoria

b) Colaborar, junto con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en el diseño de las políticas migratorias en concordancia con la Política Exterior del país.

c) Ejecutar los actos que en materia de migraciones internacionales encomienden las leyes.

d) Efectuar el seguimiento de los compromisos internacionales en materia de tratados y acuerdos internacionales en materia migratoria.

e) Representar al Estado de Chile, en coordinación con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en los foros internacionales en los que se aborden materias migratorias.

f) Diseñar y ejecutar la política consular del Estado de Chile en relación con la política nacional migratoria.

g) Diseñar e implementar la política de vinculación con la comunidad chilena en el exterior.

h) Llevar el registro de los chilenos y chilenas en el exterior e informarlo a la subsecretaría del interior periódicamente.

i) Ejercer las funciones que le asigna en la materia la ley N° 20.430 sobre Protección de Refugiados y su reglamento, como asimismo en aquellas materias referidas al asilo, cuando corresponda.

j) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomienden las leyes y disposiciones reglamentarias.

Artículo 134.- Otras funciones. El Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares de Chile en el exterior, tendrá las siguientes funciones en materia migratoria:

a) Resolver y otorgar los permisos de residencia oficial y llevar el registro de estas mismas.

b) Resolver y otorgar los permisos de visitantes conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento, los que deberán ser informados a la autoridad migratoria en Chile.

c) Resolver y otorgar los permisos de residencia temporal, en casos que establezca la presente ley y su reglamento, los que deberán ser informados a la autoridad migratoria en Chile.

d) Tener a disposición de las y los interesados información relativa a los requisitos de ingreso, estadía y egreso de extranjeros a Chile, así como información referida al proceso de retorno de chilenos y chilenas residentes en el exterior.

e) Difundir la Política Nacional Migratoria en el exterior.

TÍTULO X AUTORIDAD DE CONTROL MIGRATORIO

Párrafo 1° De la Autoridad de Control Migratorio

Artículo 135.- Autoridad de control migratorio. Corresponderá a Policía de Investigaciones de Chile, ejercer el control fronterizo migratorio de entrada y salida al país; así como también fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ley y su reglamento, y denunciar ante la autoridad migratoria las infracciones de que tome conocimiento, sin perjuicio de adoptar las demás medidas señaladas en la ley.

En aquellos lugares donde no hubiere unidades de Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile cumplirá dichas funciones. Sin embargo, en los puertos de mar en donde no existan dichas unidades serán cumplidas por la Autoridad Marítima a que se refiere la letra c) del artículo 2 del decreto ley N° 2.222, de 1978.

Artículo 136.- Sujeción a las instrucciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. En el ejercicio de las funciones de control señaladas en este párrafo, la autoridad que corresponda, sujetará de manera estricta sus actuaciones a las instrucciones del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, a las disposiciones de esta ley y su Reglamento, y a las disposiciones de la ley N°

20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados y su reglamento, en concordancia con lo dispuesto en la Política Nacional Migratoria.

Párrafo 2°
De las Medidas de Control

Artículo 137.- Medidas administrativas de control. En caso de contravención de las disposiciones de la presente ley, Policía de Investigaciones de Chile, en cumplimiento de su función de control migratorio, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas de control, respecto de las o los extranjeros infractores:

1. Fijación de domicilio.
2. Presentación periódica en sus dependencias.
3. La retención temporal del documento de viaje del extranjero sólo con el objeto de proceder a la materialización de la medida de expulsión en conformidad a lo establecido en el artículo 109.
4. La detención en los términos del artículo 109 de la presente ley, y solo para materializar la expulsión del extranjero.
5. El retiro de la cédula de identidad chilena al momento de materializar la medida de expulsión.

Artículo 138.- Comunicación de medidas de control. En los casos del artículo anterior, Policía de Investigaciones deberá informar a la autoridad migratoria respecto de las medidas de control administrativo adoptadas y los antecedentes relacionados con la infracción.

TÍTULO XI
Registro Nacional de Extranjeros

Artículo 139.- Registro Nacional de Extranjeros. Créase el Registro Nacional de Extranjeros que será administrado por la Subsecretaría del interior. Este registro tendrá carácter reservado, en virtud de lo dispuesto en las Leyes N° 20.285 sobre acceso a la información pública, y N° 19.628 sobre protección de la vida privada.

Sin perjuicio de lo anterior, podrá intercambiarse información con organismos públicos u otros Estados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, siempre que dicho intercambio se realice conforme al ordenamiento jurídico nacional, y que con ello no se infrinja la obligación de confidencialidad consagrada en la ley N° 20.430 que establece disposiciones sobre protección de refugiados.

Artículo 140.- Contenido del Registro. El Registro contendrá la siguiente información:

1. El registro de ingreso y egreso de extranjeros y extranjeras hacia y desde el territorio nacional.
2. Indicación del tipo de categoría migratoria y vigencia del permiso migratorio de las y los extranjeros que se encuentren en el país.
3. Las solicitudes de permisos migratorios que hayan sido denegadas.
4. La identificación de las y los extranjeros que se encuentren en el país, y el domicilio de las y los extranjeros residentes, visitantes y residentes oficiales de conformidad con el artículo 22.
5. Las visas consulares emitidas de conformidad con esta ley.
6. Las infracciones a esta ley y las sanciones migratorias dictadas por la autoridad migratoria.

Artículo 141.- Acceso al Registro. La información contenida en el Registro Nacional de Extranjeros estará a disposición de la Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile y de los consulados y embajadas chilenas a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

TÍTULO XII OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 142.- Modificaciones a otras normas.

1. Derógase el Decreto Ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que establece normas sobre extranjeros en Chile.
2. Derógase la Ley N° 19.581, que establece categoría de habitantes de zonas fronterizas.
3. Derógase el artículo 3° de la Ley N° 12.927, Sobre Seguridad del Estado.
4. Agrégase al inciso 1° del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ordenanza de Aduanas, a continuación de la expresión “Ministerio de Hacienda”, la frase “el que será suscrito también por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional”, antecedida por una coma (,).
5. Reemplázase el literal a) del artículo 12 del Decreto con Fuerza de Ley N°29, de 2005, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N°18.834, Estatuto Administrativo, por el siguiente:

“a) Ser ciudadano o extranjero poseedor de un permiso de residencia.”.

6. Reemplázase en el Decreto con Fuerza de Ley N° 7.912 de 1927, que Organiza las Secretarías de Estado, en el literal f del artículo 3°, la expresión “la aplicación de las normas sobre extranjeros en Chile”, por la frase: “la aplicación y supervigilancia del cumplimiento de la legislación migratoria”.

7. Modifícase la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional Sobre Gobierno Interior y Administración Regional en el siguiente sentido:

a) Elimínase el literal g) del artículo 2°.

b) Elimínase el literal b) del artículo 4°.

8. Elimínase el literal c) del artículo 52 del Decreto con Fuerza de Ley N° 22 de 1959 del Ministerio de Hacienda.

9. Modifícase la ley N° 20.430, que establece disposiciones sobre protección de refugiados, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese el numeral 1) del artículo 21 por el siguiente: “1. El Subsecretario del Interior, quien la presidirá”.

b) Reemplázase en el artículo 24 la expresión “El Jefe del Departamento de Extranjería y Migración” por la siguiente: “La Subsecretaría del Interior”.

10. Sustitúyese en el inciso primero del artículo 19 del Código del Trabajo, la frase “ochenta y cinco por ciento” por “setenta y cinco por ciento”.

TÍTULO XIII ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- Permisos de residencia ya otorgados. Los permisos de residencia otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley se asimilarán a los permisos establecidos en esta ley, sin necesidad de dictar un nuevo acto administrativo y tendrán la duración por la cual fueron otorgados, en conformidad con lo siguiente:

1. Las y los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley hayan adquirido un permiso de permanencia definitiva, se entenderá que adquirieron un permiso de residencia definitiva.

2. Las y los extranjeros que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley sean beneficiarios de una visación de residencia de estudiante, sujeta a contrato o temporaria, serán asimilados a la categoría de residente temporal.

Toda referencia a la visación de residente temporal y al permiso de permanencia definitiva contenidos en la Ley 20.430 que establece Disposiciones Sobre Protección de Refugiados y su reglamento, se entenderán, desde la fecha de entrada en vigor de la presente ley, como referidas, respectivamente, al permiso de residente temporal y permiso de residencia definitiva.

Tratándose de la visación de residente temporal y del permiso de permanencia definitiva establecidos en la Ley 20.430 que establece Disposiciones Sobre Protección de Refugiados, éstos se asimilarán, respectivamente, desde la fecha de entrada en vigor de esta ley, al permiso de residente temporal y permiso de residencia definitiva.

Artículo segundo.- Plazo para la dictación de los Reglamentos. Una vez promulgada esta ley, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública dispondrá del plazo de un año para la dictación de los reglamentos respectivos, los que contarán además con la firma de los ministros que correspondan de conformidad a esta ley.

Con todo, y sin perjuicio de otras disposiciones de la presente ley, el o los reglamentos que se dicten en relación con las categorías migratorias y sobre la expulsión contenidos en los Títulos III y VI respectivamente, serán establecidos por Decreto Supremo del Ministro del Interior y Seguridad Pública y suscritos por el Ministro de Hacienda.

Artículo tercero.- Plazo de entrada en vigencia. La presente ley entrará en vigencia luego de la publicación del reglamento de migraciones.

Artículo cuarto.- El gasto fiscal que irroque esta ley en su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos asignados al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, en lo que faltare, con recursos provenientes de la Partida 50 Tesoro Público. Para los años siguientes, dichos gastos se financiarán con cargo a los recursos que consulten anualmente los respectivos presupuestos.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 4 de septiembre; 10 de octubre; 21 de noviembre; 5 y 19 de diciembre de 2017; 2 y 9 de enero de 2018; con la asistencia de los diputados señores Sergio Aguiló, Claudio Arriagada, Germán Becker, Bernardo Berger, Marcelo Chávez (Presidente), Ramón Farías, Sergio Ojeda, Vlado Mirosevic, Celso Morales y David Sandoval.

También asistieron la diputada señora Paulina Núñez, en reemplazo de don Germán Becker; el diputado señor Leopoldo Pérez, en reemplazo de don Bernardo Berger; el diputado señor Daniel Farcas, en reemplazo de don Rodrigo González; y el diputado señor Sergio Gahona, en reemplazo de doña Marisol Turres.

Sala de la Comisión, a 12 de enero de 2018.



JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
Abogado Secretario de la Comisión